ARTICULO 98

INDICE

	Párrafos
Texto del Artículo 98	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-5
II. Reseña analítica de la práctica	6-34[7]
A. Funciones administrativas y ejecutivas del Secretario General	6-40
1. Funciones del Secretario General que se refieren a las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas	6-13
a) Elaboración del programa	6
b) Convocación de los períodos de sesiones y de las sesiones	7-10
**c*) Examen de las credenciales	
d) Personal y servicios	11-13
2. Transmisión de comunicaciones	14
3. Coordinación de actividades	15-27
a) Calendario de conferencias	15-17
b) Preparación de los programas de trabajo y establecimiento de un orden de prioridad	18-20
c) Coordinación de la labor relativa a los programas de actividades	21-23
d) Coordinación de los servicios facilitados a los órganos de las Naciones Unidas	24-27
4. Coordinación con los organismos especializados y con otras organizaciones intergubernamentales	28-32
**a*) Funciones que incumben al Secretario General en virtud de los acuerdos concertados con los organismos especializados	
b) Funciones del Secretario General en materia de coordinación de los programas	29-31
c) Funciones del Secretario General en materia de coordinación de los asuntos administrativos y financieros	32
5. Funciones del Secretario General referentes a la preparación del trabajo y al cumplimiento de las decisiones	33-37
6. Funciones del Secretario General referentes a los tratados, convenciones y acuerdos internacionales	38-39
7. Funciones del Secretario General referentes a la presentación de un informe anual	40
B. Funciones técnicas del Secretario General	41-52
1. Funciones del Secretario General que se refieren a la obtención de datos y a la preparación de estudios	41
2. Funciones de ejecución que incumben al Secretario General	42-47
3. Funciones que incumben al Secretario General en las cuestiones de procedimiento	48-50
4. Funciones que incumben al Secretario General en la redacción de documentos y en el asesoramiento jurídico	51-52
C. Funciones del Secretario General en materia financiera	53-71
1. Autorización para contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios	53-56
2. Atribuciones para obtener anticipos con cargo a fondos y cuentas especiales o a fuentes gubernamentales	57
3. Examen de las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	58-60
4. Funciones financieras en relación con la modernización del Palacio de las Naciones	61-62

Párrafos

5. Escuelas Internacionales de las Naciones Unidas 63-64

6. Autorización relativa a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) 65-66

7. Autorización para aceptar contribuciones voluntarias 67-68

8. Autorización concedida al Secretario General en relación con el proyecto de nueva construcción y modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas 69-70

9. Autorización concedida al Secretario General respecto de los locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba 71

D. Funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad 72-325

1. Funciones desempeñadas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la situación creada por la invasión de Egipto 72-78

a) Período del 1° de septiembre de 1966 al 17 de mayo de 1967 72

b) Decisión del Secretario General de 18 de mayo de 1967 de retirar la FENU 73-78

2. Funciones desempeñadas con respecto a la situación en Chipre 79-81

**3. Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Sudáfrica

4. Funciones desempeñadas en cumplimiento de una resolución de la Asamblea General acerca del Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental) 82-83

a) Resolución 1752 (XVII) de la Asamblea General 82-83

i) Funciones relativas al ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo del Territorio 82-83

5. Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Africa Sudoccidental 84-95

a) Nombramiento del Comisionado para Namibia por el Secretario General 84-88

b) Otras funciones 89-95

6. Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la situación en el Oriente Medio 96-218

a) Denuncias formuladas por Israel y Siria 96-103

b) Denuncias formuladas por Israel y Jordania 104-107

c) Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación del fuego 108-153

d) Quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General 154-155

e) Asistencia humanitaria 156-177

i) Resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad 156-172

ii) Resolución 259 (1968) del Consejo de Seguridad 173-176

iii) Resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General 177

f) Designación de un Representante Especial del Secretario General 178-190

g) Mandato del Secretario General respecto de las medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad de Jerusalén 191-205

h) Mandato del Secretario General respecto de los daños ocasionados a la Mezquita de Al Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 206-208

i) Funciones del Secretario General respecto de la celebración de un desfile militar en Jerusalén 209-211

j) Medidas que debe tomar el Gobierno de Israel para el retorno de las personas que han huido de las zonas ocupadas por Israel a consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 212-213

k) Cuestión relativa a las medidas que debe adoptar el Secretario General para que se nombre a un curador que se encargue de proteger y administrar las propiedades, haberes y derechos de propiedad árabe en Israel y de recibir los ingresos procedentes de los mismos en nombre de los legítimos propietarios 214-218

7. Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a otras cuestiones diversas 219-287

a) La situación en los Territorios bajo administración portuguesa 219-223

b) La situación en Rhodesia del Sur 224-233

i) Resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad 224-231

ii) Resolución 2262 (XXII) de la Asamblea General 232-233

Párrafos

c) La cuestión de Adén 234-239

d) La cuestión de las Islas Viti 240-241

e) La cuestión de Ifni y del Sáhara Español 242-246

f) La cuestión de Guinea Ecuatorial 247-253

g) La cuestión de la Somalia Francesa 254-255

h) La cuestión relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas 256-260

i) Las políticas de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica ... 261-268

i) Organización de una conferencia o seminario internacional para examinar los problemas del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo en el Africa meridional 261-262

ii) Consultas con el BIRF a fin de obtener su observancia de las disposiciones de las resoluciones 2105 (XX), 2107 (XX) y 2202 A (XXI) de la Asamblea General 263-268

j) Establecimiento, dentro del marco del OIEA, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional adecuado 269-270

k) Cuestiones relativas a la República Democrática del Congo 271

l) La cuestión de Gibraltar 272-277

m) La cuestión de Omán 278-285

n) La eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina 286-287

8. Facultades inherentes al cargo de Secretario General 288-325

a) Funciones diplomáticas 288-323

i) Ejemplos de funciones diplomáticas desempeñadas en virtud de las facultades inherentes 289-310

a. Comunicaciones relativas a gestiones y llamamientos 289-293

****b.* Conversaciones y consultas

c. Buenos oficios 294-301

****d.* Actividades de determinación de hechos

****e.* Negociaciones referentes a la aplicación de un acuerdo por el que se preveía la desmilitarización de la zona del Monte Scopus

****f.* Formulación de principios convenidos acerca del arreglo de la cuestión de Suez

g. La práctica de designar un representante personal o especial 302-310

****h.* Designación propuesta de un Gobierno para supervisar un arreglo de cesación del fuego

ii) Principios que rigen el desempeño de funciones diplomáticas en virtud de las facultades inherentes 311-323

a. Requisito previo del acuerdo de los gobiernos 311-312

b. Derecho de iniciativa del Secretario General 313-319

****c.* Papel del Secretario General como representante de las Naciones Unidas ante los gobiernos

****d.* Contenido de las funciones diplomáticas desempeñadas en virtud de las facultades inherentes

****e.* Efecto de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas

f. Principios relativos específicamente a actividades de buenos oficios o de determinación de hechos 320-323

b) Otras funciones 324-325

****i)** Examen de situaciones políticas

****ii)** La cuestión del derecho del Secretario General a hacer declaraciones y a presentar propuestas a órganos de las Naciones Unidas

****a.** La cuestión del derecho del Secretario General a hacer declaraciones

****b.** La cuestión del derecho del Secretario General a presentar propuestas

****iii)** Designación de árbitros *ad hoc*

iv) Presentación de informes especiales 324

Párrafos

v) Transmisión al Consejo de Seguridad de declaraciones de los gobiernos sobre cuestiones políticas, a solicitud de éstos 325

E. Funciones de representación del Secretario General 326-347

**1. Funciones del Secretario General en relación con la negociación y la concertación de acuerdos

2. Funciones de representación del Secretario General en procedimientos jurídicos 326

**a) Procedimientos ante tribunales

**b) Procedimientos de arbitraje

c) Ejercicio de reclamaciones 326

3. Funciones del Secretario General en relación con la Sede de las Naciones Unidas 327-328

a) Ejecución del Acuerdo sobre la Sede 327-328

**b) Reglamento de la Sede

4. Otras funciones de representación del Secretario General 329-336

a) Funciones del Secretario General referentes a prerrogativas e inmunidades 329-335

b) Representación por parte del Secretario General en conferencias y en reuniones de otros organismos 336

**c) Autorización por el Secretario General para hacer uso del emblema, la bandera y la insignia de las Naciones Unidas

5. Funciones del Secretario General en materia de información pública 337-347

TEXTO DEL ARTICULO 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

NOTA PRELIMINAR

1. Salvo por lo que se señala *infra*, en el presente estudio se mantiene en general la misma estructura que en los aparecidos anteriormente en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1, 2* y *3* sobre el Artículo 98. En la Reseña analítica de la práctica se omitieron varios subtítulos en la sección C, "Funciones del Secretario General en materia financiera", y en la sección D, "Funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad", debido a que las medidas tomadas por el Secretario General en esas funciones concluyeron en el período que abarca el *Suplemento No. 3*. En la sección D, inciso 6, se añadieron las "Funciones desempeñadas en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la situación en el Oriente Medio" en vista del nuevo mandato encomendado al Secretario General por la Asamblea y el Consejo a raíz de la renovación de las hostilidades árabe-israelíes iniciadas en junio de 1967. Se añadieron, además, los incisos 8 y 9 en la sección C, los subtítulos *a*) y *b*) en el inciso 1, y los once subtítulos comprendidos del *d*) al *n*), ambos inclusive, en el inciso 7 de la sección D.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó desempeñando importantes responsabilidades en el terreno político en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Lo más importante en este sentido fueron las funciones del Secretario General en relación con el conflicto en el Oriente Medio. Las resoluciones sobre la cesación del fuego aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1967 como consecuencia de las hostilidades de junio de ese año, confiaron al Secretario General el seguimiento de su aplicación. A fin de promover un acuerdo en la región y ayudar en los esfuerzos para lograr un arreglo de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, el Consejo, en la misma resolución, pidió al Secretario General que designara un Representante Especial que marchara al Oriente Medio para establecer y mantener contacto con los Estados interesados. Asimismo, en las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asam-

blea General relativas a la ayuda a los habitantes de las zonas donde se habían producido operaciones militares, se pedía al Secretario General que se mantuviera al tanto de su aplicación y en algunas de esas resoluciones[1] se estipulaba que el Secretario General enviara un Representante Especial a esas zonas. La única operación de mantenimiento de la paz que continuó desarrollándose durante el período fue la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), cuyo mandato fue ampliado sucesivamente por el Consejo de Seguridad.

3. Además, el Secretario General siguió cumpliendo otras responsabilidades de conformidad con mandatos específicos que cubrían una amplia gama de actividades en el terreno político. Por ejemplo, se le pidió que nombrara un candidato para el puesto de Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia[2], que designara misiones especiales para su envío a los territorios dependientes[3] o garantizara la presencia de las Naciones Unidas en esos territorios, que ayudara a los organismos especializados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[4], que ayudara en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la descolonización[5], que organizara una conferencia o seminario internacional para examinar los problemas del *apartheid*, de la discriminación racial y del colonialismo en el Africa Meridional[6] y que preparara un informe sobre el establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos, bajo control internacional apropiado[7].

4. El Secretario General continuo dedicado activamente al ejercicio de funciones desempeñadas en virtud de las facultades inherentes a su cargo. Sus actividades en este terreno consistieron en la formulación de llamamientos, el ejercicio de buenos oficios y el nombramiento de representantes personales o especiales. En varias ocasiones, el Secretario General explicó los pormenores de los principios aplicables a esas actividades, haciendo hincapié, en especial, en su derecho a llevar a cabo acciones por iniciativa propia siempre que los Gobiernos interesados estuviesen de acuerdo con ello. Las funciones administrativas y ejecutivas del Secretario General, así como sus funciones técnicas, siguieron aumentando y diversificándose. En el terreno de la información pública, un hecho importante fue la solicitud que se hizo al Secretario General de vincular las organizaciones no gubernamentales a la labor de la Oficina de Información Pública. Su subrayó cada vez más la necesidad de divulgar la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y de difundir la información dirigida a combatir el *apartheid*.

5. Las subdivisiones utilizadas en la Reseña analítica de la práctica son en cierta medida arbitrarias, ya que en la ejecución de cualquier solicitud o en la aplicación de cualquier resolución o decisión no siempre es posible establecer una división estricta entre las funciones políticas, administrativas, ejecutivas, técnicas y financieras del Secretario General.

[1] C S, resolución 259 (1968), por ejemplo.
[2] A G, resolución 2248 (S-V).
[3] Resolución aprobada el 15 de junio de 1966 por el Comité Especial sobre la situación relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (véase A G (XXI), Anexos, tema 23/Add., A/6300/Rev.1, capítulo VI, párr. 382), A G, resoluciones 2229 (XXI), 2230 (XXI) y 2228 (XXI).
[4] A G, resolución 2311 (XXII).
[5] A G, resoluciones 2073 (XX) y 2231 (XXI).
[6] A G, resolución 2202 A (XXI).
[7] A G, resolución 2456 C (XXIII).

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Funciones administrativas y ejecutivas del Secretario General

1. Funciones del Secretario General que se refieren a las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas

a) *Elaboración del Programa*

6. Durante el período que se examina, en varias ocasiones se pidió expresamente al Secretario General que incluyera un tema en el programa provisional de la Asamblea General. Así ocurrió, por ejemplo, con la Conferencia sobre los Estados no Poseedores de Armas Nucleares[8], la cuestión de la aplicación de los resultados de esa Conferencia[9], la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad[10] y los problemas y necesidades de la juventud y su participación en el desarrollo nacional[11]. Además, en la resolución 2309 (XXII) de la Asamblea General, se pidió al Secretario General que elaborara un programa para la cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía atómica con Fines Pacíficos.

b) *Convocación de los períodos de sesiones y de las sesiones*

7. Durante el período que se examina, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social pidieron al Secretario General en varias ocasiones que convocara conferencias y sesiones. Por ejemplo, la Asamblea General le pidió que convocara el primer período de sesiones de la conferencia internacional de plenipotenciarios sobre el derecho de los tratados[12], que adoptara las disposiciones para convocar la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares[13], que convocara sesiones del Comité de Planificación de Desarrollo con la frecuencia que fuese menester para acelerar la labor de la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[14], y que reconstituyera y convocara periódicamente el Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped[15]. En su resolución 1402 (XLVI), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que dispusiera las medidas necesarias para la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes. Asimismo se le pidió que, en virtud de la

[8] A G, resolución 2456 A (XXIII).
[9] A G, resolución 2605 A (XXIV), párr. 9.
[10] CES, resolución 1220 (XLII).
[11] CES, resolución 1407 (XLVI), párr. 5.
[12] A G, resolución 2166 (XXI), párr. 3.
[13] A G, resolución 2346 B (XXII), párr. 4.
[14] A G, resolución 2411 (XXIII), párr. 4.
[15] A G, resolución 2618 (XXIV), párr. 7.

resolución 1430 (XLVI) del Consejo, convocara a principios de 1970 el Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo. El Consejo pidió al Secretario General que convocara, con carácter regional, la sexta Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente[16], y una conferencia regional de organizaciones no gubernamentales en Africa[17].

8. En su resolución 2217 C (XXI), la Asamblea General pidió al Secretario General que decidiera, en consulta con el Gobierno de Irán (que sería el país sede) y el Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, la fecha de inauguración de esa Conferencia.

9. En su resolución 2186 (XXI) sobre el establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara una conferencia anual de promesas en la que los Estados Miembros anunciarían sus contribuciones a ese Fondo.

10. En sus resoluciones 2290 (XXII) y 2527 (XXIV), la Asamblea pidió al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convocara conferencias de promesas con respecto al Programa Mundial de Alimentos.

**c) *Examen de las credenciales*

d) *Personal y servicios*

11. Durante el período que se examina, se aprobaron numerosas resoluciones en las que se pedía al Secretario General que dotara del personal y los servicios necesarios a los órganos de las Naciones Unidas y a conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En la mayoría de los casos se pedía al Secretario General que proporcionara las facilidades, medios y servicios necesarios para la realización eficaz de la labor del órgano interesado[18]. En algunas resoluciones se pedía concretamente que se facilitaran documentos[19], información[20] o asistencia financiera[21].

12. En su resolución 2273 (XXII), la Asamblea General pidió al Secretario General que adoptara disposiciones para que un Relator Especial sobre misiones especiales estuviese presente, en calidad de experto, durante los debates que se celebraran sobre el tema pertinente en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea.

13. En su resolución 2185 (XXI), la Asamblea General pidió al Secretario General que facilitara todos los medios necesarios para la visita del subcomité al Territorio de Fiji.

2. Transmisión de comunicaciones

14. Durante el período que se examina se aprobaron varias resoluciones en las que se pedía al Secretario General que transmitiera comunicaciones. El tipo de comunicación transmitida variaba ampliamente. Entre ellas figuraban resoluciones[22], proyectos de resoluciones[23], actas[24], informes[25], comunicaciones e informes de los organismos especializados[26], proyectos de programas[27], sugerencias de los organismos especializados y otras instituciones internacionales[28], proyectos de declaración[29], los textos de los tratados[30] e información[31]. Algunas comunicaciones se transmitieron a los Estados Miembros de las Naciones Unidas[32], otras a la propia Organización, así como a los miembros de los organismos especializados y al OIEA[33]. Se envió una comunicación al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo[34]. Se enviaron algunas comunicaciones a la Asamblea General[35] o a algunos otros órganos de las Naciones Unidas[36]. Otras se enviaron a organismos especializados del OIEA[37]. En algunos casos se envió una comunicación a un Estado Miembro en particular[38]. En una ocasión se envió una resolución al Presidente del Consejo de Seguridad[39].

3. Coordinación de actividades

a) *Calendario de conferencias*

15. En virtud de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General, el Secretario General siguió presentando cada año a la Asamblea, en su período ordinario de sesiones, un programa de conferencias y reuniones para el año siguiente. En el preámbulo de su resolución 2239 (XXI), la Asamblea observó que la responsabilidad en cuanto a la elaboración del calendario incumbía al Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que preparara en agosto de cada año, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, y en consulta con otros miembros de ese Comité, el calendario provisional de reuniones y conferencias previstas por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para los dos años civiles siguientes, y que preparara, al mismo tiempo, una exposición completa de los recursos existentes y de los recursos adicionales que se necesitarían para el propuesto plan de reuniones y conferencias de la Organización en los dos años civiles siguientes y transmitiera esta información a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Comité de Conferencias creado por la resolución 2239 (XXI) de la Asamblea.

16. En el párrafo 24 de su informe a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones[40], el Comité de Conferencias, creado en virtud de la resolución 2239 (XXI) de la Asamblea, recomendó, entre otras cosas, que el calendario de conferencias y reuniones presentado al Consejo

[16] CES, resolución 1313 (XLIV), párr. 1.
[17] CES, resolución 1297 (XLIV).
[18] Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 2202 B (XXI), 2217 C (XXI), 2330 (XXII), 2372 (XXII), 2425 (XXIII), 2420 (XXIII), 2602 B (XXIV) y 2554 (XXIV), así como CES, resoluciones 1218 (XLII), 1302 (XLIV) y 1418 (XLVI).
[19] Por ejemplo, A G, resoluciones 2166 (XXI) y 2339 (XXII).
[20] Por ejemplo, A G, resolución 2437 (XXIII).
[21] Por ejemplo, A G, resoluciones 2202 (XXI) y 2396 (XXIII).
[22] A G, resoluciones 2474 A (XXIII) y CES, resolución 1216 (XLII).
[23] CES, resolución 1422 (XLVI).
[24] A G, resoluciones 2293 (XXII) y 2400 (XXIII).
[25] A G, resoluciones 2454 A (XXIII) y 2474 B (XXIII).
[26] A G, resolución 2475 B (XXIII) y CES, resolución 1216 (XLII).
[27] A G, resolución 2575 (XXIV).
[28] A G, resolución 2426 (XXIII).
[29] A G, resolución 2203 (XXI).
[30] A G, resolución 2198 (XXI).
[31] CES, resolución 1423 (XLVI).
[32] A G, resolución 2203 (XXI) y CES, resolución 1422 (XLVI).
[33] A G, resoluciones 2198 (XXI), 2456 A y C (XXIII).
[34] CES, resolución 1216 (XLII).
[35] A G, resolución 2575 (XXIV).
[36] A G, resoluciones 2162 C (XXI), 2293 (XXII), 2442 (XXIII), 2474 B (XXIII), 2400 (XXIII), y CES resoluciones 1264 (XLIII) y 1406 (XLVI).
[37] A G, resoluciones 2150 (XXI), 2442 (XXIII), 2475 B (XXIII) y 2536 (XXIV), así como CES, resolución 1216 (XLII).
[38] A G, resoluciones 2227 (XXI), 2228 (XXI) y 2230 (XXI).
[39] A G, resolución 2479 (XXIII), párr. 3.
[40] A G (XXIII), Anexos, tema 75, A/7361 y Add.1.

Económico y Social en su período de sesiones de verano se preparara en consulta inmediata con el Comité de Conferencias. Esta recomendación, junto con las otras que figuran en el párrafo 24 del informe del Comité, fueron aprobadas por la Asamblea en su resolución 2478 (XXIII).

17. En su resolución 1460 (XLVII), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentara un estudio que contuviera cierta información sobre las tendencias que se habían puesto de manifiesto en los cinco años anteriores respecto del número y duración de las conferencias y reuniones celebradas en las esferas económica, social, de los derechos humanos y sobre cuestiones conexas. En su resolución 2609 (XXIV), la Asamblea pidió al Secretario General que completara ese estudio ampliando su campo de aplicación de manera que incluyera todas las conferencias y reuniones que celebraran los órganos subsidiarios de la Asamblea e incorporando al mismo propuestas relativas al calendario de conferencias para 1971 y para los años siguientes, que permitieran utilizar lo más racional y económicamente posible los locales administrativos y el personal asignado a servicios de conferencia y reuniones tanto en la Sede en Nueva York como en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

b) *Preparación de los programas de trabajo y establecimiento de un orden de prioridad*

18. En su resolución 2211 (XXI), la Asamblea General pidió al Secretario General que, entre otras cosas, presentara a la Comisión de Población propuestas sobre las prioridades de trabajo con arreglo al programa de trabajo a largo plazo en materia de población.

19. En su resolución 2446 (XXIII), la Asamblea solicitó al Secretario General que preparara, en consulta con los Estados Miembros, un programa para la celebración en 1971 del Año Internacional de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial.

20. En su resolución 1303 (XLIV), el Consejo Económico y Social, habiendo recibido las secciones del informe de su Comité encargado del Programa y de la Coordinación sobre ocho secciones específicas del programa de trabajo de las Naciones Unidas en los terrenos económico y social, pidió al Secretario General que tuviera en cuenta los comentarios y observaciones del Comité acerca del programa de trabajo. En sus resoluciones 1366 (XLV) y 1456 (XLVII), el Consejo hizo solicitudes análogas al Secretario General en relación con otras secciones del programa de trabajo. En su resolución 1357 (XLV), el Consejo pidió al Secretario General, entre otras cosas, que prestara particular atención a la formulación de un programa de acción como parte de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo venidero, que hiciera posible movilizar a la opinión pública en los países desarrollados y en desarrollo en relación con el Decenio.

c) *Coordinación de la labor relativa a los programas de actividades*

21. En su resolución 2579 (XXIV), la Asamblea General acogió con beneplácito la práctica iniciada por el Secretario General de celebrar reuniones de los altos funcionarios de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, inclusive de las comisiones económicas regionales y de los órganos semiautónomos.

22. En su resolución 1281 II (XLIII), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para garantizar que, por lo que respecta a la Secretaría de las Naciones Unidas, todos los cuestionarios procedentes de la misma fueran aprobados por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas siempre que requirieran datos estadísticos.

23. En su resolución 1202 (XLII), el Consejo pidió al Secretario General, entre otras cosas, que estudiara los medios de evitar la duplicación de actividades entre las dependencias de la Secretaría que se ocupan del transporte marítimo y de los puertos.

d) *Coordinación de los servicios facilitados a los órganos de las Naciones Unidas*

24. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en el período que se examina con respecto a la coordinación de servicios a los órganos de las Naciones Unidas se refirieron fundamentalmente a la cuestión del control y reducción de documentos y publicaciones.

25. En su resolución 2247 (XXI), la Asamblea pidió al Secretario General que presentara a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un informe preliminar con sugerencias y recomendaciones para eliminar diversas publicaciones, fusionarlas o reducir su frecuencia. Este informe se basaría en estudios realizados por la Junta de Publicaciones de conformidad con las directivas establecidas en esa resolución. En su resolución 2292 (XXII), la Asamblea solicitó al Secretario General, entre otras cosas, que preparara un documento en el que se expusieran las normas establecidas por la Asamblea sobre control y reducción de la documentación y que lo pusiera a disposición de los miembros antes de cada período de sesiones de un consejo, junta, comisión, comité u otro órgano. Asimismo, en esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que adoptara todas las medidas para asegurar una presentación y comunicación más eficaz de los documentos a su debido tiempo y simultáneamente en los idiomas de trabajo. En su resolución 2538 (XXIV), la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara una lista de las resoluciones de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios en que se solicitaran informes periódicos. En dicha resolución la Asamblea también pidió al Secretario General que señalara a la atención de los organismos que se ocupan de organizar conferencias internacionales la conveniencia de considerar detenidamente la posibilidad de emplear en lo posible un programa anotado, listas de títulos que se han de debatir e indicaciones análogas en vez de los documentos de antecedentes, o utilizarlos con un número reducido de esos documentos y que indicara, teniendo en cuenta las consecuencias financieras de una propuesta de preparación de un informe no periódico, si había algún tipo de publicación seria sobre el mismo tema en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que entrañara duplicación o superposición sustancial de la publicación propuesta.

26. En su resolución 1281 (XLIII), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que, antes de que se aprobara cualquier propuesta en estudio, indicara al Consejo y a sus órganos auxiliares hasta qué punto ésta se había formulado ya en otros proyectos o documentos o si caía más de lleno dentro de la esfera de competencia de otra organización.

27. En el párrafo 24 de su informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones[41], el Comité

[41] *Ibid.*

de Conferencias recomendó, entre otras cosas, que a la terminación de cada período de sesiones de todos los órganos principales y subsidiarios que habrían de reunirse durante 1969, el Secretario General preparara y presentara al Comité de Conferencias una breve descripción del volumen de servicios prestados indicando, entre otras cosas, si el volumen real había sido diferente de las necesidades calculadas. En su resolución 2478 (XXIII), la Asamblea aprobó esa recomendación.

4. Coordinación con los organismos especializados y con otras organizaciones intergubernamentales

28. El Secretario General continuó desempeñando sus funciones de coordinación de la labor de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones del sistema que todas ellas integran, en su actuación como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación.

**a) *Funciones que incumben al Secretario General en virtud de los acuerdos concertados con los organismos especializados*

b) *Funciones del Secretario General en materia de coordinación de los programas*

29. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social pidieron, como en el pasado, que el Secretario General colaborara con los respectivos organismos especializados en el cumplimiento de las decisiones y la ejecución de acciones concertadas en campos específicos. Durante el período que se examina, tales actividades se extendieron a cuestiones tan diversas como la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas[42], la lucha contra la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica[43], la soberanía permanente sobre los recursos naturales[44], la utilización de los recursos del mar[45], la preparación para su presentación al Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación, de información general relativa a los programas y actividades en los terrenos económico, social, de la cooperación técnica y otros campos conexos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las otras instituciones y organismos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas[46], el crecimiento demográfico y el desarrollo económico[47], la preparación de informes periódicos sobre la situación social en el mundo[48], la coordinación de medidas y actividades emprendidas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos[49], estudios sobre ayuda multilateral en materia de alimentos[50], el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[51], medidas encaminadas a aumentar la producción y el consumo de proteínas comestibles[52], el éxodo de personal profesional y técnico capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados[53], la administración pública y el desarrollo[54], la movilización de la opinión pública en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[55], el examen del mecanismo existente en la Secretaría para prestar servicios consultivos científicos y técnicos dentro del sistema de las Naciones Unidas[56], la coordinación estadística[57], el desarrollo de los transportes[58], el desarrollo y utilización de los recursos humanos[59], la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo[60], el fomento de las inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo[61], el turismo[62], la evaluación de los programas de cooperación técnica[63], programas de acción internacional relativos a la juventud[64], la educación[65], los créditos de exportación y el fomento de las exportaciones de los países en desarrollo[66], y disposiciones institucionales futuras en materia de ciencia y tecnología[67].

30. En su resolución 1267 (XLIII) el Consejo Económico y Social, entre otras cosas, pidió al Secretario General que adoptara las medidas pertinentes para organizar la celebración de consultas y la cooperación técnica entre la Organización de Cooperación Regional para el Desarrollo (organización intergubernamental no perteneciente al sistema de las Naciones Unidas) y las Naciones Unidas en cuestiones de interés común y, asimismo, lo invitó a que continuara manteniendo y fortaleciendo los contactos, en el plano de la Secretaría, con las principales organizaciones intergubernamentales en las esferas económica y social no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas.

31. En su resolución 2579 (XXIV), la Asamblea General pidió al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, señalara a la atención de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la recomendación formulada por el Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación para consolidar las disposiciones vigentes en ese momento relativas a la coordinación, mediante la adopción de procedimientos más efectivos de consultas previas sobre los programas de trabajo.

c) *Funciones del Secretario General en materia de coordinación de los asuntos administrativos y financieros*

32. En el período que se examina el Secretario General siguió cooperando estrechamente con los jefes ejecutivos de los organismos especializados a fin de garantizar la uniformidad de las políticas financiera y administrativa. Seis resoluciones de la Asamblea General se refirieron a la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el OIEA[68]. En su resolución 2150 (XXI), en la que aprobó

[42] A G, resoluciones 2311 (XXII) y 2426 (XXIII). Véanse los párrs. 256 a 260 y 345 *infra*.
[43] A G, resoluciones 2202 A (XXI), 2439 (XXIII) y CES, resolución 1414 (XLVI).
[44] A G, resolución 2158 (XXI), sección II.
[45] A G, resolución 2172 (XXI) y CES, resolución 1380 (XLV).
[46] A G, resolución 2188 (XXI).
[47] A G, resolución 2211 (XXI).
[48] A G, resolución 2215 (XXI).
[49] A G, resolución 2217 (XXI) y anexo.
[50] A G, resolución 2300 (XXII).
[51] A G, resolución 2305 (XXII).
[52] A G, resolución 2319 (XXII) y CES, resolución 1257 (XLIII).
[53] A G, resolución 2417 (XXIII).
[54] A G, resolución 2561 (XXIV).
[55] CES, resolución 1357 (XLV) y A G, resolución 2567 (XXIV).
[56] A G, resolución 2579 (XXIV).
[57] CES, resoluciones 1214 (XLII) y 1306 (XLIV).
[58] CES, resolución 1202 (XLII).
[59] CES, resolución 1274 (XLIII).
[60] CES, resoluciones 1312 (XLIV) y 1361 (XLV).
[61] CES, resolución 1359 (XLV).
[62] CES, resolución 1363 (XLV).
[63] CES, resolución 1364 (XLV).
[64] CES, resolución 1354 (XLV).
[65] CES, resolución 1403 (XLVI).
[66] CES, resolución 1452 (XLVII).
[67] CES, resolución 1454 (XLVII).
[68] A G, resoluciones 2190 A (XXI), 2190 B (XXI), 2316 (XXII), 2474 A (XXIII), 2474 B (XXIII) y 2611 (XXIV).

el informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados[69], la Asamblea pidió al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, que alentara a los organismos especializados y al OIEA a aprobar las medidas que procedieran, en particular las que requirieran una acción concertada, y lo invitó a que le presentara, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En sus resoluciones 2247 (XXI) y 2292 (XXII), la Asamblea pidió al Secretario General que armonizara el programa de publicaciones de las organizaciones miembros del sistema de las Naciones Unidas. En su resolución 1280 (XLIII), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados que tomasen todas las disposiciones pertinentes para que la dependencia común de inspección[70] pudiera iniciar sus trabajos el 1° de enero de 1968.

5. Funciones del Secretario General referentes a la preparación del trabajo y al cumplimiento de las decisiones

33. Como se explicó en el *Repertorio, Suplemento No. 3*[71], puede considerarse que las funciones del Secretario General respecto de la preparación del trabajo incluyen la integración de las actividades del sistema de las Naciones Unidas; de igual forma, la transmisión de comunicaciones por el Secretario General suele ser uno de los aspectos comprendidos en sus funciones relativas a la preparación del trabajo de los órganos de las Naciones Unidas. La obtención de datos y la preparación de estudios, así como la administración de programas de actividades, consideradas ambas funciones técnicas, se abordan en la sección B *infra* y constituyen también aspectos de las funciones del Secretario General en lo que respecta a la preparación del trabajo. Además, la aplicación de cualesquiera resoluciones o decisiones puede incluir muchos aspectos de las funciones administrativas, ejecutivas, técnicas y financieras del Secretario General.

34. En su resolución 2205 (XXI), sección III, la Asamblea General pidió al Secretario General que mientras no se eligieran los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, llevara a cabo el trabajo preparatorio necesario para organizar la labor de la misma. En virtud de la resolución 2309 (XXII) de la Asamblea, se le pidió que preparara planes para una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos. En la resolución 2148 (XXI) de la Asamblea, se pidió al Secretario General que brindara la ayuda necesaria para la organización del Año Internacional del Turismo. En su resolución 2261 (XXII), la Asamblea pidió que se siguieran adoptando las medidas administrativas y de organización que fueran necesarias para la celebración de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

35. En su resolución 2581 (XXIV), la Asamblea le confió la responsabilidad global de organizar y preparar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En otras resoluciones de la Asamblea o del Consejo Económico y Social se pidió al Secretario General que hiciera propuestas o recomendaciones para la acción[72].

36. En su resolución 1315 (XLIV), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que iniciara la adopción de medidas prácticas para ejecutar las recomendaciones de la quinta Conferencia Regional de Cartografía de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente. En otras resoluciones se encomendó su aplicación al Secretario General[73], o se le pidió que ayudara a aplicarlas[74]. En varias resoluciones se encomendaba al Secretario General la tarea de informar sobre su aplicación[75].

37. En el período que se examina, se pidió al Secretario General que emprendiera tareas tan diversas como preparar una nómina de expertos cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia mediante acuerdo para la determinación de hechos relacionados con controversias[76], prestar sus buenos oficios a la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, a la que se instó a que llegara a una rápida solución sobre el alojamiento permanente de la Escuela, y sondear, con las delegaciones y con la Junta, nuevas propuestas para conseguir el objetivo del Fondo de Desarrollo lo antes posible[77], establecer un registro de organizaciones que se ocuparan de la armonización y unificación progresivos del derecho mercantil internacional[78], proseguir con el diseño y construcción de un sistema mecánico de votación[79], dar efectividad a disposiciones administrativas para garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes[80], tomar medidas a fin de fomentar los arreglos necesarios para asegurar la elaboración de un programa estadístico internacional integrado y coordinado[81], adoptar medidas prácticas para ejecutar, según corresponda, las recomendaciones de la quinta Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente[82], mantener un estrecho contacto con el Gobierno del Líbano en lo relacionado con los esfuerzos que realice para sustituir el cultivo de la *cannabis* en su territorio por cultivos de sustitución e informar periódicamente a este respecto a la Comisión de Estupefacientes[83], investigar las fuentes de ayuda pública y privada capaces de proporcionar asistencia a ese Gobierno como parte de sus esfuerzos por completar su programa de sustitución del cultivo de la *cannabis*[84], continuar consultas con los Gobiernos de los Estados Miembros, con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales interesadas, a fin de facilitar los trabajos preparatorios de la reunión de un grupo encargado de examinar la cuestión

[69] A G (XXI), Anexos, tema 80, A/6343.

[70] En su informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas había recomendado la creación de este órgano; las recomendaciones incluidas en ese informe fueron aprobadas por la Asamblea en su resolución 2150 (XXI).

[71] Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, estudio sobre el Artículo 98, párr. 26.

[72] A G, resoluciones 2398 (XXIII), 2444 (XXIII), 2529 (XXIV) y 2581 (XXIV); CES, resolución 1261 (XLIII).

[73] A G, resoluciones 2395 (XXIII), 2444 (XXIII), 2548 (XXIV) y 2602 E (XXIV).

[74] A G, resoluciones 2145 (XXI), 2144 (XXI), 2326 (XXII), 2465 (XXIII), 2507 (XXIV) y 2555 (XXIV).

[75] A G, resoluciones 2158 (XXI), sección II, 2215 (XXI), 2300 (XXII), 2352 (XXII), 2456 A (XXIII), 2452 A (XXIII), 2547 A (XXIV) y CES, resoluciones 1268 (XLIII), 1320 (XLIV), 1409 (XLVI) y 1452 (XLVII).

[76] A G, resolución 2329 (XXII).

[77] A G, resolución 2477 (XXIII).

[78] A G, resolución 2421 (XXIII).

[79] A G, resolución 2519 (XXIV).

[80] CES, resolución 1196 (XLII).

[81] CES, resolución 1306 (XLIV).

[82] CES, resolución 1313 (XLIV).

[83] CES, resolución 1292 (XLIV).

[84] CES, resolución 1400 (XLVI).

de las inversiones extranjeras[85] y hacer algunos arreglos necesarios con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de informes de la dependencia común de inspección[86] relativos a las actividades de las propias Naciones Unidas[87].

6. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL REFERENTES A LOS TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES

38. En su resolución 2289 (XXII), la Asamblea General pidió al Secretario General que transmiera a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la URSS[88]. En la resolución 2337 (XXII) de la Asamblea se pidió al Secretario General que presentara un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo a este respecto a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, y a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones. En su resolución 2338 (XXII), la Asamblea pidió al Secretario General que transmitiera a los Estados Miembros el informe del grupo mixto de trabajo de las Comisiones Tercera y Sexta que se crearon en ese período de sesiones[89], y que los invitara a presentar sus observaciones a ese respecto. El informe contenía el texto de un proyecto de convenio preparado por el grupo de trabajo[90].

39. En su resolución 2444 (XXIII) y 2597 (XXIV), la Asamblea invitó al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, estudiara, entre otras cosas, *a*) las medidas que se podrían tomar para lograr una aplicación mejor de las actuales convenciones y normas internacionales humanitarias a todos los conflictos armados y *b*) la necesidad de nuevas convenciones internacionales humanitarias o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la protección mejor de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado.

7. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL REFERENTES A LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME ANUAL

40. En su resolución 1297 (XLIV) relativa a las organizaciones no gubernamentales, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que, en sus memorias anuales sobre la labor de la Organización, incluyera información sobre la aplicación de las disposiciones de esa resolución.

B. Funciones técnicas del Secretario General

1. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL QUE SE REFIEREN A LA OBTENCIÓN DE DATOS Y A LA PREPARACIÓN DE ESTUDIOS

41. Las funciones del Secretario General en esta esfera continuaron siendo amplias y variadas. La Asamblea General le solicitó que preparara informes y obtuviera datos sobre temas tan diversos como los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y el ulterior desarrollo de esas armas[91], las posibles medidas que se podrían adoptar para limitar o disminuir la salida de capitales de los países en desarrollo hacia los países desarrollados[92], las consecuencias técnicas y financieras de la realización de estudios sobre los recursos de petróleo y gas natural en los países en desarrollo[93], de los diveros principios, instrucciones y normas de acción en la esfera del desarrollo[94], un plan preliminar de estrategia internacional para el desarrollo que empezará en 1970[95], las contracorrientes del capital a largo plazo desde los países en desarrollo hacia los países desarrollados[96], la crisis de proteínas[97], el éxodo del personal capacitado de los países en desarrollo[98], un programa de cooperación internacional en cuestiones relacionadas con los océanos[99], cooperación internacional para la utilización de computadoras y de las técnicas de cálculo para el desarrollo[100], la evolución del problema alimentario en los países en desarrollo[101], establecimiento de una organización intergubernamental de turismo[102], sistemas fiscales en los países en desarrollo[103], los problemas de los países en desarrollo menos adelantados[104], la prevención y el control de la contaminación de los mares[105], la viabilidad de una universidad internacional[106], el empleo de computadoras en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas[107], la eliminación de la discriminación racial[108], los preparativos para el Año Internacional de los Derechos Humanos[109], la pena capital[110], las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial[111], el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados[112], la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[113], los preparativos para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[114], la lucha contra la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el Africa meridional[115], la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[116], los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos[117], el plan de conferencias[118], la composición de la Secreta-

[85] CES, resoluciones 1286 (XLIII) y 1359 (LXV).
[86] Véase la nota 70 *supra*.
[87] CES, resolución 1457 (XLVII).
[88] A G (XXII), Anexos, tema 96, documento A/6834.
[89] Véase la decisión adoptada por la Asamblea General en su 1564a. sesión plenaria de 23 de septiembre de 1967.
[90] A G (XXII), Anexos, tema 60, A/C.3/L.1503.
[91] A G, resolución 2162 A (XXI).
[92] A G, resolución 2169 (XXI).
[93] A G, resolución 2173 (XXI).
[94] A G, resolución 2218 A (XXI).
[95] A G, resoluciones 2218 B (XXI) y 2305 (XXII).
[96] A G, resolución 2276 (XXII).
[97] A G, resoluciones 2319 (XXII) y 2416 (XXIII).
[98] A G, resoluciones 2320 (XXII) y 2417 (XXIII).
[99] A G, resolución 2414 (XXIII).
[100] A G, resolución 2458 (XXIII).
[101] A G, resolución 2462 (XXIII).
[102] A G, resolución 2529 (XXIV).
[103] A G, resolución 2562 (XXIV).
[104] A G, resolución 2564 (XXIV).
[105] A G, resolución 2566 (XXIV).
[106] A G, resolución 2573 (XXIV).
[107] A G, resolución 2579 (XXIV).
[108] A G, resolución 2142 (XXI).
[109] A G, resolución 2217 A (XXI).
[110] A G, resolución 2393 (XXIII).
[111] A G, resolución 2438 (XXIII).
[112] A G, resolución 2444 (XXIII).
[113] A G, resolución 2543 (XXIV).
[114] A G, resolución 2544 (XXIV).
[115] A G, resolución 2547 (XXIV).
[116] A G, resoluciones 2333 (XXII), 2437 (XXIII) y 2595 (XXIV).
[117] A G, resolución 2450 (XXIII).
[118] A G, resoluciones 2239 (XXI) y 2609 (XXIV).

ría[119], publicaciones y documentación de las Naciones Unidas[120], la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados[121], la índole de los aumentos en el nivel de los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas[122], la reinstalación de algunas unidades de la Secretaría[123], la cuestión de los métodos para la determinación de hechos[124], y el derecho mercantil internacional[125]. Los informes elaborados y los datos obtenidos a solitud del Consejo Económico y Social abarcaron cuestiones tan diversas como la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo[126], la coordinación estadística[127], el fomento del transporte en los países en desarrollo[128], planificación y proyecciones económicas[129], los créditos de exportación, la financiación del desarrollo y el fomento de las exportaciones de los países en desarrollo[130], los acuerdos fiscales entre los países desarrollados y los países en desarrollo[131], el fomento de la inversión privada extranjera en los países en desarrollo[132], la labor preparatoria de un programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales[133], el desarrollo de los recursos no agrícolas[134], la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[135], el acceso de la mujer a la enseñanza[136], la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones[137], la situación demográfica mundial[138], el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[139], los recursos del mar[140], los medios utilizados en el plano nacional por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para coordinar sus políticas en relación con las actividades de las Naciones Unidas[141], los principales problemas de transporte de los países en desarrollo[142], el papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social[143], el progreso en materia de educación[144], la situación social de los jóvenes en el mundo[145], y el desarrollo del turismo[146]. Como en el pasado, se siguió pidiendo al Secretario General que solicitara las opiniones de los gobiernos o que sostuviera consultas con ellos[147].

[119] A G, resolución 2241 A y B (XXI).
[120] A G, resoluciones 2247 (XXI), 2292 (XXII) y 2538 (XXIV).
[121] A G, resoluciones 2360 (XXII) y 2537 B (XXIV).
[122] A G, resolución 2617 (XXIV).
[123] A G, resolución 2618 (XXIV).
[124] A G, resolución 2329 (XXII).
[125] A G, resoluciones 2421 (XXIII) y 2502 (XXIV).
[126] CES, resoluciones 1201 (XLII), 1311 (XLIV) y 1361 (XLV).
[127] CES, resolución 1214 (XLII).
[128] CES, resolución 1202 (XLII).
[129] CES, resolución 1259 (XLIII).
[130] CES, resoluciones 1270 (XLIII) y 1452 (XLVII).
[131] CES, resolución 1273 (XLIII).
[132] CES, resoluciones 1286 (XLIII) y 1451 (XLVII).
[133] CES, resolución 1287 (XLIII).
[134] CES, resolución 1316 (XLIV).
[135] CES, resolución 1325 (XLIV).
[136] CES, resolución 1327 (XLIV).
[137] CES, resolución 1330 (XLIV).
[138] CES, resolución 1347 (XLV).
[139] CES, resoluciones 1260 (XLIII) y 1356 (XLV).
[140] CES, resolución 1380 (XLV).
[141] CES, resolución 1369 (XLV).
[142] CES, resolución 1372 (XLV).
[143] CES, resolución 1413 (XLVI).
[144] CES, resolución 1403 (LXVI).
[145] CES, resolución 1407 (XLVI).
[146] CES, resolución 1449 (XLVII).
[147] Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 2205 (XXI), sec. III, 2398 (XXIII), 2456 C (XXIII), 2413 (XXIII), 2458 (XXIII), 2393 (XXIII), 2604 A (XXIV), y CES, resoluciones 1286 (XLIII), 1300 (XLIV), 1356 (XLV), 1359 (XLV), 1369 (XLV), 1406 (XLVI) y 1454 (XLVII).

2. Funciones de ejecución que incumben al Secretario General

42. Como en ocasiones anteriores, varias resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante el período que se examina contenían solicitudes hechas al Secretario General en relación con diversos programas operacionales bajo su control.

43. Por ejemplo, se le pidió que continuara prestando ayuda con respecto a las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos[148], al Africa Sudoccidental[149] y a los Territorios bajo administración portuguesa[150]. También se pidió al Secretario General que ofreciera ayuda técnica en esferas como la transmisión de tecnología a los países en desarrollo[151], la desalación del agua[152], la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional[153], los recursos de población y habitación[154], las estadísticas de entrada y salida de los recursos financieros de los países en desarrollo[155], la ayuda en casos de desastres naturales[156], la disponibilidad de los servicios de defensores competentes para quienes los necesiten[157], la planificación de la reforma fiscal[158], la planificación del desarrollo[159], el fomento de la inversión privada extranjera en los países en desarrollo[160], la mejora de las estadísticas vitales[161], los recursos no agrícolas[162], la asistencia a los refugiados procedentes de territorios coloniales, especialmente en Africa[163], la ayuda en casos de desastres naturales como las inundaciones del Eufrates[164], los temblores de tierra en Turquía, Colombia y Venezuela, y el temporal del Pakistán[165], las inundaciones en Túnez[166] y un terremoto en Yugoslavia[167].

44. Por su resolución 2514 (XXIV), la Asamblea General aprobó la aplicación de los procedimientos de programación y presupuesto que figuran en la resolución 1434 (XLVII) del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo recomendaba a la Asamblea, entre otras cosas, que el Secretario General aprobara los distintos proyectos basados en las solicitudes de los gobiernos que habrían de financiarse con cargo al programa ordinario de las Naciones Unidas para la cooperación técnica.

45. Durante el período que se examina se continuó la práctica de solicitar al Secretario General que emprendiera estudios y presentase a la Asamblea o al Consejo informes relativos a los programas operacionales. Con respecto a la evaluación de los programas de cooperación técnica, en la resolución 1263 III (XLIII) del Consejo se pidió al Secretario General que presentara ante el 47° período de

[148] A G, resoluciones 2234 (XXI), 2352 (XXII), 2423 (XXIII) y 2556 (XXIV).
[149] A G, resolución 2236 (XXI).
[150] A G, resoluciones 2237 (XXI) y 2507 (XXIV).
[151] CES, resolución 1201 (XLII).
[152] CES, resolución 1204 (XLII).
[153] A G, resoluciones 2204 (XXI), 2313 (XXII), 2464 (XXIII) y 2550 (XXIV).
[154] CES, resolución 1215 (XLII).
[155] A G, resolución 2276 (XXII).
[156] CES, resoluciones 1222 (XLII) y A G, resolución 2435 (XXIII).
[157] A G, resolución 2449 (XXIII).
[158] CES, resolución 1271 (XLIII) y A G, resolución 2562 (XXIV).
[159] A G, resolución 2563 (XXIV).
[160] CES, resolución 1286 (XLIII).
[161] CES, resolución 1307 (XLIV).
[162] CES, resolución 1316 (XLIV).
[163] CES, resolución 1450 (XLVII).
[164] CES, resolución 1212 (XLII).
[165] CES, resolución 1254 (XLIII).
[166] CES, resolución 1468 (XLVII).
[167] CES, resolución 1469 (XLVII).

sesiones del Consejo los informes de algunas misiones experimentales de evaluación junto con cuantas observaciones y recomendaciones pudiera facilitar. En su resolución 1227 (XLII), el Consejo pidió al Secretario General que nombrara cinco relatores especiales para que hicieran un examen y una evaluación de los distintos programas y métodos empleados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia técnica en la esfera social a los países en desarrollo[168]. En su resolución 1406 (XLVI), el Consejo pidió al Secretario General que examinara los métodos actuales de cooperación internacional y el empleo de los recursos disponibles para cooperación técnica, con miras a prestar la debida atención a las actividades de asistencia social en el programa global de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social. En su resolución 1444 (XLVII), el Consejo invitó al Secretario General a que estudiara las disposiciones constitucionales, administrativas y financieras de diversa índole que se mencionan en su nota[169] para la creación de un cuerpo internacional de voluntarios que se utilizaría en los proyectos de desarrollo de las Naciones Unidas.

46. Como en el pasado, la Asamblea y el Consejo pidieron al Secretario General que organizara seminarios, talleres y grupos de expertos[170].

47. Por su resolución 2235 (XXI), la Asamblea pidió al Secretario General que estudiara la cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los Territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos. En su resolución 2349 (XXII), mediante la cual decidió consolidar e integrar esos programas, la Asamblea pidió al Secretario General, entre otras cosas, que continuara estudiando los medios de fomentar el futuro desarrollo y la ampliación del Programa integrado. En su resolución 2431 (XXIII), la Asamblea pidió además al Secretario General que estableciera un Comité Asesor del Programa compuesto de representantes de Estados Miembros, para que le prestara asesoramiento, entre otras cosas, sobre el esfuerzo y la ampliación del Programa.

3. Funciones que incumben al Secretario General en las cuestiones de procedimiento

48. En respuesta a una solicitud hecha por el Consejo de Administración Fiduciaria[171], el Secretario General presentó ante el Consejo una nota[172] sobre la cuestión de la composición del Consejo después que Nauru alcanzara la independencia en la que concluía que después de ese acontecimiento habría dos Potencias administradoras y cinco Potencias no administradoras en el Consejo y esbozaba varias consideraciones relativas a esta situación[173]. El Consejo decidió[174] tomar en cuenta la nota del Secretario General sobre la cuestión. La Asamblea General adoptó una decisión análoga tras examinar el informe del Consejo en su vigésimo segundo período de sesiones[175].

49. En la resolución 2443 (XXIII), sobre el respeto de los derechos humanos y su aplicación en los territorios ocupados, la Asamblea General decidió crear un Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, integrado por tres Estados Miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea. Hasta el 17 de abril de 1969, fecha en que falleció el Presidente, el Comité no se había constituido[176]. El 23 de mayo de 1969, el Secretario General dirigió una nota verbal a todos los representantes permanentes[177] para consultar con ellos el medio más adecuado de resolver la cuestión de la composición del Comité Especial. Por medio de una nota verbal de fecha 18 de junio[178], el Secretario General informó a los representantes permanentes sobre los resultados de sus consultas. Atendiendo a una sugerencia hecha por algunos Estados Miembros en sus respuestas, el 23 de junio se celebró una reunión de los Vicepresidentes del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Durante la reunión se acordó encomendarle al Excelentísimo Señor Dr. Luis Alvarado, presidente de la delegación del Perú al vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, la tarea de nombrar los miembros del Comité Especial.

50. En su resolución 8 (XXV)[179], la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que le presentara una nota en la que figuraba un proyecto preliminar del modelo de normas de procedimiento para los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de violaciones de los derechos humanos.

4. Funciones que incumben al Secretario General en la redacción de documentos y en el asesoramiento jurídico

51. En su resolución 2435 (XXIII), la Asamblea General pidió al Secretario General que terminara en fecha próxima el estudio emprendido por la Secretaría sobre la situación jurídica de los grupos de socorro facilitados por intermedio de las Naciones Unidas.

52. En la quinta reunión del Comité del Período de Sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial, el 20 de abril de 1967, el Asesor Jurídico, atendiendo a una solicitud del Comité, hizo una exposición explicativa del párrafo 2 del artículo 31 del proyecto de reglamento de la Junta, a la luz de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General que estableció la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. En la 1215a. sesión de la Segunda Comisión de la Asamblea, celebrada el 3 de noviembre de 1969, se pidió a la Secretaría un criterio jurídico sobre la cuestión de si podía considerarse que una declaración hecha en calidad de "Presidente de la Comisión de Desarrollo Internacional establecida por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", significaba que se estaba reconociendo en las Naciones Unidas a un particular[180].

---

[168] Véase también CES, resolución 1408 (XLVI).

[169] E/4663.

[170] Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 2447 (XXIII), 2497 (XXIV), sec. I y CES, resoluciones 1213 (XLII), 1232 (XLII), 1331 (XLIV), 1357 (XLV), 1358 (XLV), 1360 (XLV).

[171] CAF (XXXIV), 1323a. ses.

[172] A G (XXII), Anexos, tema 13, A/6926, anexo III.

[173] Al obtener Nauru su independencia el 31 de enero de 1968, Nueva Zelandia dejó de ser miembro del Consejo de Administración Fiduciaria. Por consiguiente, a partir de esa fecha el Consejo quedó integrado por los siguientes Estados Miembros: Australia, China, los Estados Unidos de América, Francia, Liberia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

[174] CAF (XXXIV), 1324a. ses., decisión adoptada el 23 de noviembre de 1967.

[175] A G (XXII), Plen., 1641a. ses.

[176] A/7495, anexo 1.

[177] A/7495.

[178] A/7495/Add.1.

[179] CES (XLVI), E/4621, pág. 188.

[180] Para el texto de la opinión expresada, véase *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas, 1969*, págs. 229 y 230.

C. Funciones del Secretario General en materia financiera

1. Autorización para contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios

53. Como en el pasado, la Asamblea General renovó anualmente la autorización del Secretario General para contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el siguiente ejercicio económico[181]. El ejercicio de esa autoridad estaba sujeto al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y, salvo en los casos especificados *infra*[182], se requería el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General debería informar anualmente a la Comisión Consultiva y a la Asamblea de todas las obligaciones contraídas a propósito de esa autorización, así como de las circunstancias pertinentes, y debería presentar a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones.

54. Las resoluciones de la Asamblea sobre gastos imprevistos y extraordinarios autorizaban al Secretario General a contraer, hasta un total fijado en 2 millones de dólares, obligaciones que certificase que estuviesen relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, sin que requiriesen la autorización previa de la Comisión Consultiva. Asimismo, dichas resoluciones estipulaban que si, como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad, antes de la celebración del período de sesiones anual siguiente de la Asamblea surgían obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad que se calculara que excediesen de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convocaría a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examinase la cuestión[183].

55. También se prescindió del previo asentimiento de la Comisión Consultiva para las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certificase que estuviesen relacionadas con gastos inherentes a las funciones de la Corte[184].

56. Asimismo, en la resolución 2614 (XXIV) de la Asamblea General se prescindía de ese requisito en el caso de las obligaciones que el Secretario General pudiera certificar que estuviesen relacionadas con la ayuda de urgencia para casos de desastres naturales, siempre que no excediesen de 150.000 dólares en total, con un límite normal de 15.000 dólares por país y por desastre, en la inteligencia de que el Secretario General tendría autoridad discrecional para conceder un máximo de 20.000 dólares. Dentro del total de 150.000 dólares mencionado *supra*, esa resolución también autorizaba las obligaciones que, sin el previo asentimiento de la Comisión Consultiva, se contrajeran en cantidades no superiores a 10.000 dólares por país, para prestar asistencia a los gobiernos que la solicitasen a fin de elaborar planes para hacer frente a desastres naturales.

2. Atribuciones para obtener anticipos con cargo a fondos y cuentas especiales o a fuentes gubernamentales

57. De conformidad con la práctica anterior, la Asamblea General renovó, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones celebrados durante el período que se examina, las atribuciones del Secretario General para anticipar, mediante el pago de tasas de interés corrientes normales, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales bajo su custodia, para fines que normalmente estuviesen relacionados con el Fondo de Operaciones[185]. Asimismo, se renovó su autorización para utilizar "sumas procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea"[186].

3. Examen de las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

58. En su resolución 2150 (XXI) sobre el informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, la Asamblea General pidió al Secretario General que adoptase las medidas que procediesen para dar efecto a las recomendaciones de ese Comité que requiriesen su intervención, incluso la presentación de propuestas a los órganos competentes y organismos conexos de las Naciones Unidas, que alentase a los organismos especializados y al OIEA a aprobar las medidas que procediesen y que presentase a la Asamblea General un informe sobre la aplicación de las recomendaciones en su período de sesiones siguiente.

59. En su resolución 2475 A (XXIII), la Asamblea instó al Secretario General a que volviese a prestar cuidadosa atención al informe del Comité Especial, con objeto de que se aplicasen plena y rápidamente todas las recomendaciones no comprendidas aún en sus respectivos programas de aplicación. En la misma resolución, la Asamblea pidió además al Secretario General que continuase alentando y facilitando la aplicación de dichas recomendaciones por los organismos especializados y el OIEA.

60. En su resolución 2537 B (XXIV), la Asamblea pidió al Secretario General que preparase un informe en el que se incluyesen, entre otras cosas, los organismos y órganos creados con fines de fiscalización, investigación y coordinación administrativas y presupuestarias.

4. Funciones financieras en relación con la modernización del Palacio de las Naciones

61. En su resolución 2246 (XXI), la Asamblea General autorizó al Secretario General para ejecutar los planes para la ampliación del Palacio de las Naciones sin exceder de un gasto máximo de 15 millones de dólares. En esta resolución, la Asamblea autorizó además al Secretario General para aceptar el ofrecimiento de las autoridades suizas de hacer una donación de 4 millones de francos suizos para contribuir a sufragar el costo del proyecto, y para aceptar, si era necesario, un préstamo al 3% de interés para ayudar a financiar el proyecto y cuyo reembolso se haría en cuotas en el período comprendido entre 1972 y 1980.

62. En su resolución 2488 (XXIII), la Asamblea, tras aprobar las modificaciones del programa de ampliación del Palacio de las Naciones, que exigía financiar toda la operación con un gasto máximo que no excediera de 22 millones de dólares de los Estados Unidos, autorizó al Secretario General a continuar ejecutando el programa revisado.

---

[181] A G, resoluciones 2243 (XXI), 2364 (XXII), 2483 (XXIII) y 2614 (XXIV).

[182] Véanse los párrs. 54 a 56 *infra*.

[183] Véase nota 181 *supra*.

[184] *Idem*.

[185] A G, resoluciones 2244 (XXI), 2365 (XXII), 2484 (XXIII) y 2615 (XXIV).

[186] *Idem*.

5. Escuelas Internacionales de las Naciones Unidas

63. En su resolución 2176 (XXI), la Asamblea General autorizó al Secretario General a transferir a la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, con cargo a los subsidios ya disponibles, las cantidades necesarias para asegurar la rápida terminación del nuevo edificio.

64. En su resolución 2358 (XXII), la Asamblea pidió al Secretario General que informase, en su vigésimo tercer período de sesiones, sobre la situación del Fondo de Desarrollo de la Escuela y sobre toda nueva propuesta que permitiera la consecución del objetivo de 3 millones de dólares. En su resolución 2477 (XXIII), la Asamblea pidió al Secretario General que sondeara con las delegaciones y con la Junta Directiva nuevas propuestas para conseguir el objetivo del Fondo de Desarrollo lo antes posible. En su resolución 2612 (XXIV), la Asamblea autorizó al Secretario General a que procediese a preparar la emisión y promoción de un sello conmemorativo de las Naciones Unidas y a asignar los correspondientes ingresos netos al Fondo de Desarrollo de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas y al Fondo de Capital de la Escuela Internacional de Ginebra.

6. Autorización relativa a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU)

65. En su resolución 2194 A (XXI), la Asamblea General, después de aprobar el cálculo revisado de gastos de la FENU para el ejercicio financiero de 1966, que ascendía a 16.146.000 dólares, autorizó al Secretario General a sufragar los gastos efectivos que excediesen el crédito de 15 millones de dólares y dentro de la cuantía antes mencionada, utilizando la cuenta de superávit de la FENU. En la resolución 2194 B (XXI), la Asamblea decidió que la contribución de los Estados Miembros a que se instaba en esa resolución, podía hacerla un Estado Miembro, a su elección, en forma de servicios y suministros que considerase aceptables el Secretario General, destinados a la FENU durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1967 y no reembolsables, debiendo acreditarse a tal Estado Miembro el valor equitativo de dichos servicios y suministros determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General.

66. La resolución 2304 B (XXII), que se refería a los gastos que fuera menester efectuar después del 31 de diciembre de 1967 para la liquidación del equipo y los suministros pertenecientes a las Naciones Unidas y para la terminación[187] de la operación de la FENU, incluido el cierre de las cuentas, disponía que el Secretario General, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos, quedara autorizado a utilizar determinados recursos financieros que se especificaban en la resolución.

7. Autorización para aceptar contribuciones voluntarias

67. En su resolución 2349 (XXII), mediante la cual decidió integrar los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el Programa especial de capacitación para los Territorios bajo administración portuguesa y el Programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos en el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, la Asamblea General pidió al Secretario General que hiciera un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para allegar fondos a fin de alcanzar un objetivo de 3 millones de dólares para el trienio de 1968 a 1970.

68. En su resolución 2557 (XXIV) relativa al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor del Programa, adoptase todas las medidas posibles para la promoción de contribuciones adecuadas al Programa.

8. Autorización concedida al Secretario General en relación con el proyecto de nueva construcción y modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas

69. En su resolución 2487 (XXIII) relativa al proyecto de nueva construcción y modificaciones importantes a los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas, la Asamblea General autorizó al Secretario General a proseguir, a un costo estimado para las Naciones Unidas de 250.000 dólares en 1967, la preparación de planes y especificaciones detallados sobre los que pudieran basarse cálculos fidedignos de costo, y a presentar un informe sobre los resultados a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones.

70. En su resolución 2618 (XXIV), la Asamblea autorizó al Secretario General a que siguiese adelante con la ejecución del proyecto de la Sede sobre la base establecida en el párrafo 26 de su informe[188], teniendo en cuenta las correspondientes observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[189].

9. Autorización concedida al Secretario General respecto de los locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba

71. En informes[190] presentados a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General propuso que la Asamblea dispusiera asignaciones presupuestarias que le permitieran efectuar un estudio arquitectónico y de ingeniería, quedando entendido que, en la medida en que el Gobierno de Etiopía o Tailandia, según fuera el caso, proporcionase gratuitamente los estudios necesarios, no se gastaría la suma total asignada para ese fin. En su resolución 2616 (XXIV), la Asamblea autorizó al Secretario General a que procediese de conformidad con esas propuestas.

D. Funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad

1. Funciones desempeñadas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la situación creada por la invasión de Egipto

a) *Período del 1° de septiembre de 1966 al 17 de mayo de 1967*

72. Durante este período la FENU siguió desempeñando sus funciones de custodia y vigilancia en la línea de

[187] Véanse los párrs. 73 a 78 *infra*.

[188] A G (XXIV), Anexos, tema 74, A/C.5/1246 y Add.1.

[189] *Ibid.*, A/7835.

[190] *Ibid.*, A/C.5/1264 y A/C.5/1265.

demarcación del armisticio en la Faja de Gaza y a lo largo de la frontera internacional en la Península de Sinaí, sin que se produjeran incidentes graves en la zona que cubrió[191]. Las resoluciones de la Asamblea General relativas a la FENU siguieron en vigor sin modificaciones. Tampoco se efectuaron cambios en los diversos acuerdos relativos a la FENU ni en su Reglamento.

b) *Decisión del Secretario General de 18 de mayo de 1967 de retirar la FENU*

73. El 16 de mayo de 1967, el Comandante de la FENU recibió un mensaje del Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la República Arabe Unida en el que le solicitaba el retiro de todos los efectivos que ocupaban los puestos de observación de la Fuerza en el Sinaí[192].

74. El 18 de mayo, el Secretario General recibió por conducto del Representante Permanente de la República Arabe Unida ante las Naciones Unidas el siguiente mensaje enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe Unida:

"El Gobierno de la República Arabe Unida tiene el honor de informar a Vuestra Excelencia que ha decidido dar por terminada la presencia de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el territorio de la República Arabe Unida y en la zona de Gaza.

"Por lo tanto, solicito que se adopten las medidas necesarias para el retiro de la Fuerza lo antes posible.

"Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia mi reconocimiento, y para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida"[193].

75. El Secretario General contestó al mensaje citado en los siguientes términos:

"Su mensaje, en el que me comunica que su Gobierno ya no consiente la presencia de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el territorio de la República Arabe Unida, es decir en Sinaí, y en la zona de Gaza, y pide que se adopten las medidas necesarias para su retiro lo antes posible, me fue entregado por el Representante Permanente de la República Arabe Unida el 18 de mayo al mediodía.

"Como señalé a su Representante Permanente el 16 de mayo, la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas entró en el territorio egipcio con el consentimiento de su Gobierno, y de hecho sólo puede permanecer en él mientras dicho consentimiento se mantenga. Por lo tanto, en vista del mensaje que he recibido de Vuestra Excelencia, se dará cumplimiento a la solicitud de su Gobierno, y procederé a impartir instrucciones a fin de que se adopten sin demora las disposiciones necesarias para el retiro ordenado de la Fuerza, de sus vehículos y equipo, y para disponer de todos los bienes que le pertenecen. Naturalmente, también he de informar sobre estos acontecimientos y sobre mis medidas e intenciones al Comité Consultivo de la FENU y a todos los gobiernos que han proporcionado contingentes para la Fuerza. Pronto presentaré a la Asamblea General un informe completo acerca de estos hechos, y estimo necesario informar también al Consejo de Seguridad sobre algunos aspectos de la situación actual en la región.

"Independientemente de las razones de la medida que Vuestra Excelencia ha adoptado, con toda franqueza me permito participarle los serios recelos que abrigo al respecto porque, como he dicho cada año en mis informes anuales presentados a la Asamblea General sobre la FENU, creo que esta Fuerza ha sido un factor importante para mantener una calma relativa en la región a la que estuvo asignada durante los 10 últimos años, y que su retiro puede tener graves consecuencias para la paz"[194].

76. El mismo día el Secretario General cablegrafió las instrucciones relativas al retiro de la FENU al Comandante de la Fuerza[195].

77. En su informe especial sobre el retiro de la FENU[196], el Secretario General expuso las siguientes razones principales que motivaron su decisión:

"*a*) La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas fue introducida en el territorio de la República Arabe Unida sobre la base de un acuerdo concertado en El Cairo entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de Egipto, y, en consecuencia, me pareció de todo punto evidente que al haber retirado la República Arabe Unida su consentimiento, correspondía al Secretario General dar órdenes de retirar dicha Fuerza. El consentimiento del país invitante constituye un principio básico que se ha aplicado a todas las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas[197].

"*b*) De hecho, en la práctica, la FENU no puede permanecer ni funcionar sin el continuo consentimiento y la cooperación del país invitante.

"*c*) También ha influido en mí la profunda preocupación que siento por evitar cualquier acción que comprometiese o pusiese en peligro a los contingentes que constituyen la Fuerza. Después de todo, la FENU es una operación de mantenimiento de la paz y no una operación coercitiva.

"*d*) Ante la solicitud del retiro de la Fuerza, me pareció que el Secretario General no podía adoptar ninguna otra medida sin poner en duda la autoridad soberana del Gobierno de la República Arabe Unida dentro de su propio territorio."

78. En otro informe presentado a la Asamblea General, el Secretario General se refirió a las consideraciones jurídicas y constitucionales que habían sido de suma importancia para determinar sus decisiones, y, al respecto, expuso una cronología de los hechos pertinentes en 1956 y 1957. El consentimiento del país huésped a la presencia y funcionamiento del organismo que las Naciones Unidas establecieran para el mantenimiento de la paz era un requisito fundamental previo para todas esas operaciones, y los representantes egipcios parecen haber expresado claramente al Secretario General Hammarskjöld y a la Asamblea General que su Gobierno sostenía el criterio de que si no se mantenía su consentimiento, la FENU debía

[191] Véase el décimo informe del Secretario General sobre el progreso alcanzado por la FENU, así como su informe final sobre ésta, ambos presentados de conformidad con la resolución 1125 (XI) de la Asamblea General, en A G (XXI), Anexos, tema 21, A/6406 y A G (XXII), Anexos, tema 21, A/6672, respectivamente.

[192] A G (ES-V), Anexos, tema 5, A/6730/Add.3, párrs. 5 a 8.

[193] A G (ES-V), Anexos, tema 5, A/6730, párr. 2.

[194] *Ibid.*, párr. 3.

[195] *Ibid.*, párr. 4. Para el texto de las instrucciones, véase *ibid.*, S/6730/Add.3, anexo. Para una reseña del retiro de la Fuerza, véase *ibid.*, A/6730/Add.2 y A G (XXII), Anexos, tema 21, A/6672, párrs. 61 a 115.

[196] Véase la nota 192 *supra*.

[197] Véase *Repertorio, Suplemento No. 2*, vol. III, estudio sobre el Artículo 98, párrs. 74 y 97 a 99. Véase también A G (ES-V), Anexos, tema 5, A/6730, párr. 12.

retirarse. Para terminar, el Secretario General observó la no comprensión de la naturaleza esencialmente frágil de las bases sobre las que se había fundado la operación de la FENU a lo largo de su existencia; dependía completamente de la cooperación voluntaria del Gobierno huésped, su existencia se basaba en el deseo de los Gobiernos de proporcionar contingentes con un mínimo costo, era pequeña en magnitud y era tan sólo una fuerza simbólica que se encontraba equipada únicamente con armamento ligero y sólo estaba autorizada a utilizar la fuerza como último recurso en legítima defensa. A pesar de esas debilidades prácticas, el notable éxito obtenido durante más de un decenio pudiera haber llevado a conclusiones erróneas sobre su naturaleza[198].

2. Funciones desempeñadas con respecto a la situación en Chipre[199]

79. La resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, que definió el mandato del Secretario General respecto de la situación en Chipre[200] y que el Consejo reafirmó durante el período que abarca el *Repertorio, Suplemento No. 3*[201], fue reafirmada nuevamente por el Consejo durante el período que se examina[202]; en dicha resolución el Consejo amplió, por períodos adicionales de tres[203] o seis meses[204], el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Tampoco se produjo cambio alguno en los diversos acuerdos relativos a la UNFICYP, su Reglamento y a su método de financiación[205]. Permanecieron vigentes los principios que regían el funcionamiento de la UNFICYP, tal como fueron formulados por el Secretario General en 1964[206]. Asimismo, el cargo de Representante Especial del Secretario General se mantuvo[207] sin modificaciones en su mandato[208].

80. Durante el período que se examina, el Secretario General, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, prosiguió en sus esfuerzos para lograr la reanudación de la función mediadora[209]. Sin embargo, sus esfuerzos resultaron infructuosos, debido fundamentalmente a la amplia divergencia de criterios sobre la cuestión, firmemente sostenidos por los tres Gobiernos más directamente interesados, a saber, Chipre, Grecia y Turquía.

81. Durante todo el período que se examina la UNFICYP siguió esforzándose al máximo para impedir que se reanudara la lucha, contribuir a la restauración y el mantenimiento de la paz y el orden, y facilitar el retorno a condiciones normales[210]. El Representante Especial siguió empleando sus buenos oficios de conformidad con la ampliación de su mandato[211].

**3. Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Sudáfrica[212]

4. Funciones desempeñadas en cumplimiento de una resolución de la Asamblea General acerca del Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)

a) *Resolución 1752 (XVII) de la Asamblea General*

i) *Funciones relativas al ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo del Territorio*

82. El 6 de noviembre de 1969, el Secretario General, de conformidad con el artículo XXI del Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos[213], presentó a la Asamblea General un informe[214] relativo al acto de libre determinación en Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental). El informe daba cuenta del procedimiento seguido para efectuar el acto de libre determinación, que trajo como resultado el pronunciamiento a favor de que el Territorio permaneciera con Indonesia. Al informe del Secretario General se agregaron como anexos los informes del representante del Secretario General y del Gobierno de Indonesia, que describían en detalle los preparativos, la celebración y los resultados del acto de libre determinación.

83. En su resolución 2504 (XXIV), la Asamblea tomó nota del informe y observó con agradecimiento el cumplimiento por el Secretario General y su representante de las tareas que se les confiaron por el Acuerdo.

---

198 A G (ES-V), Anexos, tema 5, A/6730/Add.3, párrs. 52 a 99. Ya el Secretario General había hecho observaciones sobre el aspecto constitucional de su decisión en dos informes presentados al Consejo de Seguridad (C S, 22° año, Supl. abril-junio de 1967, S/7896, párrs. 1 a 14 y S/7906, párrs. 3 a 5) y a la Asamblea General (A G (ES-V), Plen., 1527a. ses., párrs. 2 a 11).

199 Para un informe de las funciones desempeñadas por el Secretario General en virtud de las facultades inherentes a su cargo respecto de la situación en Chipre, véase el párrafo 289 *infra*.

200 *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 98, párr. 459.

201 C S, resoluciones 187 (1964), 192 (1964), 193 (1964), 194 (1964), 198 (1964), 201 (1965), 206 (1965), 207 (1965), 219 (1965), 220 (1966) y 222 (1966).

202 C S, resoluciones 231 (1966), 238 (1967), 244 (1967), 247 (1968), 254 (1968), 261 (1968), 266 (1969) y 274 (1969).

203 C S, resoluciones 244 (1967) y 247 (1968).

204 C S, resoluciones 231 (1966), 238 (1967), 254 (1968), 261 (1968), 266 (1969) y 274 (1969).

205 El Secretario General siguió expresando su preocupación por el método adoptado para la financiación de la UNFICYP, véase por ejemplo, C S, 24° año, Supl. octubre-diciembre de 1969, S/9521, párr. 79.

206 *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 98, párr. 459.

207 *Ibid.*, párrs. 464 a 467.

208 *Ibid.*, párrs. 466 a 467.

209 *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 98, párrs. 411 a 418.

210 C S, 21° año, Supl. octubre-diciembre de 1966, S/7611, párrs. 22 a 174; C S, 22° año, Supl. abril-junio de 1967, S/7969, párrs. 21 a 162; *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/8286, párrs. 22 a 142; C S, 23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/8446, párrs. 23 a 138; *ibid.*, Supl. abril-junio de 1968, S/8622, párrs. 16 a 79; *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1968, S/8914, párrs. 18 a 69; C S, 24° año, Supl. abril-junio de 1969, S/9233, párrs. 20 a 60; *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1969, S/9521, párrs. 19 a 65.

211 C S, 21° año, Supl. octubre-diciembre de 1966, S/7611, párrs. 175 a 179; C S, 22° año, Supl. abril-junio de 1967, S/7969, párrs. 163 a 167; *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/8286, párrs. 143 a 147; C S, 23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/8446, párr. 139; *ibid.*, Supl. abril-junio de 1968, S/8622, párrs. 80 a 83; *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1968, S/8914, párrs. 70 a 74; C S, 24° año, Supl. abril-junio de 1969, S/9233, párrs. 69 a 70; *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1969, S/9521, párr. 66.

212 Véase la sección titulada "Políticas del *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica" (párrs. 261 a 268, *infra*). En virtud de la resolución 2349 (XXII) de la Asamblea General se consolidaron e integraron los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el Programa especial de capacitación para los Territorios bajo administración portuguesa y el Programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos (véase el párr. 47 *supra*).

213 Para el texto del Acuerdo, véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 437, No. 6311.

214 A G (XXIV), Anexos, tema 98, A/7723.

5. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVAS A LA CUESTIÓN DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL[215]

a) *Nombramiento del Comisionado para Namibia por el Secretario General*

84. En su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, la Asamblea General resolvió que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental confiase las tareas ejecutivas y administrativas que estimase necesarias a un Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, quien sería nombrado por la Asamblea en ese período de sesiones, a propuesta del Secretario General.

85. El 23 de mayo y el 6 de junio de 1967, la Asamblea fue informada por su Presidente de que, en vista de la situación imperante en el Oriente Medio, se necesitaba más tiempo para efectuar consultas sobre el nombramiento del Comisionado[216].

86. En la sesión de clausura de su quinto período extraordinario de sesiones, celebrada el 13 de junio de 1967, la Asamblea General examinó una nota del Secretario General[217], en la que expresaba que, a pesar de que la Asamblea le dio más tiempo, no había podido celebrar todas las consultas necesarias antes de designar al Comisionado. Por esa razón, el Secretario General propuso designar a un Comisionado que sería nombrado por la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones. Mientras tanto, y como solución transitoria, el Secretario General propuso que se designase al Sr. Constantin S. Stavropoulos Comisionado Interino de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, además de sus funciones de Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Esta propuesta fue aceptada por la Asamblea en esa reunión[218].

87. El 16 de diciembre de 1967, la Asamblea aceptó[219] una propuesta[220] del Secretario General en el sentido de que el Sr. Stavropoulos siguiese actuando en esa calidad hasta que la Asamblea designase a un Comisionado.

88. El 1° de diciembre de 1969, la Asamblea aceptó[221] una propuesta del Secretario General[222] de designar al Sr. Agha Abdul Hamid, Subsecretario General de Información Pública, como Comisionado Interino de las Naciones Unidas para Namibia a partir del 1° de enero de 1970 hasta que la Asamblea, a propuesta del Secretario General, nombrase a un Comisionado.

b) *Otras funciones*

89. En su resolución 2324 (XXII) sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea pidió al Secretario General que informase lo antes posible del cumplimiento de esta resolución al Consejo de Seguridad, la Asamblea, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y el Comité Especial de descolonización. En esa resolución, la Asamblea, entre otras cosas, condenó la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales de 37 personas del Africa Sudoccidental, instó al Gobierno de Sudáfrica a que pusiese fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, dejase libres y repatriase a las personas de que se trataba. Asimismo hizo un llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejercieran su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste diese cumplimiento al llamamiento de la Asamblea.

90. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General informó a los órganos señalados (el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y el Comité Especial) sobre las comunicaciones que había enviado respecto de la resolución 2324 (XXII) y sobre las respuestas recibidas de los Gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales[223].

91. En sus resoluciones 245 (1968)[224] y 246 (1968)[225] el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que vigilase de cerca el cumplimiento de estas resoluciones y que informase al respecto al Consejo en la fecha más temprana posible.

92. De conformidad con la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó ante el Consejo las respuestas que había recibido del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica relativas a la resolución 2234 (XXII) de la Asamblea General y a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad[226].

93. En su informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 246 (1968), el Secretario General informó al Consejo que el 14 de marzo se había transmitido por telegrama el texto de la resolución al Gobierno de Sudáfrica y que al día siguiente había entregado al Representante Permanente de Sudáfrica un *aide-mémoire* en el que hacía referencia a las declaraciones formuladas por los miembros del Consejo durante su debate e indicaba que tenía pensado enviar a Sudáfrica un representante personal[227] para los fines estipulados en el párrafo 2 de la resolución (a saber, la puesta en libertad y repatriación inmediatas por Sudáfrica de los nacionales del Africa Sudoccidental de que se trataba). Adjunto al informe se enviaba, entre otras cosas, el texto de una respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica[228] con fecha 27 de marzo.

94. En sus resoluciones 2372 (XXII) y 2403 (XXIII) sobre la cuestión de Namibia, la Asamblea pidió al Secretario General que siguiese prestando la asistencia y servicios necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñase sus deberes y funciones. La

[215] En su resolución 2372 (XXII), la Asamblea General decidió que en lo sucesivo el Territorio se conocería con el nombre de Namibia.

[216] A G (S-V), Plen., 1522a. y 1523a. ses., párrs. 159 a 164 y párrs. 1 y 2, respectivamente.

[217] A G (S-V), Anexos, tema 7, A/6656.

[218] A G (S-V), Plen., 1524a. ses., párr. 8.

[219] A G (XXII), Plen., 1635a. ses., párr. 227.

[220] A G (XXII), Anexos, tema 64, A/6930.

[221] A G (XXIV), Plen., 1819a. ses., párr. 98.

[222] A G (XXIV), Anexos, tema 64, A/7788.

[223] C S, 23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/8357 y Add.1 a 20.

[224] En esta resolución el Consejo condenó la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, instó a ese Gobierno a que pusiese fin inmediatamente al enjuiciamiento mencionado en la resolución y dejase libres y repatriase a las personas de que se trataba, e hizo un llamamiento a todos los Estados para que ejercieran su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste diese cumplimiento a las disposiciones de la resolución 245 (1968).

[225] En esta resolución el Consejo censuró al Gobierno de Sudáfrica por su desafío a la resolución 245 (1968) del Consejo, así como a la autoridad de las Naciones Unidas, exigió que ese Gobierno dejase libres y repatriase inmediatamente a las personas de que se trataba en el enjuiciamiento mencionado, exhortó a los Estados Miembros a que colaborasen con el Consejo, a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la resolución 246 (1968), e instó a los Estados que estuviesen en condiciones de contribuir a la aplicación de esa resolución a que ayudasen al Consejo de Seguridad a fin de lograr el cumplimiento por ese Gobierno de sus disposiciones.

[226] C S, 23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/8399.

[227] Véase el párrafo 310 *infra*.

[228] C S, 23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/8506.

petición fue reiterada en la resolución 2517 (XXIV) de la Asamblea General.

95. En sus resoluciones 264 (1969) y 269 (1969), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que siguiese de cerca su cumplimiento y que le informase al respecto a la mayor brevedad. El 3 de octubre de 1969, el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 269 (1969), incluida una respuesta del Gobierno de Sudáfrica en la que manifestaba su intención de no retirarse del territorio[229].

6. Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la situación en el Oriente Medio

a) *Denuncias formuladas por Israel y Siria*

96. En su 1288a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1966, el Consejo de Seguridad, en relación con su examen del tema titulado "La cuestión de Palestina: *a*) Carta, del 21 de julio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[230] por el Representante Permanente de Siria ante las Naciones Unidas; *b*) Carta, del 22 de julio de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[231] por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas", decidió solicitar al Secretario General que presentase dos informes, uno sobre cada punto del tema, basados en la información proporcionada por el Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVT). En su 1308a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1966, el Consejo decidió pedir al Secretario General que presentase un informe sobre los hechos que se examinaban, basándose en la información proporcionada por el Jefe del Estado Mayor del ONUVT.

97. El 17 de octubre de 1966 el Secretario General presentó un informe[232] en el que daba cuenta de las investigaciones realizadas por los observadores militares de las Naciones Unidas relativas a los dos incidentes mencionados en la denuncia israelí. En un segundo informe[233], con fecha 23 de octubre de 1966, el Secretario General dio a conocer los resultados de las inspecciones de la zona desmilitarizada y las zonas defensivas practicadas por el ONUVT el 19 de octubre. El informe describía las violaciones del Acuerdo de Armisticio General por parte de Israel y Siria. Expresaba que no se había observado acumulación de fuerzas ni en la zona desmilitarizada ni en la zona defensiva de ninguno de los lados.

98. En su 1312a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1966, el Consejo decidió solicitar al Secretario General que presentase dos informes: uno relativo a la imposibilidad en que la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí se hallaba de desempeñar sus funciones y la actitud de las Partes en la misma, y el otro sobre la situación de las zonas desmilitarizadas establecidas por el Acuerdo de Armisticio General.

99. En un informe[234] presentado el 1° de noviembre de 1966, el Secretario General expresó que desde 1951 Israel había adoptado la posición de que la Comisión Mixta de Armisticio sirio israelí no tenía competencia para ocuparse de los asuntos relativos a la zona desmilitarizada, afirmando que esos asuntos debían ser tratados por el Presidente de la Comisión, afirmación que rechazó Siria. La Comisión no había podido celebrar reuniones ordinarias desde ese año. Israel mantuvo la misma actitud tanto respecto de las reuniones ordinarias como de las de urgencia. Desde febrero de 1960 no se había celebrado ninguna otra reunión ordinaria ni de urgencia. El Secretario General expresó en su informe que el hecho de que la Comisión no pudiese actuar indudablemente había debilitado los esfuerzos encaminados a mantener la paz a lo largo de la línea entre Israel y Siria. En consecuencia, los asuntos que normalmente deberían ser examinados en primer lugar por la Comisión y que a menudo podrían resolverse allí, se sometían directamente al Consejo de Seguridad, donde sólo podían estudiarse en un contexto y un ambiente políticos. La efectividad de la Comisión Mixta de Armisticio dependía de la disposición de ambas partes de ajustarse al Acuerdo de Armisticio General y de participar plenamente en él y colaborar con él. Los llamamientos generales que les había dirigido a las partes el Consejo de Seguridad a esos efectos habían sido infructuosos hasta la fecha. Era posible que hubiese llegado la hora de considerar seriamente si no habría alguna otra forma más fructífera de lograr la finalidad de que la Comisión actuase con efectividad.

100. En otro informe[235], de fecha 2 de noviembre de 1966, el Secretario General expresó que durante varios años Israel y Siria habían presentado diariamente denuncias de que la otra parte había realizado intrusiones en la zona desmilitarizada, pero los observadores militares de las Naciones Unidas no habían podido realizar investigaciones. Israel no había pedido que se investigaran sus denuncias y se había negado a que los observadores que trataban de investigar las denuncias sirias tuviesen acceso a determinadas regiones de la zona. Las inspecciones simultáneas de la zona desmilitarizada y de las zonas defensivas, organizadas de tiempo en tiempo por el Jefe del Estado Mayor del ONUVT no permitían visitar de forma adecuada las denuncias de fortificaciones en la zona. Por último, el informe expresaba que el problema de la utilización de las tierras en la zona desmilitarizada seguía constituyendo una de las principales preocupaciones del Jefe del Estado Mayor del ONUVT y del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

101. En la 1316a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 3 de noviembre, el Presidente llamó a la atención del Consejo el proyecto de resolución S/7575/Rev.1, presentado por Argentina, Japón, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Uganda, en el que el Consejo, entre otras cosas, invitaría al Gobierno de Siria a reafirmar las medidas adoptadas para impedir todo incidente que constituyese una violación del Acuerdo de Armisticio General, invitaría al Gobierno de Israel a que cooperase plenamente con la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí y exhortaría a ambos Gobiernos a que facilitasen la labor del personal del ONUVT en sus tareas de observación e investigación a ambos lados de la Línea de Demarcación del Armisticio. En el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo pediría al Secretario

[229] C S, 24° año, Supl. Esp. No. 2.

[230] C S, 21° año, Supl. julio-septiembre de 1966, S/7412. En esta carta el representante de siria denunció un acto de agresión de las autoridades israelíes contra territorio, población y bienes sirios.

[231] *Ibid.*, S/7423. En esta carta el representante de Israel denunció los reiterados actos de agresión cometidos por fuerzas armadas sirias y por grupos de saboteadores armados que operan desde territorio sirio contra ciudadanos y territorio de Israel, y ciertas declaraciones formuladas por portavoces oficiales del Gobierno sirio.

[232] *Ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1966, págs. 21 a 23, S/7553.

[233] *Ibid.*, S/7561/Rev.1.

[234] C S, 21° año, Supl. octubre-diciembre de 1966, S/7572.

[235] *Ibid.*, págs. 33 a 35, S/7573.

General que mantuviese informado al Consejo de Seguridad según procediese.

102. En la 1319a. sesión del Consejo, celebrada el 4 de noviembre de 1966, se sometió a votación el proyecto de resolución de las seis Potencias. Hubo 10 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención. El proyecto de resolución fue rechazado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

103. El 15 de enero de 1967 y el 8 de mayo de 1967 el Secretario General presentó nuevamente informes[236] al Consejo de Seguridad sobre la evolución posterior de la situación.

b) *Denuncias formuladas por Israel y Jordania*

104. En su resolución 228 (1966) de 25 de noviembre de 1966, el Consejo de Seguridad, después de tomar nota de la información proporcionada por el Secretario General acerca de una acción militar de Israel que había ocurrido en la región meridional de Hebrón en Jordania, entre otras cosas, pidió al Secretario General que mantuviese la situación en estudio y que informase al Consejo cuando fuese conveniente.

105. En una carta de fecha 30 de diciembre de 1966 (S/7656) Israel formuló algunas acusaciones contra Jordania. En una carta de 6 de febrero de 1967 (S/7722), el representante de Jordania solicitó que se distribuyera entre todos los miembros del Consejo como documento oficial de dicho órgano un informe detallado que abarcase la investigación completa de todas esas acusaciones. En dicha carta, el representante de Jordania basaba su solicitud en el hecho de que en la resolución 228 (1966) el Consejo había pedido al Secretario General que mantuviese la situación en estudio. Se preparó un informe basado en los datos proporcionados por el Jefe del Estado Mayor del ONUVT y, después de haberse celebrado consultas con el Presidente del Consejo y con su autorización, se distribuyó entre los miembros del Consejo en el documento S/7819 de 15 de marzo de 1967.

106. En su resolución 248 (1968) de 24 de marzo de 1968 relativa a la acción militar israelí a lo largo de la ribera oriental del Jordán, el Consejo, entre otras cosas, pidió al Secretario General que siguiera examinando la situación y que informase al Consejo según procediese.

107. La obligación del Secretario General conforme a lo estipulado en la resolución 248 (1968) se cumplió como parte de su responsabilidad de presentar informes en virtud de las resoluciones de 1967 del Consejo relativas a la cesación del fuego.

c) *Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación del fuego*

108. En su resolución 233 (1967) de 6 de junio de 1967, el Consejo de Seguridad, tras haber expresado su preocupación por las hostilidades y la situación amenazadora en el Oriente Medio[237], instó a los Gobiernos interesados a que, como primer paso, adoptasen sin demora todas las medidas para que cesara inmediatamente el fuego y todas las actividades militares en la zona. En esa resolución el Consejo también pedía al Secretario General que mantuviera al Consejo al corriente de la situación y le informara rápidamente sobre cualquier acontecimiento.

109. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad en su 1349a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1967, que había recibido un telegrama[238] de fecha 7 de junio del Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania, en el que le informaba que su Gobierno había aceptado la cesación del fuego y había dado órdenes a sus fuerzas armadas para que observaran la resolución, excepto en caso de legítima defensa. El Secretario General informó, además, que de acuerdo con la información recibida del Jefe de Estado Mayor del ONUVT en la mañana del 7 de junio, el cuartel general de la Comisión Mixta de Armisticio jordano-israelí había sido ocupado por fuerzas israelíes. En vista de la ocupación por fuerzas israelíes de los cuarteles generales del ONUVT en Jerusalén y de la FENU en Gaza, el Secretario General se puso en contacto con el Gobierno de Israel para pedirle que le diera seguridades de que los archivos y los documentos de ambos cuarteles generales serían preservados y protegidos. El Secretario General también informó al Consejo de las bajas sufridas por la FENU y de los esfuerzos que se realizaban para evacuar los contingentes restantes.

110. En su resolución 234 (1967) de 7 de junio de 1967, el Consejo de Seguridad instó a los Gobiernos interesados a que, como primer paso, cesaran el fuego y todas las actividades militares a las 20 horas del meridiano de Greenwich del 7 de junio de 1967.

111. Posteriormente, en esa misma sesión, el Secretario General informó al Consejo que, de acuerdo con la información recibida del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, en la zona de Jerusalén no se había efectuado la cesación del fuego. Durante la noche del 6 al 7 de junio las fuerzas de Israel habían bombardeado y ocupado la cima del Monte Scopus, desde donde se domina la ciudad de Jerusalén. En la mañana del 7 de junio un sector de la ciudad había estado sometido al fuego de los morteros jordanos por un breve período, y en los alrededores de Belén se había iniciado un intenso bombardeo israelí.

112. En la 1351a. sesión del Consejo, celebrada el 8 de junio, el Secretario General dijo que el Jefe de Estado Mayor del ONUVT le había informado que en la mañana del 8 de junio había recibido un mensaje en el que el Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania le comunicaba que Israel estaba bombardeando Mafraq y que fuerzas israelíes se concentraban en la orilla occidental del Jordán. El General Bull, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, había transmitido esa información al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, de donde indicaron que en la zona de Mafraq había tropas y aviones iraquíes. A este respecto, el Secretario General señaló que las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego se habían transmitido también al Gobierno del Iraq, pero éste no había dado ninguna respuesta. Los observadores de las Naciones Unidas en Tiberíades comunicaron que en la mañana del 8 de junio había hostilidades continuas e intensas por tierra y aire en la zona general del sector central desmilitarizado sirio-israelí.

113. El Secretario General también dio lectura a una comunicación recibida del Representante Permanente de la República Arabe Unida, de fecha 8 de junio[239], en la

[236] C S, 22° año, Supl. enero-marzo de 1967, S/7683 e *ibid.*, Supl. abril-junio de 1967, S/7877.

[237] Para una reseña de los acontecimientos que condujeron a la aprobación de la resolución, véase el informe verbal del Secretario General ante el Consejo en su 1347a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1967, así como C S, 22° año, Supl. abril-junio de 1967, S/7930.

[238] C S, 22° año, Supl. abril-junio de 1967, S/7943.

[239] S/7953 (incorporada en el documento de la sesión 1351a. del Consejo. Véase C S, 22° año, 1351a. sesión).

que le informaba que su Gobierno había decidido aceptar el llamamiento para la cesación del fuego como se estipulaba en las resoluciones del Consejo de fechas 6 y 7 de junio de 1967, a condición de que la otra parte cesara el fuego.

114. En la 1352a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de junio, el Secretario General informó que esa mañana, en horas tempranas, el Presidente de la Comisión de Armisticio sirio-israelí le había notificado que había recibido un mensaje de Siria en el que se alegaba que fuerzas israelíes los estaban atacando a todo lo largo de la línea de demarcación del armisticio. El Jefe de Estado Mayor del ONUVT había informado que en el sector central de la zona desmilitarizada había habido bombardeos aéreos. El General Bull informó también que las autoridades israelíes le habían comunicado que había un intenso bombardeo de artillería cerca de Siria, incluido el pueblo de Safad, y que en las primeras horas de la madrugada unos 16 pueblos y aldeas israelíes habían sido atacados con nutrido fuego de cañones sirios. El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio le había confirmado posteriormente que en la mañana del 9 de junio los aviones israelíes habían bombardeado el norte y el este del lago Tiberíades.

115. En esa misma sesión el Consejo aprobó su resolución 235 (1967), de 9 de junio de 1967, en la que, tras confirmar sus resoluciones anteriores sobre la inmediata cesación del fuego y de toda acción militar y requerir que cesaran inmediatamente las hostilidades, pedía al Secretario General que se pusiera inmediatamente en relación con los Gobiernos de Israel y Siria para tratar del cumplimiento inmediato de las resoluciones citadas, y que informara al Consejo de Seguridad en un plazo máximo de dos horas.

116. En esa sesión, el Secretario General dio lectura a una comunicación de fecha 9 de junio[240] enviada por el representante de Siria, en que se informaba que su Gobierno había decidido aceptar la resolución del Consejo para la cesación del fuego de fecha 9 de junio, y otra enviada por el representante de Israel en la que informaba que su Gobierno había aceptado la resolución para la cesación del fuego de fecha 9 de junio, a condición de que Siria la aceptara también y cesara el fuego.

117. En la 1353a. sesión, celebrada el 9 de junio, el Secretario General informó que Siria había respondido que ya se habían impartido órdenes a sus fuerzas armadas para que interrumpieran inmediatamente todas las operaciones militares, pero Israel continuaba realizando actividades militares en contra de Siria, incluidos los ataques aéreos. Israel había respondido que había dado órdenes para que cesaran las hostilidades y que, por su parte, todas habían cesado excepto las medidas de legítima defensa cuando aún era atacado.

118. En respuesta a las peticiones de algunos miembros del Consejo de que se obtuviera más información acerca de los cargos de violación de la cesación del fuego por conducto de los observadores de las Naciones Unidas en la región, el Secretario General dijo que, si se lograban algunas condiciones acerca de la cooperación de las partes interesadas con los observadores de las Naciones Unidas, incluida la restauración de las instalaciones de comunicación en la Casa de Gobierno y la libertad de movimiento para los observadores en ambos lados, estaría en condiciones de informar en breve al Consejo de Seguridad en cuanto a la observancia de la cesación del fuego[241].

119. En la 1354a. sesión del Consejo, celebrada el 10 de junio de 1967, el Secretario General presentó ante éste informes verbales sobre la situación militar existente basándose en la información suministrada por el General Bull y el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí. En el informe figuraba, entre otras cosas, una evaluación del General Bull sobre la situación en el sentido de que los observadores del ONUVT habían informado que se habían producido bombardeos y constantes hostilidades en la zona al este del lago Tiberíades en Siria y en la ribera oriental del río Jordán, y que el aeropuerto de Damasco y sus inmediaciones habían sido bombardeados por las fuerzas aéreas de Israel. La Oficina de Relaciones Exteriores de Israel negó que se hubiera producido un ataque contra Damasco o su aeropuerto, y afirmó que la fuerza aérea de Israel sobrevolaba Siria sólo con el fin de brindar protección a las fuerzas israelíes. El Secretario General observó que los informes eran fragmentarios y que reflejaban las extremas dificultades que enfrentaban el General Bull y los observadores de las Naciones Unidas para operar en la zona.

120. En la 1355a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Secretario General informó que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio había confirmado la realización de ataques aéreos a los alrededores de Damasco. El General Bull había informado que Israel estaba dispuesto a adoptar medidas para la cesación del fuego. El Secretario General añadió que se había concertado un encuentro entre el General Bull y el Ministro de Defensa de Israel.

121. En esa misma reunión el Secretario General informó al Consejo que el General Bull había propuesto que la cesación del fuego entre Israel y Siria se hiciera efectiva el 10 de junio a partir de las 16.30 horas GMT. Israel había informado al General Bull que estaba dispuesto a aceptar la propuesta a condición de que Siria aceptase lo mismo y de que se desplegasen observadores militares de las Naciones Unidas a uno y otro lado de las líneas a la hora misma de la cesación del fuego.

122. En un informe suplementario de fecha 10 de junio de 1967[242] publicado posteriormente por el Secretario General, se decía que Israel y Siria habían aceptado el arreglo de cesación del fuego propuesto por el General Bull, y que en la mañana del 11 de junio se apostarían observadores de las Naciones Unidas desde Kuneitra, en la parte siria, y desde el Tiberíades, en la parte israelí.

123. En la 1356a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1967, el Secretario General declaró que, en respuesta a las preguntas que había formulado al General Bull respecto de la situación militar en ese momento, se le había confirmado que al sur de Damasco se había efectuado un bombardeo y que desde Siria se había abierto fuego de artillería contra Israel, así como que ambos incidentes habían tenido lugar después de la hora fijada para la cesación del fuego. Israel y Siria confirmaron que efectivos israelíes habían ocupado Kuneitra, e Israel alegó que la ocupación se había producido antes de la cesación del fuego. En respuesta a las preguntas del representante de Francia sobre el informe de 10 de junio presentado por el Secretario Ge-

[240] S/7958 (incorporada en el documento de la 1352a. sesión del Consejo. Véase C S, 22° año, 1352a. sesión).

[241] En esa misma sesión, el Consejo decidió pedir a las partes interesadas que prestasen toda la cooperación posible a los observadores de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones, y al Gobierno de Israel que permitiera al general Bull utilizar la Casa de Gobierno y pedir a las partes que restablecieran la libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en la zona.

[242] C S, 22° año, Supl. abril-junio de 1967, S/7930/Add.2.

neral, éste dijo, entre otras cosas, que Israel alegaba que sus fuerzas habían ocupado Kuneitra antes de la cesación del fuego.

124. En esa misma sesión, el Secretario General dio a conocer en otro informe verbal ante el Consejo que, según los informes recibidos del Jefe de Estado Mayor: *a*) sin lugar a dudas se habían lanzado bombas al sur de Damasco; *b*) no se había observado ninguna otra violación de la cesación del fuego por parte de los árabes; *c*) un portavoz del Ministerio israelí de Relaciones Exteriores negó categóricamente que se hubieran producido bombardeos por aviones israelíes; y *d*) se había informado acerca de algunas medidas tomadas para lograr la observancia de la cesación del fuego por ambas partes.

125. En la 1357a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de junio, el Secretario General informó que esa misma noche había recibido tres mensajes del Jefe de Estado Mayor relacionados con la cuestión de la salida de Rafid, Siria, de una columna de tanques de Israel. El Secretario General dijo que había solicitado con urgencia al Jefe de Estado Mayor del ONUVT más información respecto de si las tropas de Israel estaban en Rafid y sus alrededores antes de la cesación del fuego el 10 de junio, o si habían avanzado sobre ese sector después de la hora fijada para que la cesación del fuego entrara en vigor.

126. En esa misma sesión del 11 de junio de 1967, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 236 (1967), en la que pedía al Secretario General que prosiguiera sus investigaciones e informara al Consejo cuanto antes. En esa resolución, el Consejo, entre otras cosas, afirmaba, nuevamente, que su requerimiento de cesación del fuego y de suspensión de todas las actividades militares comprendía la prohibición de todo movimiento militar de avance con posterioridad a la cesación del fuego; instaba al pronto retorno a las posiciones ocupadas al cesar el fuego de todas las tropas que pudieran haber avanzado con posterioridad a las 16.30 horas GMT, del 10 de junio de 1967 y a la plena cooperación con el Jefe de Estado Mayor del ONUVT y los observadores para el cumplimiento de la cesación del fuego, incluidos la libertad de movimiento y los medios adecuados de comunicaciones[243].

127. El Secretario General, en un informe suplementario de fecha 11 de junio[244], dijo que el arreglo de cesación de fuego propuesto y negociado por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT, que entró en vigor el 10 de junio, era respetado y no se habían señalado violaciones graves.

128. Entre el 12 y el 13 de junio, el Secretario General publicó tres informes suplementarios[245] relacionados con el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego. En cuanto a la cuestión de si las tropas israelíes estaban en Rafid o en sus alrededores, el Secretario General informó al Consejo que el General Bull no tenía información sobre si las tropas israelíes estaban en Rafid o ya la habían dejado atrás a las 16.30 horas GMT del día 10 de junio.

129. El Secretario General también se refirió a los serios obstáculos que enfrentan el Jefe de Estado Mayor y sus observadores debido a la continua falta de acceso a la sede del ONUVT en la Casa de Gobierno. En ese sentido, el Secretario General envió un telegrama al Primer Ministro de Israel encareciendo nuevamente el regreso del ONUVT a la Casa de Gobierno. También dirigió una nota al Representante Permanente de Israel en la que pedía a su Gobierno que garantizara la seguridad y el bienestar de las poblaciones civiles de la regiones que estaban bajo ocupación militar, así como la protección de los derechos e intereses de esas poblaciones.

130. En otros dos informes suplementarios[246] de fecha 14 y 15 de junio, el Secretario General informó al Consejo que la situación continuaba tranquila.

131. En informes suplementarios[247] posteriores que abarcaban el período comprendido del 16 de junio al 13 de julio, el Secretario General informó al Consejo que, excepto por algunas quejas e incidentes sin importancia, la situación continuaba tranquila. También presentó un informe sobre la demarcación de las líneas del cese del fuego entre Israel y Siria[248], en virtud de las resoluciones 235 (1967) y 236 (1967) del Consejo de Seguridad sobre el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en la zona del Canal de Suez[249], y sobre la cuestión del retorno del ONUVT y de su Jefe de Estado Mayor a su sede en la Casa de Gobierno en Jerusalén, que había estado bajo ocupación militar desde el 5 de junio de 1967[250]

132. En la 1365a. sesión del Consejo, celebrada el 8 de julio, el Secretario General dijo que lamentaba mucho no poder suministrar a los miembros del Consejo la información necesaria acerca de las noticias sobre un nuevo estallido de las hostilidades el 8 de julio de 1967 entre las fuerzas armadas de Israel y la República Arabe Unida en el sector del Canal de Suez. Según informó al Consejo el 4 de julio de 1967[251], no había observadores militares de las Naciones Unidas estacionados en la zona del Canal de Suez y, por lo tanto, no recibía ninguna información verificada acerca de hostilidades en esa zona. A diferencia de las resoluciones relativas exclusivamente a la cesación del fuego entre Israel y Siria[252], las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre una cesación general del fuego[253], aplicables a la cesación del fuego entre Israel y la República Arabe Unida, pedían al Secretario General que mantuviera al Consejo al corriente de la situación pero no contenían ninguna disposición sobre asistencia en relación con la observancia de la cesación del fuego. Comprendiendo que no podía cumplir con su responsabilidad de informar con arreglo a estas dos últimas resoluciones sin disponer de medios para obtener informes fidedignos, el 4 de julio de 1967 el Secretario General decidió tomar la iniciativa de buscar un posible remedio a esta situación. Inició en esa fecha conversaciones exploratorias por separado con los representantes de la República Arabe Unida e Israel para conocer cuáles podrían ser las reacciones de sus respectivos Gobiernos a una sugerencia suya de que se estacionasen observadores militares de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez donde se enfrentaban en ese momento las fuerzas armadas de la República Arabe Unida y las de Israel. Tales observadores, como era natural, tendrían que estacionarse a ambos lados, como se había hecho en el sector donde se enfrentaban las fuerzas de Israel y de Siria.

---

[243] En su resolución 240 (1967) de 25 de octubre de 1967, el Consejo pidió nuevamente a los Estados Miembros interesados que cooperaran plenamente y a la mayor brevedad con el ONUVT.

[244] C S, 22° año, Supl. abril-junio de 1967, S/7930/Add.3.

[245] *Ibid.*, S/7930/Add.4 a 6.

[246] C S, 22° año, Supl. abril-junio de 1967, S/7930/Add.7 a 8.

[247] *Ibid.*, S/7930/Add.9 a 17 e *ibid.*, Supl. julio-septiembre de 1967, S/7930/Add.18 a 22.

[248] *Ibid.*, S/7930/Add.18.

[249] *Ibid.*, S/7930/Add.19, párr. 3.

[250] *Ibid.*, S/7930/Add.20. El ONUVT volvió a ocupar la Casa de Gobierno el 23 de agosto de 1967 (*ibid.*, S/7930/Add.27).

[251] *Ibid.*, S/7930/Add.19, párr. 3.

[252] C S, resoluciones 235 (1967) y 236 (1967).

[253] C S, resoluciones 233 (1967) y 234 (1967).

133. El Secretario General no había recibido aún noticias acerca de la reacción de ninguno de los dos Gobiernos ante esa sugerencia, que consideraba constructiva y útil en vista de las circunstancias imperantes. Si se conviniera en que se dirigieran observadores de las Naciones Unidas al Sinaí y al sector de Suez, esto podría hacerse rápidamente, según informes del Jefe de Estado Mayor, con su dotación actual de observadores, pero sería necesario aumentar el número de observadores a su disposición a partir de ese momento.

134. En la 1366a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de julio de 1967, el Secretario General dijo que con posterioridad a la última sesión del Consejo había celebrado consultas con el Jefe de Estado Mayor del ONUVT y que éste le había informado que, según él calculaba, para el sector de Suez serían necesarios otros 25 observadores que deberían ponerse a su disposición lo más pronto posible. Mientras llegaran esos otros observadores, el Jefe de Estado Mayor podría enviar, si se le pedía que lo hiciera, un pequeño grupo de observadores de su propio personal a la zona del Canal de Suez. Dichos observadores patrullarían el frente, tanto del lado de la República Arabe Unida como del lado de Israel. El Secretario General hizo notar que en todos los sitios en que se habían estacionado observadores militares de las Naciones Unidas, la práctica establecida había sido obtener la aprobación de los gobiernos directamente interesados respecto de los países de procedencia de los observadores militares para la operación de que se tratara. Esa práctica continuaba vigente.

135. En la 1366a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de julio de 1967, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración[254], que fue aceptada por los miembros del Consejo como consenso de sus opiniones:

> "Recordando las resoluciones 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967) del Consejo de Seguridad y recalcando la necesidad de que todas las partes observen escrupulosamente las disposiciones de dichas resoluciones, y habiendo escuchado las declaraciones hechas por el Secretario General y las sugerencias que éste ha formulado a las partes interesadas, creo reflejar la opinión del Consejo de que el Secretario General, como lo ha sugerido en sus declaraciones formuladas ante el Consejo los días 8 y 9 de julio de 1967, debería proceder a pedir al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, General Odd Bull, que, con los Gobiernos de la República Arabe Unida y de Israel, efectúe lo más rápidamente posible los arreglos necesarios para estacionar observadores de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez, bajo el mando del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua."

136. En un informe de fecha 11 de julio[255], el Secretario General informó al Consejo que los Gobiernos de la República Arabe Unida y de Israel le habían informado que aceptaban la propuesta de estacionar observadores militares de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez.

137. El 17 de julio de 1967 el Secretario General informó al Consejo qe avanzadillas de observadores de las Naciones Unidas comenzarían la operación de observación, a ambos lados del sector del Canal de Suez, a partir de esa fecha[256]. Esas funciones continuaron realizándose en dicha zona durante el período que se analiza.

138. En la 1371a. sesión del Consejo, celebrada el 25 de octubre de 1967, el Secretario General dijo que resultaba cada vez más evidente la necesidad de reforzar la operación a cargo de los observadores estacionados en el sector del Canal de Suez después que el Consejo la aprobara por consenso en sus sesiones de 9 y 10 de julio de 1967. Las consultas celebradas con el Jefe de Estado Mayor del ONUVT sobre lo que se podría hacer para que la operación a cargo de los observadores contribuyera más eficazmente a hacer respetar la cesación del fuego, demostraron que era indudable que había que adoptar las medidas siguientes: 1) elevar de 43 a 90 el número de observadores; 2) duplicar el número de puestos de observación de 9 a 18; 3) utilizar, si fuese posible, cuatro lanchas pequeñas para las operaciones de patrulla en el Canal y las aguas adyacentes; 4) adquirir y utilizar cuatro helicópteros pequeños para aumentar la movilidad de los observadores y efectuar operaciones de vigilancia aérea, empleando dos a cada lado del Canal. Todas esas medidas se relacionarían exclusivamente con las resoluciones del Consejo sobre la cesación del fuego y con su consenso y, por lo tanto, serían de carácter provisional y limitado. El refuerzo de la operación a cargo de los observadores entrañaría un aumento sustancial en el costo de las operaciones, en exceso del costo calculado en el documento S/8182. El Secretario General también recordó a los miembros del Consejo que sólo existía una representación simbólica en los sectores Israel-Jordania e Israel-Líbano, por lo que en esos sectores no existían mecanismos que pudieran ayudar a aplicar las resoluciones 233 (1967) y 234 (1967) del Consejo, que se aplicaban a todos los sectores.

139. En un informe[257] de fecha 31 de octubre de 1967, el Secretario General, después de celebrar consultas con el Jefe de Estado Mayor del ONUVT, dio cuenta de las necesidades y los detalles para el posible reforzamiento de la operación de los observadores en el sector del Canal de Suez que se menciona en su declaración de la 1371a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 25 de octubre de 1967.

140. El Secretario General, en un informe[258] de fecha 1° de diciembre de 1967, dijo que había estado contratando 47 observadores más de los siguientes países mutuamente aceptables para las partes: Argentina, Austria, Chile, Finlandia, Francia, Irlanda y Suecia, y que los primeros observadores comenzarían a llegar a principios de diciembre.

141. El 8 de diciembre de 1967 el Presidente distribuyó como documento del Consejo de Seguridad, la siguiente declaración en la que se recogía la opinión de los miembros del Consejo:

> "Por lo que hace al documento S/8053/Add.3, señalado a la atención del Consejo de Seguridad, los miembros, recordando el consenso logrado en su 1366a. sesión, reconocen la necesidad del aumento, por el Secretario General, del número de observadores en la zona del Canal de Suez y de la provisión de más material técnico y medios de transporte"[259].

142. En el período que se examina, el Secretario General presentó al Consejo otros informes mediante los cuales lo mantuvo informado acerca del desenvolvimiento de la situación respecto de la cesación del fuego, las violaciones cometidas en ese sentido y otros incidentes conexos[260].

---

[254] S/8047. Véase también C S, 22° año, Resoluciones y Decisiones, págs. 6 y 7.

[255] C S, 22° año, Supl. julio-septiembre de 1967, S/8053.

[256] *Ibid.*, S/7930/Add.23.

[257] *Ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/8053/Add.3 y Corr.1.

[258] *Ibid.*, S/8053/Add.4.

[259] Véase C S, 22° año, Supl. julio-septiembre de 1967, S/8289.

[260] C S, 22° año, Supl. julio-septiembre de 1967, S/7930/Add.23 a 41; *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/7930/Add.42 a 61; C S,

143. En un informe especial presentado el 21 de abril de 1969 sobre la crítica situación en el sector del Canal de Suez[261], el Secretario General dijo que creía que era preciso emplear el método desusado de presentar al Consejo de Seguridad un informe especial del Secretario General para señalar urgentemente a la atención de los miembros del Consejo la situación en el sector del Canal de Suez que, a su juicio, era grave. Tras referirse a la información presentada por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT, el Secretario General dijo que era evidente que la observancia de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego había ido degenerando constantemente, en especial desde el 8 de abril de 1969. En numerosos casos había habido tiroteos por ambas partes a lo largo de la mayor parte del Canal. Las armas utilizadas comprendían desde armas individuales hasta morteros pesados, cohetes, tanques y artillería pesada. Los observadores militares de las Naciones Unidas, que operaban en circunstancias de gran peligro y dificultad, hacían en cada caso todo lo posible para poner fin al fuego pero, a más tardar al día siguiente, volvía a estallar el tiroteo. En vista de ello, el Secretario General dijo que no se podía sino llegar a la conclusión de que la cesación del fuego ordenada por el Consejo de Seguridad había dejado totalmente de tener efectividad en el sector del Canal de Suez, y que existía allí un virtual estado de guerra.

144. El 2 de mayo de 1969, el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad[262] en el que expresaba que le preocupaban cada vez más algunos de los acontecimientos recientes que eran una amenaza para la eficacia de la observación de la cesación del fuego en el sector del Canal de Suez. Además, esos acontecimientos exponían a graves peligros a los observadores militares de las Naciones Unidas y demás personal de la Organización dedicado a las actividades de observación, y causaban graves daños a instalaciones, vehículos y equipo de las Naciones Unidas. En su informe, el Secretario General incluyó textos de cartas idénticas que había enviado a los representantes de Israel y de la República Arabe Unida el 21 de abril, las respuestas de Israel, de fecha 23 de abril, y las de la República Arabe Unida, de fechas 25 y 29 de abril, además del texto de otras cartas que el Secretario General había enviado a las partes el 1° de mayo.

145. En cartas enviadas a las partes el 21 de abril de 1969, el Secretario General había expresado su intranquilidad por la seguridad de los observadores militares de las Naciones Unidas y por el personal auxiliar del servicio móvil estacionado en el sector del Canal de Suez. En ese sentido se refirió a algunos de los daños causados a instalaciones y vehículos de las Naciones Unidas en los veinte incidentes de tiroteos ocurridos entre el 8 de marzo y el 20 de abril. Tras hacer referencia a las quejas presentadas por el Jefe de Estado Mayor de que repetidas veces se habían hecho disparos por ambos bandos contra instalaciones y servicios de las Naciones Unidas, pese a estar señalados claramente y a que posiciones militares de los dos bandos habían hecho intrusiones contra puestos de observación de las Naciones Unidas de ambos lados del Canal, el Secretario General solicitó que se dieran urgentemente a las fuerzas militares interesadas instrucciones para evitar actos que restringieran las actividades de observación o pusieran en peligro las vidas del personal de las Naciones Unidas. También solicitó que se terminara urgentemente la construcción de nuevos refugios para el personal de las Naciones Unidas.

146. En un informe especial de fecha 5 de julio de 1969[263], el Secretario General, tras recordar su informe especial de 21 de abril[264], dijo que, aunque en las dos útimas semanas de mayo y la primera semana de junio había habido alguna disminución de la violencia en el sector del Canal de Suez, durante la segunda semana de junio la observancia de la cesación del fuego había vuelto a empeorar al iniciarse casi diariamente el fuego de armas pesadas, especialmente del lado occidental del Canal, según se había informado al Consejo de Seguridad en los comunicados de información suplementaria de la serie S/7930. El hecho de que muchas de estas actividades eran anunciadas por las propias partes implicaba un reconocimiento tácito de ellas de que la cesación del fuego, para todos los fines y propósitos, había dejado de ser respetada en el sector del Canal de Suez. El Secretario General, al referirse también a su informe de 2 de mayo[265] en el que expresaba su preocupación por el peligro a que estaban expuestos los observadores militares de las Naciones Unidas y sus intalaciones, expresó que el peligro había aumentado durante las dos últimas semanas. Los observadores militares, aun cuando desempeñaban sus funciones con una dedicación que merecía el mayor elogio, lo hacían en condiciones de continuo peligro. El ONUVT había enviado mensajes a las autoridades de la República Arabe Unida y, cuando había sido necesario, a las de Israel, relativos a tiroteos contra el personal de las Naciones Unidas y los puestos de observación y equipo de la Organización, pero sin un efecto apreciable. Tras recordar que los observadores eran un personal desarmado que bajo tensiones extraordinarias cumplían la tarea que les había asignado el Consejo de Seguridad, el Secretario General dijo que no se podía esperar que sirvieran de blancos indefensos en una galería de tiro. Añadió el Secretario General que, si proseguían los disparos contra ellos, no podría menos de asesorar al Consejo sobre el futuro proceder, inclusive la posibilidad del retiro de los observadores. El Secretario General dijo que era una conclusión el hecho de que a todo lo largo del sector del Canal de Suez se había reanudado la guerra abierta. La experiencia demostraba la imposibilidad virtual de garantizar la observancia efectiva de una cesación del fuego durante un período prolongado e indefinido dada una situación en la que dos fuerzas hostiles se enfrentaban incesantemente a través de una estrecha tierra de nadie, mientras que una de las partes ocupaba militarmente un territorio que pertenecía a la otra, y sin que hubiera perspectivas próximas de que se aplicara la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

147. Tras referirse al empeoramiento de la situación que también se había producido en el sector Israel-Jordania, el Secretario General afirmó que desde 1967 nunca había sido mayor el nivel de violencia en el Oriente Medio que en el momento en que se redactaba el informe. Señaló esa situación a la atención del Consejo de Seguridad con la plena conciencia de que, en su calidad de Secretario Ge-

23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/7930/Add.62 a 66; *ibid.*, Supl. abril-junio de 1968, S/7930/Add.67 a 72; *ibid.*, Supl. julio-septiembre de 1968, S/7930/Add.73 a 92; *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1968, S/7930/Add.93 a 108; C S, 24° año, Supl. enero-marzo de 1969, S/7930/Add.109 a 146; *ibid.*, Supl. abril-junio de 1968, S/7930/Add.147 a 249; *ibid.*, Supl. julio-septiembre de 1969, S/7930/Add.250 a 367; e *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1969, S/7930/Add.368 a 480. En su resolución 248 (1968) de 24 de marzo de 1968, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, deploró todos los incidentes violentos en violación de la cesación del fuego y pidió al Secretario General que siguiera examinando la situación y que informara al Consejo según procediera.

[261] C S, 24° año, Supl. abril-junio de 1969, S/9171.

[262] *Ibid.*, S/9188.

[263] *Ibid.*, Supl. julio-septiembre de 1969, S/9316.

[264] Véase párr. 143 *supra*.

[265] Véase párr. 144 *supra*.

neral, no le había sido posible remediarla y porque, si esa situación persistía, podrían resultar inútiles los esfuerzos encaminados a lograr un arreglo pacífico e incluso podría representar la apertura de unas hostilidades más generales e intensas en el Oriente Medio.

148. A continuación, el Secretario General hizo un llamamiento a todas las partes implicadas en el Oriente Medio para que cesaran inmediatamente todas las actividades militares ofensivas, en especial las que tenían lugar cotidianamente en el sector del Canal de Suez, y volvieran a observar la cesación del fuego ordenada por el Consejo de Seguridad a fin de que no se frustraran los esfuerzos que se hallaban en curso para restaurar la paz en el Oriente Medio. Asimismo, formuló un llamado a los miembros del Consejo de Seguridad y a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que ejercieran toda su influencia y adoptaran todas las medidas que consideraran útiles para que la cesación del fuego resultara eficaz y los esfuerzos en favor de la paz fructíferos, lo que era de un interés vital para todo el mundo.

149. En sus respuestas, ambas partes aseguraron que brindarían su cooperación al Jefe de Estado Mayor y dijeron que estaban tomando las medidas necesarias, de conformidad con su solicitud, para acelerar la construcción de los refugios para los observadores militares de las Naciones Unidas. Cada una de las partes culpó a la otra del peligro a que se veía sometido el personal de las Naciones Unidas y del daño causado a sus instalaciones.

150. En su informe, el Secretario General señaló que desde el envío de su primera carta a las partes se habían producido a diario intercambios de fuego, había continuado la intrusión contra los puestos de observación de las Naciones Unidas y, de hecho, algunos de los puestos habían sido dañados. El Secretario General hizo suyas las propuestas del Jefe de Estado Mayor de que deberían establecerse perímetros de seguridad alrededor de las instalaciones de las Naciones Unidas y facilitarse al ONUVT una aeronave de las Naciones Unidas destinada a socorrer al personal de las Naciones Unidas cuando no fuera posible hacerlo por carretera.

151. En la 1502a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 18 de agosto de 1969[266], el Presidente señaló a la atención del Consejo una nota de la misma fecha enviada por el Secretario General[267]. En dicha nota, el Secretario General informaba al Consejo que el 16 de agosto había enviado a Israel y al Líbano cartas idénticas acerca de la situación imperante en el sector israelí-libanés, que estaba siendo examinada en el Consejo y que comprendía graves quebrantamientos del cese del fuego. Dado que desde junio de 1967 no había habido una operación de observación de las Naciones Unidas eficaz en el sector, no le había sido posible proporcionar al Consejo información sobre los incidentes, entre ellos los más recientes, que eran objeto de examen por el Consejo. El Secretario General señaló que la falta de información verificada no podía sino perjudicar la consideración de la cuestión por parte del Consejo. Por lo tanto, había propuesto a ambos Gobiernos el estacionamiento en número adecuado y en ambos lados de observadores de las Naciones Unidas para observar y mantener la cesación del fuego establecida por el Consejo de Seguridad, por considerar que ello sería un medio importante para impedir que se produjeran incidentes futuros. El Secretario General añadió que si las respuestas de ambos Gobiernos eran favorables, solicitaría al Jefe de Estado Mayor del ONUVT que emprendiera inmediatamente consultas con los dos Gobiernos y le recomendara el número de observadores adicionales y los arreglos necesarios para su estacionamiento a ambos lados del sector israelí-libanés.

152. En una carta de fecha 18 de agosto[268], el representante del Líbano respondió que desde que entró en vigor el Acuerdo de Armisticio de 23 de marzo de 1949 se habían venido estacionando en territorio del Líbano observadores de la Comisión Mixta de Armisticio que gozaban de completa libertad de acción, y que su estatuto no se había alterado después de las hostilidades de junio de 1967. Además, en el Acuerdo de Armisticio, que en opinión del Líbano continuaba siendo válido y aplicable, no había disposiciones para poner término unilateralmente a su aplicación y, por lo tanto, no era susceptible de derogación unilateral. El representante del Líbano añadió que, mientras que hacía más de dos años que Israel no permitía que los observadores de las Naciones Unidas actuaran en el lado israelí de la línea de armisticio, el Gobierno del Líbano había mantenido su adhesión al Acuerdo de Armisticio y acordaría reforzar sus mecanismos.

153. En una carta de fecha 25 de agosto[269], el representante de Israel respondió que la política de su Gobierno se basaba en la observancia recíproca de la cesación del fuego, que había sido alterado en el sector Israel-Líbano porque algunos grupos terroristas que operaban desde bases establecidas en territorio libanés habían perpetrado actos de violencia armada en desafío de la cesación del fuego. Habiendo aceptado la cesación del fuego, correspondía al Líbano la responsabilidad de impedir toda violación de la misma desde su territorio así como de restablecer la relativa calma que existía anteriormente en ese sector. Con referencia a la propuesta del Secretario General de estacionar observadores de las Naciones Unidas, el representante de Israel expresó que, dado que el Líbano había solicitado en su respuesta[270] que los observadores se estacionaran sólo dentro del marco del Acuerdo de Armisticio de 1949, aunque desde junio de 1967 la política internacional se había orientado a superar la cesación del fuego y llegar a la paz permanente, Israel no consideraba pertinente seguir estudiando la propuesta en detalle. Sin embargo, si el Líbano estuviera dispuesto a aceptar la propuesta tal como la definía el Secretario General en su carta, el Gobierno de Israel le daría su opinión y estaría dispuesto a bregar porque se reforzara en forma efectiva la cesación del fuego en el sector israelí-libanés.

d) *Quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General*

154. Con arreglo a los términos de un proyecto de resolución[271] presentado el 3 de julio de 1967 en su quinto período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General, entre otras cosas: 1) pediría a Israel que retirara inmediatamente todas sus fuerzas a las posiciones que ocupaban con anterioridad al 5 de junio de 1967; 2) pediría al Secretario General que asegurara el cumplimiento de dicha resolución y que, con la asistencia del ONUVT, garantizara la estricta observancia por todas las partes de las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio

[266] Esta sesión fue una de la serie de sesiones celebradas por el Consejo del 13 al 26 de agosto de 1969 para examinar las acusaciones de violación de la cesación del fuego cometida por Israel y el Líbano al atacarse mutuamente.

[267] C S, 24° año, Supl. julio-septiembre de 1969, S/9393.

[268] *Ibid.*, S/9393/Add.1.

[269] *Ibid.*, S/9393/Add.2.

[270] *Ibid.*, S/9393/Add.1.

[271] A G (ES-V), Anexos, tema 5, A/L.522/Rev.3.

General entre Israel y los países árabes; 3) pediría además al Secretario General que designara un representante personal que le ayudaría en la tarea de obtener el cumplimiento de la resolución y que estaría en contacto con las partes interesadas; 4) pediría a todos los Estados que prestasen toda la ayuda posible al Secretario General en la aplicación de la resolución de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y 5) pediría al Secretario General que informara urgentemente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad acerca del cumplimiento de las disposiciones de la resolución.

155. En su 1548a. sesión, celebrada el 4 de julio de 1967, la Asamblea General sometió a votación el proyecto de resolución, que obtuvo 53 votos contra 46 y 20 abstenciones, y no fue aprobado por no obtener la requerida mayoría de las dos terceras partes.

e) *Asistencia humanitaria*

i) *Resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad*

156. En su resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967, el Consejo de Seguridad instó al Gobierno de Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se habían llevado a cabo operaciones militares y a que diera facilidades para el regreso de los habitantes que habían huido de esa zona desde que comenzaron las hostilidades. Además, recomendó a los gobiernos interesados que respetaran escrupulosamente los principios humanitarios que regían el trato de los prisioneros de guerra y la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que figuran en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. En esa misma resolución, el Consejo de Seguridad instó al Secretario General a que aplicara de una manera efectiva la citada resolución y a que informara al Consejo de Seguridad.

157. El 29 de junio de 1967, el Secretario General presentó un informe[272] en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad. En su informe, el Secretario General expresó que, en apoyo al llamamiento del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), el 14 de junio había pedido contribuciones de los gobiernos y de otras fuentes a fin de que el OOPS pudiera prestar asistencia a las víctimas de la guerra. El Secretario General se mantuvo en estrecho contacto con el Comisionado General del OOPS, el cual, dentro de los límites de la situación y de sus propios recursos, había estado coordinando la ayuda de emergencia en la zona y adoptando medidas destinadas a ocuparse de las circunstancias. Adjuntos al informe del Secretario General figuraban dos informes recibidos del Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas relativos a la situación de la población civil en las zonas bajo control israelí. Además, el Representante Permanente de Israel había informado al Secretario General, en una nota que figuraba adjunta al informe de este último, sobre el intercambio de prisioneros de guerra entre Israel y Jordania. El Secretario General dijo, además, que pensaba enviar a la zona durante un corto período a un representante de experiencia y categoría apropiadas para que le proporcionase desde el lugar mismo la información necesaria para el adecuado desempeño de su responsabilidad en virtud de la resolución 237 (1967).

158. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, el 18 de agosto de 1967 el Secretario General presentó un informe provisional[273] basado en la información recibida del Comisionado General del OOPS y en los informes provisionales del Sr. Nils-Göran Gussing, a quien el Secretario General había enviado al Oriente Medio a principios de julio para que obtuviese sobre el terreno los datos requeridos por el Secretario General para cumplir las obligaciones que le incumbían en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución[274].

159. El informe se refería, entre otras cosas, a las necesidades de las personas desplazadas durante el conflicto reciente y después de éste y a la asistencia de emergencia prometida, así como al problema del regreso de las personas que habían huido de la ribera occidental a la ribera oriental del Jordán y a los arreglos necesarios para su regreso realizados por los representantes de los gobiernos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja Jordana.

160. En una nota[275] de fecha 25 de agosto de 1967, el Secretario General transmitió un mensaje al Consejo que había enviado al Gobierno de Israel solicitándole que extendiera la fecha tope para el retorno de los refugiados a la ribera occidental más allá del 31 de agosto de 1967, fecha ésta que había fijado Israel. La respuesta de Israel en la que expresaba su aceptación de dicha solicitud se recibió el 11 de septiembre de 1967[276].

161. El 15 de septiembre de 1967, el Secretario General dio a conocer que en fecha próxima se publicaría un informe[277] sobre los aspectos humanitarios de la situación en el Oriente Medio. Dicho informe[278] fue transmitido al Consejo el 2 de octubre de 1967, y se basaba en la información recibida por el Sr. Gussing, su Representante, sobre la situación de la población en las zonas que entonces estaban bajo el control de Israel, las medidas adoptadas para albergar y facilitar el regreso de los que habían huido, el trato dado a los prisioneros de guerra y la protección de los civiles.

162. Recordando que en su resolución 237 (1967), el Consejo de Seguridad pedía a Israel que facilitara el regreso de las personas que hubiesen huido de las zonas bajo ocupación israelí, en el informe se pormenorizaba la información obtenida al respecto por el Representante del Secretario General.

163. En cuanto al trato correcto de los prisioneros de guerra, que se menciona en el párrafo 2 de la resolución 237 (1967), el representante del Secretario General manifestó que, en general, el Comité Internacional de la Cruz Roja había desempeñado en la zona de conflicto un importante papel como agente intermediario neutral. Jordania, Siria y la República Arabe Unida habían acusado a Israel de haber infligido malos tratos y ejecutado a prisioneros de guerra en los países árabes alegando que algunos pilotos israelíes habían sido asesinados por la República Arabe Unida y Siria. El Representante no se encontró en condiciones de investigar esas acusaciones, pero en sus visitas a los campos de prisioneros de guerra recogió la impresión de que el trato era correcto en ambos lados.

164. Respecto del trato de las minorías judías, especialmente en ciertos Estados árabes, aspecto sobre el que Israel había expresado preocupación, el Secretario Gene-

[272] *Ibid.*, Supl. abril-junio de 1967, S/8021.

[273] C S, 22° año, Supl. julio-septiembre de 1967, S/8124.

[274] *Ibid.*, párrs. 2 y 3.

[275] *Ibid.*, S/8133.

[276] *Ibid.*, S/8153.

[277] S/8155. Posteriormente el informe se publicó como documento S/8158.

[278] *Ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/8158.

ral había informado al Consejo que podrían interpretarse correctamente las disposiciones de su resolución 237 (1967) en el sentido de que tenían aplicación al trato de los árabes y judíos que se encontraban en los Estados participantes en la guerra. Dado que sólo pudo abordar este aspecto particular de la protección de personas civiles en tiempo de guerra hacia el final de su estancia en la zona de conflicto, el Representante tuvo muy poco tiempo para discutir o investigar la situación real de las minorías. El Representante envió cartas de indagación a Israel, Siria y la República Arabe Unida. Israel respondió que, a excepción de las medidas de seguridad, que ya no estaban en vigor, no había habido discriminación contra los ciudadanos árabes. La República Arabe Unida expresó al Representante su firme opinión de que la resolución 237 (1967) no se aplicaba a la minoría judía en dicho país y pidió aclaraciones sobre esa interpretación. Sostuvo que los judíos de nacionalidad egipcia eran responsabilidad exclusiva del Gobierno de la República Arabe Unida. El Representante indicó que existían insistentes alegaciones de que se había mantenido en prisión desde el comienzo de la guerra a una parte de la minoría judía en la República Arabe Unida. Al discutir acerca de su carta con el Gobierno sirio, éste le había asegurado que la minoría judía de Siria recibía exactamente el mismo trato que el resto de los ciudadanos sirios. Por razones de seguridad se restringían los movimientos de algunos judíos sospechosos de actividades antigubernamentales, del mismo modo que ocurría con algunos cristianos y musulmanes.

165. Para concluir, el informe señalaba los esfuerzos de los Gobiernos y las organizaciones internacionales para brindar ayuda a las personas afectadas por la guerra. El Secretario General expresó su agradecimiento por todas las contribuciones voluntarias recibidas para socorrer a las poblaciones en peligro e hizo un llamamiento a todos para que contribuyeran a esa labor humanitaria.

166. El 2 de marzo de 1968, el Secretario General distribuyó una nota[279] en virtud de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y de la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General[280] sobre asistencia humanitaria, en la que hacía hincapié en los llamamientos hechos por la Asamblea solicitando contribuciones especiales al OOPS, y añadía su propia exhortación a todos los gobiernos para que, en la medida de sus posibilidades, hicieran cualquier tipo de contribución con carácter urgente para atender a la nueva situación de emergencia que entonces enfrentaban el Gobierno de Jordania y el OOPS en relación con los refugiados. En ese sentido, adjuntó un informe especial del Comisionado General del OOPS sobre el éxodo que había tenido lugar en el valle del Jordán a raíz de algunos incidentes militares ocurridos a lo largo del río el 8 y el 15 de febrero.

167. El 19 de abril de 1968, el Secretario General presentó una nota[281] relativa a su correspondencia con los Gobiernos de Israel, Jordania, Siria y la República Arabe Unida respecto de la aplicación de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y de la resolución 2252 (ES-V)[282] sobre cuestiones humanitarias, y de la utilidad de enviar nuevamente un representante a la zona para que el Secretario General pudiera dar cumplimiento a la obligación de presentar informes que le imponían esas resoluciones.

168. El 31 de julio de 1968, el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y de la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, presentó un informe[283] en el que relacionaba las comunicaciones intercambiadas por el Secretario General y las partes de mayo a julio de 1968 en relación con sus propuestas de enviar un representante al Oriente Medio, en particular con el objetivo de dar cumplimiento a su obligación de presentar informes en virtud de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y de la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General sobre cuestiones humanitarias. En cartas de fecha 2 y 20 de mayo, el Representante Permanente de Siria había recalcado que su Gobierno entendía que las resoluciones humanitarias en virtud de las cuales se proponía designar un representante, se referían exclusivamente a la población civil de los territorios árabes ocupados por Israel y a los refugiados árabes procedentes de esos territorios, pero que no eran aplicables a las comunidades judías de los territorios árabes y que la misión del representante se limitaría a presentar informes con arreglo a esas resoluciones. En conversaciones sostenidas el 23 de mayo y en comunicaciones escritas de 12 y 26 de junio y de 8 de julio de 1968, el Representante Permanente de Israel había dado a conocer la opinión de su Gobierno de que la misión del representante debería abarcar la situación de las comunidades judías de los países árabes, incluidas la del Iraq y el Líbano. Israel mantenía que las resoluciones pertinentes se referían a las condiciones de la población civil en todo el territorio del Oriente Medio en conflicto y no sólo a los territorios que se encontraban bajo la ocupación de Israel. Era evidente que el Iraq era uno de los Estados directamente interesados debido a su participación en la guerra. Aunque el Líbano no participaba directamente en los combates, existía preocupación por la comunidad judía de ese país y no había una razón lógica para que se excluyera al Líbano del alcance de la misión.

169. El Secretario General dio a conocer verbalmente el 23 de mayo de 1968[284], y en comunicaciones escritas de 18 y 27 de junio y de 15 de julio de 1968[285], que la propuesta de extender el mandato para incluir el trato de las comunidades judías del Iraq y el Líbano era inaceptable y lamentaba que se hubiera planteado esa cuestión, sobre todo tan tardíamente. El mandato y el ámbito general de la segunda misión humanitaria serían idénticos a los de la primera, y en aquel momento no se había presentado la extensión propuesta. El Secretario General expresó su profunda preocupación por la situación de las comunidades judías en los Estados árabes y dijo que se había estado ocupando personalmente de la cuestión relativa al trato de las comunidades judías en el Iraq por conducto del Representante Permanente del país y que lo seguiría haciendo. Añadió que no había indicios de que existieran problemas respecto del trato a las comunidades judías en el Líbano. El Secretario General señaló entonces que sólo una interpretación humanitaria amplia había permitido extender, en el caso de la misión Gussing, el alcance de las palabras de las resoluciones para incluir "indagaciones humanitarias" sobre los judíos en Siria y la República Arabe Unida como accesorias de la investigación sobre la condición y el trato de los habitantes de los territorios ocupados. En virtud de su interpretación jurídica, la resolución del Consejo de Seguridad no podía considerarse aplicable a las comunidades judías del Iraq y el Líbano. Adjunto a la carta del Secretario General de fecha 15 de julio de 1968, aparecía un breve análisis jurídico de la

[279] C S, 23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/8435.
[280] Véase párr. 172 *infra*.
[281] C S, 23° año, Supl. abril-junio de 1968, S/8553.
[282] Véase el párr. 177 *infra*.
[283] *Ibid.*, Supl. julio-septiembre de 1968, S/8699.
[284] *Ibid.*, párr. 4.
[285] *Ibid.*, párrs. 6, 8 y 10.

aplicación y el ámbito de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. El Secretario General dijo que, lamentablemente, tenía que llegar a la conclusión de que las cuestiones planteadas por Israel debían considerarse como condiciones que habían de satisfacerse para que la misión propuesta se pudiera realizar y tuviera el necesario acceso a las zonas que eran objeto de su cometido.

170. El Secretario General dio a conocer la posición de Israel respecto de Jordania, Siria y la República Arabe Unida. Las respuestas de los representantes de Siria y Jordania el 23 de julio y la de la República Arabe Unida el 25 de julio, confirmaban que sus Gobiernos acogerían con beneplácito al Representante del Secretario General, cuyas atribuciones, según expresaban, habían quedado claramente estipuladas en la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y en la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General. Los obstáculos y las demandas arbitrarias de Israel respecto de la segunda misión propuesta estaban encaminados, afirmaban, a perpetuar la tragedia de los habitantes árabes expulsados por las autoridades de ocupación israelíes y a continuar el trato inhumano de la población civil que se encontraba bajo el dominio israelí en los territorios árabes ocupados. Los representantes de los Estados árabes esperaban que el Secretario General velaría por la eficaz y plena aplicación de las dos resoluciones.

171. El 29 de julio de 1968 se recibió una respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en la que manifestaba, entre otras cosas, que Israel no imponía "condiciones", sino que pedía simplemente que la misión tuviera iguales oportunidades para investigar la situación de las comunidades judías en los territorios árabes desde el conflicto reciente. Israel entendía que ello caía inequívocamente dentro del ámbito de las resoluciones pertinentes en las que se expresa con toda claridad que el interés humanitario de las Naciones Unidas se extendía a los civiles de toda la región del Oriente Medio. La falta de voluntad de los gobiernos árabes de cooperar en ese sentido era lo que retrasaba la misión. El Ministro de Relaciones Exteriores solicitaba al Secretario General que también comunicara en esencia la posición de su Gobierno al Iraq y al Líbano, dado que esos países también estaban directamente involucrados en el conflicto y era necesario investigar acerca de la situación de sus comunidades judías.

172. El Secretario General concluyó su informe expresando que en la actualidad no existían bases para que se pudiera realizar la misión dado que era preciso contar con la cooperación de las partes interesadas y la garantía del necesario acceso. Las dificultades se derivaban del intento de ampliar el ámbito y el mandato de la nueva misión más allá de los que se aplicaron en la misión Gussing, la cual fue todo lo lejos que permitieron las resoluciones. No se trataba de una cuestión de discriminación; se habían realizado contactos con los gobiernos interesados, incluido el Gobierno del Iraq, en relación con el trato de las comunidades judías y no parecía haber problema alguno respecto de la comunidad judía en el Líbano. El Secretario General sostuvo que, desde el punto de vista jurídico, la resolución no podía extenderse para incluir esos dos países, y manifestó que no se había puesto en contacto con ellos para tratar sobre la aceptación de la misión. Señaló que la resolución 237 (1967) se refería a la "zona del conflicto" y no al territorio de los Estados partes en el conflicto, y que en los registros de los debates que precedieron a su aprobación también quedaba de manifiesto que la resolución había estado motivada por la preocupación acerca de los habitantes de los territorios ocupados donde habían tenido lugar operaciones militares. La misión propuesta se interesaría exclusivamente en cuestiones humanitarias. El Secretario General consideró desafortunado que las consideraciones relativas al bienestar de un gran número de personas no se estimaran lo suficientemente urgentes como para eliminar los obstáculos que enfrentaba la misión propuesta.

ii) *Resolución 259 (1968) del Consejo de Seguridad*

173. En virtud de su resolución 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que enviara urgentemente un representante especial a los territorios árabes ocupados militarmente por Israel después de las hostilidades del 5 de junio de 1967 y que presentara un informe sobre la aplicación de su resolución 237 (1967). En la resolución el Consejo pedía al Gobierno de Israel que recibiera al Representante Especial del Secretario General, colaborara con él y facilitara su tarea, y recomendaba que el Secretario General recibiera amplia cooperación en sus esfuerzos conducentes a la aplicación de la resolución, así como de la resolución 237 (1967).

174. El 14 de octubre de 1968, el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 259 (1968), presentó un informe[286] en el que figuraban los textos de las cartas intercambiadas entre él y los representantes de Israel, Jordania, la República Arabe Unida y Siria. El 28 de septiembre el Secretario General había enviado una carta al representante de Israel en la que pedía al Gobierno de Israel las seguridades de que recibiría al Representante Especial que había de designar, colaboraría con él y facilitaría su tarea. Asimismo, en esa fecha envió cartas a los representantes de los tres Estados árabes para obtener la colobaración de sus Gobiernos con el Representante Especial.

175. En sus respectivas respuestas, los representantes de Jordania y la República Arabe Unida brindaban seguridades de que sus Gobiernos colaborarían plenamente con el Representante Especial. El representante de Siria, luego de expresar que su Gobierno entendía que, conforme a las resoluciones 237 (1967) y 259 (1968), el Representante Especial carecía de atribuciones sobre los ciudadanos sirios de fe judía, también dio seguridades de que el Representante Especial recibiría entera colaboración en sus esfuerzos. El representante de Israel reiteró la posición de su Gobierno en el sentido de que la tarea del Representante Especial debería, conforme a su interpretación de la resolución 237 (1967), incluir la cuestión del trato de los árabes y los judíos que se encontraban en los Estados que se hallaban directamente interesados debido a su participación en la guerra. El representante de Israel añadió que, tan pronto como el Secretario General hubiera recibido seguridades de los gobiernos árabes que participaron en la guerra de junio, en el sentido de que se facilitaría el acceso y la cooperación indispensables a su Representante Especial para el cumplimiento de su misión en lo que respecta a las minorías judías en esos países, Israel estaría en la disposición de examinar los arreglos para la misión.

176. En su respuesta al representante de Israel, el Secretario General señaló que su solicitud de cooperación se hacía en virtud de la resolución 259 (1968), que en su párrafo 1 se refería, exclusivamente, a los "territorios árabes ocupados militarmente por Israel" y en el párrafo 2 hacía a Israel una petición que preveía una aplicación sin condiciones. El Secretario General llegó a la conclusión

[286] C S, 23° año, Supl. octubre-diciembre de 1968, S/8851.

de que, dado que la respuesta de Israel no le brindaba una base para enviar al Representante Especial, no le quedaba otro remedio que dar cuenta al Consejo de Seguridad según lo previsto. Para concluir, el Secretario General dijo que, como se vería por la correspondencia, se había visto en la imposibilidad de dar cumplimiento a la decisión del Consejo de Seguridad.

iii) *Resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General*

177. En su resolución 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967 la Asamblea General, entre otras cosas, acogió con gran beneplácito la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad. En el párrafo 5 la Asamblea felicitó al Comisionado General del OOPS por los esfuerzos que había hecho en las circunstancias reinantes para proseguir las actividades del Organismo tendientes a velar por todas las personas que estuvieran comprendidas dentro de su mandato. En el párrafo 6 la Asamblea hizo suyos los esfuerzos que el Comisionado General del OOPS había hecho para prestar, dentro de lo posible, ayuda humanitaria, con carácter urgente y a título de medida temporal, a otras personas de la región que estaban en aquel momento fuera de sus hogares y necesitaban que se les prestara inmediatamente ayuda por efecto de las hostilidades recientes. En el párrafo 10 de la resolución la Asamblea solicitó al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General del OOPS, informara urgentemente a la Asamblea sobre las necesidades dimanadas de los párrafos 5 y 6 de la resolución. En el párrafo 11 la Asamblea solicitó además al Secretario General que observara el cumplimiento efectivo de la resolución y que informara a la Asamblea General al respecto[287].

f) *Designación de un Representante Especial del Secretario General*

178. En el párrafo 1 de su resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, el Consejo de Seguridad afirmó que el acatamiento de los principios de la Carta requería que se estableciera una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y enunció los principios que en opinión del Consejo deberían aplicarse a tal efecto. En el párrafo 2 de la resolución el Consejo afirmó además la necesidad de cumplir algunos requisitos estipulados en ese sentido. En el párrafo 3, el Consejo pidió "al Secretario General que designara un Representante Especial que marchara al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución". En el párrafo 4, el Consejo "pidió al Secretario General que informara lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial".

179. En una nota de fecha 23 de noviembre de 1967[288], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 242 (1967) del Consejo, había invitado al Sr. Gunnar Jarring, Embajador de Suecia, a aceptar la designación como Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio. Ese mismo día había dirigido notas similares a Israel, Jordania, el Líbano, la República Arabe Unida y Siria, en las que les informaba acerca de la designación del Embajador Jarring y les expresaba su esperanza de que cada uno de los Gobiernos interesados prestaría al Embajador Jarring su plena cooperación y le proporcionaría todas las facilidades con miras al eficaz desempeño de su misión. El Embajador Jarring aceptó la designación y el 26 de noviembre[289] llegó a la Sede de las Naciones Unidas para realizar consultas.

180. Asimismo, el 22 de diciembre de 1967 y el 17 de enero de 1968 el Secretario General presentó informes[290] al Consejo sobre el progreso de los esfuerzos de su Representante Especial en el Oriente Medio, en los que exponía el itinerario seguido por el Representante para realizar sus consultas con los Gobiernos de la región y describía en general los tipos de cuestiones que había tratado en sus conversaciones, ya que era prematuro informar sobre el fondo de éstas. Las conversaciones versaron sobre los problemas importantes y fundamentales que se mencionaban en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y sobre problemas secundarios cuya solución contribuiría a mejorar el ambiente general, al mitigar ciertas dificultades innecesarias que se debieron a las hostilidades de junio de 1967, entre las que figuraban las de dejar salir los buques, el canje de prisioneros de guerra y la adopción de medidas de carácter humanitario. Los gobiernos visitados habían continuado dando muestras de cortesía y de buena voluntad para cooperar y habían reaccionado positivamente con respecto a la conveniencia de aplicar constantemente medidas para mejorar el ambiente general, buscando al mismo tiempo soluciones para resolver los problemas fundamentales.

181. El 29 de marzo de 1968, el Consejo de Seguridad recibió un nuevo informe del Secretario General[291] sobre el progreso de los esfuerzos de su Representante Especial en el Oriente Medio. En el informe se hacía una reseña de las visitas del Representante Especial a las diversas capitales de los países interesados y se expresaba que el Representante Especial había encontrado una fundamental diferencia de puntos de vista entre las partes, los cuales habían sido descritos en detalle por las propias partes en documentos del Consejo y en las reuniones celebradas en marzo. Los esfuerzos del Representante Especial estuvieron encaminados al logro de una declaración convenida de posición acerca de la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo, a la que podrían seguir reuniones entre las partes, bajo sus auspicios. Hasta el momento, esos esfuerzos no habían desembocado en un acuerdo y, aún más, se habían visto interrumpidos por acontecimientos ocurridos a fines del mes de marzo. Se estaban renovando los contactos y debería presentarse un nuevo informe cuando se conocieran los resultados.

182. El 29 de julio de 1968, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un cuarto informe[292] sobre el progreso de los esfuerzos de su Representante Especial en el Oriente Medio que abarcaba sus actividades después del 29 de marzo de 1968. Durante ese período el Embajador Jarring sostuvo conversaciones con los Gobiernos de Jordania, la República Arabe Unida, Israel y el Líbano. Además de informar con regularidad al Secretario General sobre esas reuniones, el Embajador Jarring también se reunió con él en Teherán el 22 de abril de 1968, y posteriormente se acordó que regresaría a Nueva York para

[287] Para una reseña de la aplicación del mandato del Secretario General en virtud de la resolución 2252 (ES-V), que cumplió conjuntamente con su mandato en virtud de la resolución 237 (1967), véanse los párrafos 166 a 172 *supra*.

[288] C S, 22° año, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/8259.

[289] *Ibid.*, S/8309.

[290] *Ibid.*, S/8309, y C S, 23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/8309/Add.1.

[291] C S, 23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/8309/Add.2.

[292] *Ibid.*, Supl. julio-septiembre de 1968, S/8309/Add.3.

nuevas consultas. El Sr. Jarring permaneció en Nueva York desde el 15 de mayo hasta el 21 de junio, período en que celebró consultas con el Secretario General y los representantes permanentes de las partes interesadas.

183. Durante el período comprendido entre el 21 de junio, fecha en que partió hacia Europa, y el 22 de julio, cuando regresó a Nueva York, el Embajador Jarring se reunió con funcionarios de algunas de las partes en varias ciudades de Europa. A la luz de estos debates llegó a la conclusión, que el Secretario General hizo suya, de que sería conveniente ampliar más sus contactos con las partes, y con ese objetivo regresó al Oriente Medio.

184. En la 1440a. sesión del Consejo, celebrada el 16 de agosto de 1968, el Presidente del Consejo tomó nota del amplio apoyo que se había expresado para los esfuerzos del Representante Especial en la misión que se le había encomendado. Con el consentimiento del Consejo, su Presidente pidió al Secretario General que transmitiera al Representante Especial esa expresión de apoyo.

185. En su resolución 258 (1968) de 18 de septiembre de 1968, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, reafirmó su resolución 242 (1967) e instó a todas las partes a que prestaran su más plena cooperación al Representante Especial del Secretario General en el pronto cumplimiento del mandato que se le encomendó en virtud de esa resolución.

186. El 3 de diciembre de 1968, el Secretario General presentó el quinto informe[293] sobre la misión del Embajador Gunnar Jarring, que abarcaba las actividades realizadas por él después del 29 de julio de 1968. Conforme a su intención anunciada en el informe anterior, el Embajador Jarring llegó a Nicosia el 15 de agosto para entablar una nueva serie de conversaciones con los gobiernos interesados. El 23 de septiembre llegó a la Sede de las Naciones Unidas, donde los Ministros de Relaciones Exteriores de las partes se reunieron para asistir al vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Al principio el Embajador Jarring se reunió con ellos con carácter oficioso, y ulteriormente con carácter formal, y concluyó sus reuniones con ellos al recibir comunicaciones escritas de los Ministros de Relaciones Exteriores de Israel y de la República Arabe Unida. El 26 de noviembre, el Embajador Jarring escribió al Secretario General expresando que, de acuerdo a lo convenido con él, partiría de Nueva York el 27 de noviembre para entablar una nueva serie de conversaciones con las partes y que tenía el propósito de invitarlas a celebrar una nueva serie de conversaciones a mediados de enero de 1969. En su respuesta de fecha 27 de noviembre, el Secretario General, tras convenir con el programa del Embajador Jarring, le expresó su complacencia de que estuviese dispuesto a proseguir sus esfuerzos ante las partes interesadas con miras a un arreglo pacífico. El Secretario General expresó de nuevo su reconocimiento de la prudencia, tacto y paciencia de que había hecho gala el Embajador Jarring en el desempeño de la tarea a él encomendada.

187. En un nuevo informe de fecha 4 de enero de 1971, el Secretario General dio cuenta con mayor detalle que en informes anteriores de los esfuerzos realizados por el Embajador Jarring desde el mes de diciembre de 1967 hasta noviembre de 1968 para indagar sobre la posición de las partes en cuanto a la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, y de sus infructuosos intentos por encontrar una fundamentación para invitarles a participar en conferencias, en el marco de la resolución del Consejo de Seguridad, en Nicosia o en otra parte. En nuevas visitas realizadas al Oriente Medio en diciembre de 1968 y en marzo y abril de 1969, el Representante Especial trató de obtener más pormenores acerca de la actitud de las partes, y en la última oportunidad obtuvo respuestas por escrito de los Gobiernos de Israel, Jordania, el Líbano y la República Arabe Unida a las preguntas que había formulado.

188. Lamentablemente, el Embajador Jarring se vio obligado a concluir que en ese momento no existían condiciones para convocar una ronda de reuniones que resultaran beneficiosas, y que en esa etapa no podía llevar a cabo ninguna otra acción provechosa. En consecuencia, el 5 de abril de 1969 regresó a Moscú, donde reanudó sus funciones como Embajador de Suecia en la URSS.

189. El 3 de abril de 1969, los Representantes Permanentes de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la URSS, iniciaron una serie de reuniones relativas a la cuestión del Oriente Medio que continuaron con diversos intervalos hasta la fecha del informe. Tras la celebración de cada una de esas reuniones, el Presidente informó al Secretario General sobre el fondo de los debates, y el Secretario General mantuvo informado al Embajador Jarring.

190. El Embajador Jarring permaneció nuevamente en la Sede del 12 de septiembre al 8 de octubre de 1969 y del 10 al 26 de marzo de 1970, pero no encontró nuevos elementos que le permitieran organizar debates activos con las partes.

g) *Mandato del Secretario General respecto de las medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad de Jerusalén*

191. En virtud de su resolución 2253 (ES-V) de 4 de julio de 1967, la Asamblea General, hondamente preocupada por la situación existente en Jerusalén como resultado de las medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad, consideró que esas medidas eran nulas y pidió a Israel que derogara todas las medidas ya tomadas y que desistiera en el acto de emprender cualquier iniciativa que pudiera alterar la condición de Jerusalén. En el párrafo 3 de la resolución, la Asamblea solicitó al Secretario General que informara a ésta y al Consejo de Seguridad sobre la situación y sobre el cumplimiento de la resolución, a más tardar dentro de una semana de su aprobación.

192. De conformidad con la solicitud que se le hizo en la resolución 2253 (ES-V), el Secretario General presentó un informe[294] a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad el 10 de julio de 1967. El 5 de julio, por medio de una carta dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario General señaló a la atención del Gobierno de Israel la resolución, como cuestión de urgencia. El informe reproducía la respuesta recibida por el Secretario General el 10 de julio, en la que el Ministro de Relaciones Exteriores aducía que desde 1948, el sector de Jerusalén en el cual estaban concentrados los Santos Lugares había estado gobernado por un régimen que se negaba a conceder el debido reconocimiento a las preocupaciones religiosas universales y que, según había informado a la Comisión Política Especial en el cuarto y quinto períodos de sesiones de la Asamblea General, en 1949 y 1950, no convendría en ninguna clase de arreglos especiales con res-

[293] C S, 23° año, Supl. octubre-diciembre de 1968, S/8309/Add.4, párr. 2.

[294] C S, 22° año, Supl. julio-septiembre de 1967, S 8052.

pecto a los Santos Lugares. A pesar de los llamamientos de Israel para que Jordania se abstuviera de abrir hostilidades, el 5 de junio de 1967 las fuerzas de Jordania habían desatado un ataque armado destructivo y no provocado en la parte de Jerusalén situada fuera de las murallas. Desde el 7 de junio, toda la ciudad experimentaba paz y unidad, y los Santos Lugares de todas las creencias se habían abierto para aquellos que los estimaban sagrados. El término "anexión" empleado por los patrocinadores de la resolución 2253 (ES-V) estaba fuera de lugar, por cuanto, expresaba el Ministro de Relaciones Exteriores, las medidas adoptadas se relacionaban con la integración de Jerusalén en las esferas municipal y administrativa, y proporcionaban una base jurídica para la protección de los Santos Lugares. Las medidas aprobadas por el Parlamento de Israel el 27 de junio disponían la protección de los Santos Lugares, la cooperación cívica entre árabes y judíos en libre y constante asociación, el aseguramiento del suministro constante de agua en la Ciudad Vieja y la igualación de los derechos de asistencia social, el funcionamiento de hospitales y clínicas y el establecimiento de servicios sanitarios en las escuelas y centros sanitarios de protección a la madre y al niño, y la preparación del año escolar y el aseguramiento de la enseñanza obligatoria en todas las partes de la ciudad. La carta agregaba que el Gobierno de Israel había entablado un diálogo constructivo y detallado con representantes de los intereses religiosos universales, lo cual se esperaba que proporcionaría una expresión eficaz al carácter universal de los Santos Lugares.

193. En virtud de su resolución 2254 (ES-V) de 14 de julio de 1967, la Asamblea General deploró que Israel no hubiera cumplido la resolución 2253 (ES-V) y reiteró su llamamiento hecho a Israel en esa resolución para que derogara todas las medidas ya tomadas y desistiera en el acto de emprender cualquier iniciativa que pudiera alterar la condición de Jerusalén. En el párrafo 3 de la resolución, la Asamblea solicitaba al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad y a la Asamblea sobre la situación y el cumplimiento de la resolución.

194. De conformidad con la solicitud que se le hizo en la resolución 2254 (ES-V) de la Asamblea, el Secretario General distribuyó una nota[295] de fecha 14 de agosto de 1967 al Consejo de Seguridad, en la que anunciaba la designación del Embajador Ernesto A. Thalmann, de Suiza, como su Representante Personal en Jerusalén. El Secretario General señaló que la misión del Sr. Thalmann sólo consistiría en obtener información que sirviera de base para el informe solicitado en esa resolución, y no supondría negociación alguna con miras a su cumplimiento.

195. El 12 de septiembre de 1967, el Secretario General presentó un informe[296] en dos partes sobre la situación de Jerusalén, cuya primera parte se basaba en información recopilada por su Representante Personal durante su misión de dos semanas. Después de ofrecer detalles sobre los cambios ocurridos en la geografía, población y administración municipal de Jerusalén, el Representante Personal manifestó que los dirigentes de Israel le patentizaron sin lugar a dudas que ese país estaba tomando todas las medidas para poner bajo su soberanía aquellas partes de la ciudad que no estaban controladas antes de junio de 1967. Por razones prácticas, no todas las leyes y reglamentos de Israel estaban ya en vigor pero el objetivo declarado era igualar la condición jurídica y administrativa de los residentes de todas las partes de la ciudad. Las autoridades israelíes declararon inequívocamente que el proceso de integración era irreversible y no negociable.

196. El informe proseguía haciendo un esbozo de la situación existente y perspectiva respecto de la economía, el sistema legislativo y la enseñanza, según la descripción de las autoridades israelíes.

197. Al referirse a la situación en Jerusalén según la describían personalidades árabes, el Representante Personal explicó que el volumen desproporcionadamente grande de información que había recibido de la parte israelí en comparación con la de las fuentes árabes, se debía en parte al hecho de que sus investigaciones se habían llevado a cabo en una zona controlada por Israel. Los representantes de Israel expresaron que las personalidades árabes entrevistadas eran, con pocas excepciones, miembros del Consejo Nacional de la Organización de Liberación de Palestina y no representaban verdaderamente a la población. El Representante Personal observó que los documentos proporcionados por los árabes estaban firmados por una amplia gama de personalidades, incluso por muchos ex oficiales jordanos y dirigentes religiosos reconocidos.

198. En el informe se describían las principales denuncias árabes contra las autoridades israelíes. Al Representante Personal se le dijo que los árabes estaban dispuestos a colaborar con un régimen de ocupación militar en las cuestiones relativas a la administración y a la asistencia social, pero que se oponían a la incorporación civil por la fuerza al sistema del Estado israelí, acción ésta que consideraban una violación del derecho internacional, el cual prohibía que una Potencia de ocupación cambiara la estructura jurídica y administrativa.

199. Todos los representantes de las comunidades religiosas con quienes se entrevistó el Representante Personal convinieron en que los Santos Lugares requerían protección especial y que sus creyentes debían tener libre acceso a esos lugares. Se acogieron favorablemente las declaraciones tranquilizadoras de las autoridades israelíes a este respecto. Además de los musulmanes, fundamentalmente sólo la Iglesia Católica adoptó una actitud sistemáticamente divergente: la Santa Sede estaba convencida de que la única solución que ofrecería suficiente garantía para la protección de Jerusalén y de sus Santos Lugares era situar esa ciudad y sus inmediaciones bajo un régimen internacional en forma de un *corpus separatum*. Algunos dirigentes religiosos esperaban que permanecieran abiertos sus vínculos con el mundo exterior, incluso con los países árabes. Israel aseguró al Representante Personal que se seguiría una práctica liberal; en lo que respecta a la entrada de personas procedentes de países árabes, correspondía a esos países emitir los permisos pertinentes.

200. La segunda parte del informe contenía la respuesta de Israel, de fecha 11 de septiembre, a la carta del Secretario General fechada el 15 de julio, que transmitía el texto de la resolución 2254 (ES-V) de 14 de julio de la Asamblea General. El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel expresó que era necesario garantizar iguales derechos y oportunidades a todos los residentes de la ciudad. La institución de divisiones y barreras no serviría a ningún interés internacional o de otra índole. La política de su Gobierno era asegurar la expresión adecuada del interés particular de las tres grandes religiones de Jerusalén, en colaboración con los intereses universales pertinentes, garantizando que los Santos Lugares musulmanes, así como cristianos y judíos fueran escrupulosamente respe-

[295] *Ibid.*, S/8121.
[296] *Ibid.*, S/8146.

tados y venerados y se les situara bajo la responsabilidad de una autoridad musulmana reconocida.

201. En su resolución 252 (1968) de 21 de mayo de 1968, el Consejo de Seguridad deploró que Israel no hubiera dado cumplimiento a las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, consideró que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que había ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tendían a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, eran nulos y no podían modificar ese estatuto e instó urgentemente a Israel a que rescindiera todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y se abstuviera inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tuviera por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén. En el párrafo 4 de la resolución el Consejo pidió al Secretario General que le informara sobre el cumplimiento de la resolución.

202. En un informe[297] de fecha 11 de abril de 1969, presentado de conformidad con la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad, el Secretario General declaró que, desde que terminó la misión de su Representante Personal en Jerusalén en septiembre de 1967, no había tenido ningún medio de conseguir información de primera mano sobre la cual pudiera basar un informe. El 13 de febrero de 1969, el Secretario General envió una nota a Israel en la que le recordó que en virtud de la resolución 252 (1968) el Consejo había considerado que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tendían a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén eran nulas y no podían modificar ese estatuto; había instado urgentemente a Israel a que rescindiera todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstuviera inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tuviese por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén; y había pedido al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la resolución. El Secretario General había expresado que debía recurrir principalmente al Gobierno de Israel para obtener los datos necesarios al cumplimiento de sus responsabilidades y, en consecuencia, había solicitado al Gobierno de Israel que le facilitara dicha información. En su respuesta del 25 de marzo, el representante de Israel informó al Secretario General que la posición de su Gobierno seguía siendo la misma que la expuesta en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel de 10 de julio de 1967 (S/8052) y en las declaraciones que los representantes de Israel habían hecho a este respecto en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

203. El Secretario General pasó a explicar que la única otra fuente de información de carácter oficial relacionada con el cumplimiento de la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad era la Gaceta Oficial de Israel, que se publicaba en hebreo. Según esa fuente, el 14 de agosto de 1968 el Parlamento de Israel aprobó la Ley de reglamentación de cuestiones jurídicas y administrativas, que se refería a la situación de Jerusalén. Respecto de la aplicación de esa ley, el Secretario General recordó que el Presidente del Consejo de Seguridad había señalado, en su nota de 10 de febrero de 1969, que Israel había decidido aplazar hasta el 23 de mayo de 1969 la entrada en vigor de esa ley. En el informe del Secretario General figuraba como anexo I una traducción no oficial de dicha ley, y como anexo II una traducción no oficial de la "Ley de reglamentación de cuestiones administrativas, 5728, 1968", con notas explicativas.

[297] C S, 24° año, Supl. abril-junio de 1969, S/9149, párrs. 1 a 4.

204. El 30 de junio de 1969, el Secretario General emitió una adición[298] a su informe de 11 de abril de 1969, relativa a la aplicación de la resolución 252 (1968). En esta adición señaló a la atención del Consejo una nueva información acerca de la legislación aprobada por Israel.

205. En su resolución 267 (1969) de 3 de julio de 1969, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, reafirmó su resolución 252 (1968), confirmó su pronunciamiento en esa resolución relativo a las medidas y acciones tomadas por Israel con el fin de alterar el estatuto de Jerusalén e instó una vez más a Israel para que abrogara esas medidas y pidió a Israel que informara al Consejo de Seguridad sin más demora de sus intenciones con respecto al cumplimiento de las disposiciones de la resolución. En el párrafo 8 de la resolución 267 (1969) el Consejo pidió al Secretario General que le informara sobre el cumplimiento de la resolución.

h) *Mandato del Secretario General respecto de los daños ocasionados a la Mezquita de Al Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969*

206. El 15 de septiembre de 1969, el Consejo de Seguridad, por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones, aprobó la resolución 271 (1969). En esa resolución, el Consejo, afligido por los extensos daños ocasionados por un incendio intencional a la sagrada Mezquita de Al Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 bajo la ocupación militar de Israel, entre otras cosas, reafirmó sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969), reconoció que todo acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares, edificios y terrenos religiosos de Jerusalén o cualquier estímulo de tales actos o connivencia en tales actos podían poner en grave peligro la paz y la seguridad internacionales, e instó a Israel a observar escrupulosamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y del derecho internacional sobre la ocupación militar, y a abstenerse de poner obstáculo alguno al desempeño de las funciones establecidas del Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén, incluida toda colaboración que dicho Consejo deseara recibir de países de población predominantemente musulmana y de comunidades musulmanas en relación con sus planes para el mantenimiento y reparación de los Santos Lugares islámicos de Jerusalén. En el párrafo 7 de la resolución, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera estrechamente el cumplimiento de la resolución e informara sobre ello al Consejo lo antes posible.

207. El 16 de diciembre de 1969, el Secretario General presentó un informe[299] al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 271 (1969). Expuso que había comunicado esa resolución al Gobierno de Israel el día en que fue aprobada, pero que al no recibir información, el 24 de noviembre había dirigido una nota al Representante Permanente de Israel en la que solicitaba la información necesaria referente al cumplimiento de la resolución 271 (1969), dado que tenía el propósito de presentar un informe al Consejo de Seguridad a más tardar a mediados de diciembre de 1969.

208. La respuesta del Representante Permanente de Israel, que el Secretario General reprodujo en su informe, manifestaba que el origen de la resolución 271 (1969) había sido un intento de los Estados árabes de explotar el incendio de la Mezquita de Al Aqsa con fines políticos y de propaganda, y que la tirantez y el antagonismo delibe-

[298] *Ibid.*, S/9149/Add.1.

[299] C S, 24° año, Supl. octubre-diciembre de 1969, S/9559.

radamente creados habían deteriorado aún más las posibilidades de arreglar pacíficamente el conflicto del Oriente Medio. El Representante israelí añadía que se había publicado el informe de la Comisión de Investigación nombrada por el Presidente del Tribunal Supremo de Israel. El proceso de Denis Michael Rohan, acusado de haber provocado intencionalmente el incendio, se encontraba en marcha. Entretanto, se habían hecho reparaciones provisionales a la Mezquita, que seguía acogiendo a los fieles como de costumbre.

i) *Funciones del Secretario General respecto de la celebración de un desfile militar en Jerusalén*

209. En su resolución 250 (1968) de 27 de abril de 1968, el Consejo de Seguridad, tras declarar que había examinado una nota[300] del Secretario General relativa a los planes de las autoridades israelíes de celebrar un desfile militar en Jerusalén el 2 de mayo y expresar la opinión de que la celebración de ese desfile en Jerusalén agravaría la tirantez, encareció a Israel que se abstuviera de celebrar el desfile y pidió al Secretario General que informara al Consejo acerca del cumplimiento de la resolución.

210. En una carta de fecha 30 de abril de 1968 dirigida al Secretario General[301], el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel declaró que, tras prestar cuidadosa atención al cable del Secretario General que transmitía la resolución 250 (1968) del Consejo de Seguridad, y a su informe al Consejo de Seguridad de 26 de abril, el criterio ponderado de su Gobierno era que la ceremonia del 22 de mayo no debía tener y no tendría las consecuencias adversas que pronosticaban algunos círculos.

211. En un informe[302] presentado el 2 de mayo de 1968 de conformidad con la resolución 250 (1968), el Secretario General informó al Consejo con pesar que el desfile se había realizado en Jerusalén según estaba programado, en la zona situada al este de la Línea de Demarcación del Armisticio, durante dos horas y diez minutos aproximadamente. El Secretario General no conocía que se hubieran producido incidentes, pero, debido a la falta de observadores de las Naciones Unidas, no era posible ofrecer una información totalmente verificada. No obstante, según informaciones recibidas de diversas fuentes, se dijo que el grueso de los equipos y el personal para el desfile estuvo concentrado en la parte oriental de Jerusalén al igual que la tribuna principal y las gradas de los espectadores. Se anexaron al informe fragmentos de un artículo del *Jerusalem Post* en el que se relacionaban las unidades, los vehículos y los equipos previstos para el desfile.

j) *Medidas que debe tomar el Gobierno de Israel para el retorno de las personas que han huido de las zonas ocupadas por Israel a consecuencia de las hostilidades de junio de 1967*

212. En el párrafo 1 de su resolución 2452 A (XXIII), la Asamblea General instó al Gobierno de Israel a que adoptase medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de las personas que habían huido de las zonas ocupadas por Israel a consecuencia de las hostilidades de junio de 1967, y, en el párrafo 2, pidió al Secretario General que observase la aplicación efectiva de la resolución e informase a la Asamblea sobre la misma.

213. En un informe[303] presentado a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General expresó que el 23 de julio de 1969 había dirigido una carta al Representante Permanente de Israel solicitando información sobre las medidas adoptadas por Israel para aplicar la resolución y los resultados obtenidos hasta el momento. El 14 de agosto, Israel respondió que desde que se aprobó la resolución, los gobiernos árabes en general, y el Gobierno de Jordania en particular, habían seguido aplicando políticas y prácticas que habían agravado las condiciones de seguridad y políticas en la región y habían dificultado aún más el regreso de las personas desplazadas. A pesar de las dificultades creadas por la infiltración de terroristas y también por la constante persecución de las minorías judías en los países árabes, Israel había seguido dando facilitades, en la medida de lo posible, para el regreso de las personas que huyeron al estallar las hostilidades de 1967. Además, ese país había expedido gran número de permisos para realizar visitas temporales en ambas direcciones, por razones de negocios, familiares y de otra índole.

k) *Cuestión relativa a las medidas que debe adoptar el Secretario General para que se nombre a un curador que se encargue de proteger y administrar las propiedades, haberes y derechos de propiedad árabe en Israel y de recibir los ingresos procedentes de los mismos en nombre de los legítimos propietarios*

214. En el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, los representantes de Afganistán, el Pakistán y Somalia presentaron un proyecto de resolución[304] a la Comisión Política Especial, en virtud de la cual la Asamblea, entre otras cosas, pediría al Secretario General que adoptara todas las medidas pertinentes para que se nombrara a un curador que se encargara de proteger y administrar las propiedades, haberes y derechos de propiedad árabe en Israel y de recibir los ingresos procedentes de los mismos en nombre de los legítimos propietarios. En su 515a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1966, la Comisión rechazó el proyecto de resolución de las cuatro Potencias por 38 votos contra 36 y 36 abstenciones.

215. En el vigésimo segundo período de sesiones, Afganistán, Indonesia, Malasia, el Pakistán y Somalia presentaron a la Comisión Política Especial un proyecto de resolución[305] en el que figuraba una petición idéntica a la presentada al Secretario General.

216. En su 594a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1967, la Comisión aprobó el proyecto de resolución de las cinco Potencias, por 52 votos contra 38 y 24 abstenciones.

217. En su 1640a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General accedió a una propuesta del representante de Nigeria de que no se debía someter a votación el proyecto de resolución[306].

218. En el vigésimo tercer período de sesiones los representantes de Afganistán, Indonesia, Malasia el Pakistán y Somalia presentaron un proyecto de resolución[307] a la Comisión Política Especial que contenía una petición idéntica a la presentada al Secretario General. En su 635a. sesión,

[300] C S, 23° año, Supl. abril-junio de 1968, S/8561. En este documento, el Secretario General reprodujo el texto de una nota que dirigió al Representante Permanente de Israel el 20 de abril de 1968 en la que expresaba su preocupación acerca de esos planes. No se había recibido respuesta a la nota.

[301] S/8565 (incorporada en el acta de la 1418a. ses. del Consejo. Véase C S, 23° año, 1418a. ses., párr. 47).

[302] C S, 23° año, Supl. abril-junio de 1968, S/8567.

[303] A G (XXIV), Anexos, tema 36, A/7665.

[304] A/SPC/L.128.

[305] A/SPC/L.157.

[306] A G (XXII), Plen., 1640a. ses., párrs. 4 a 6.

[307] A/SPC/L.168.

celebrada el 13 de diciembre de 1968, la Comisión rechazó el proyecto de resolución de las cinco Potencias por 44 votos contra 42 y 27 abstenciones.

7. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVAS A OTRAS CUESTIONES DIVERSAS

a) *La situación en los Territorios bajo administración portuguesa*[308]

219. En su resolución 2184 (XXI), la Asamblea General hizo un llamamiento a todos los organismos especializados, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y al Fondo Monetario Internacional (FMI), para que se abstuviesen de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica mientras que el Gobierno de Portugal no aplicase la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, y pidió al Secretario General que iniciase consultas con el BIRF a fin de obtener su observancia de ese llamamiento[309].

220. En su resolución 2270 (XXII), la Asamblea reiteró una vez más su llamamiento a todos los organismos especializados, en particular al BIRF y al FMI, para que se abstuviesen de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplicase la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, en la que pedía al Secretario General que celebrase consultas con los organismos especializados a ese respecto y presentase un informe sobre la cuestión al Comité Especial[310].

221. En el párrafo 3 de su resolución 2395 (XXIII), la Asamblea pidió al Gobierno de Portugal que aplicase sin demora a los pueblos de los territorios bajo su dominación el principio de la libre determinación, libertad e independencia de conformidad con las disposiciones y los objetivos de la Carta y de la resolución 1514 (XV). En el párrafo 4, la Asamblea señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación en esos territorios.

222. En el párrafo 5, la Asamblea hizo un llamamiento a todos los Estados para que prestasen a los pueblos de los territorios el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables. En los párrafos 6, 9 y 13, la Asamblea exhortó a todos los Estados, y en particular a los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, para que se abstuviesen de prestar a Portugal toda ayuda que le permitiese proseguir la guerra colonial en los territorios, e hizo un llamamiento a todos los Estados a que tomasen todas las medidas para impedir que en sus territorios se reclutasen o instruyesen personas como mercenarios para la guerra colonial que tenía lugar en los territorios bajo dominación portuguesa y para las violaciones de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes, y expresó su agradecimiento a los Estados Miembros interesados, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales de socorro interesadas por la ayuda que habían prestado hasta entonces, y los invitó a incrementar su asistencia, incluidos los servicios de sanidad y médicos, a las víctimas del colonialismo portugués. En el párrafo 15, la Asamblea pidió al Secretario General que tomase las disposiciones que juzgase oportunas para el cumplimiento de la resolución y que informase a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones.

223. En el informe[311] presentado a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones en cumplimiento de la resolución 2395 (XXIII), el Secretario General afirmó que, con relación al párrafo 4, había enviado el texto de la resolución al Presidente del Consejo de Seguridad. Mediante una carta de la misma fecha y teniendo en cuenta los párrafos pertinentes de la parte dispositiva, transmitió la resolución al Encargado de Negocios a.i. de la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas para la atención del Gobierno portugués. Además, con relación a las disposiciones de los párrafos 5, 6, 9, 13 y 15, el Secretario General envió copias de la resolución a los Estados, a los organismos especializados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Con respecto a la cuestión de que el Secretario General adoptase las disposiciones que juzgase oportunas para el cumplimiento de la resolución de conformidad con el párrafo 15, el Secretario General observó que, respecto de las disposiciones que estaban dirigidas al Gobierno de Portugal, dada la falta de respuesta a la carta antes mencionada, había tenido en consideración los acontecimientos relacionados con los territorios bajo administración portuguesa y, como resultado, había llegado a la conclusión de que esos acontecimientos no ofrecían indicio alguno de que el Gobierno de Portugal estuviera dispuesto a aplicar dichas disposiciones. En consecuencia, si bien estaba dispuesto a contribuir a la aplicación de las disposiciones, por el momento el Secretario General no encontraba fundamentación alguna para adoptar medidas adecuadas en el marco de la resolución. En lo concerniente a las disposiciones de la resolución dirigidas a todos los Estados, el Secretario General observó que en el párrafo 13 de su resolución 2465 (XXIII), la Asamblea había pedido al Comité Especial "que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa . . . y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigé-

[308] Las medidas adoptadas por el Secretario General relativas a la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, también estuvieron relacionadas con los Territorios bajo administración portuguesa. (Véanse párrs. 256 a 260 *infra*.)

[309] Las consultas efectuadas por el Secretario General con el Banco en cumplimiento de la resolución 2184 (XXI) de la Asamblea, se celebraron junto con las consultas sostenidas de conformidad con la petición de la Asamblea al Secretario General que figura en su resolución 2202 A (XXI) relativa a la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica de que iniciase consultas con el Banco a fin de obtener su observancia de la resolución antes mencionada, así como de las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX) de la Asamblea (véanse los párrs. 263 a 268 *infra*). En consecuencia, el informe del Secretario General sobre las consultas fue presentado a la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones en virtud del tema 35 titulado "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica" y en virtud del tema 66, que trataba sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa. (Para el texto del informe, cuyo contenido se resume en los párrs. 263 a 268 *infra*, véase A G (XXII), Anexos, tema 66, A/6825.) (La Asamblea General también tuvo en cuenta el informe relativo a sus consideraciones sobre el tema 97 titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas"; con respecto a esa cuestión, véanse los párrs. 256 a 260 *infra*.)

[310] En el documento A/AC.109/304 de 2 de octubre de 1968, el Secretario General informó al Comité Especial sobre las consultas que había celebrado con el Banco, así como con los demás organismos especializados, en el marco más amplio de la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos y países coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (véanse párrs. 256 a 260 *infra*).

[311] A G (XXIV), Anexos, tema 65, A/7694.

simo cuarto período de sesiones". Con relación a las disposiciones dirigidas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados, el Secretario General señaló que se había comunicado con los jefes ejecutivos de esas instituciones en el contexto del inciso *a*) del párrafo 8 de la resolución 2426 (XXIII) relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas[312], y que presentaría a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones el informe que se pedía en esa resolución[313]. Por último, con respecto al párrafo de la parte dispositiva de la resolución 2395 (XXIII) relativo a los programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa, al referirse a la resolución 2431 (XXIII), en virtud de la cual el programa de capacitación para los habitantes autóctonos se había incorporado en el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional[314], el Secretario General declaró que presentaría un informe por separado a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones según se pedía en esa resolución.

b) *La situación en Rhodesia del Sur*

i) *Resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad*

224. En su resolución 232 (1966), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirían determinadas actividades específicas relacionadas con el comercio exterior de Rhodesia del Sur y el suministro de armas y equipos afines a ese país, pidió a todos los Estados que no prestasen ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole al régimen de Rhodesia del Sur e instó a todos los Estados Miembros a que cumpliesen la decisión del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta. El Consejo instó además a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados a que comunicasen al Secretario General las medidas que cada uno adoptase de conformidad con lo dispuesto por el Consejo en esa resolución de que impedirían determinadas actividades específicas. En dicha resolución, el Consejo pidió al Secretario General que le informase sobre la marcha del cumplimiento de la resolución, debiendo presentar el primer informe a más tardar el 1° de marzo de 1967.

225. El 21 de febrero de 1967, el Secretario General presentó su primer informe[315] en cumplimiento de la resolución 232 (1966). En ese informe y en sus adiciones[316], el Secretario General relacionó y analizó las respuestas recibidas con motivo de las notas de 17 de diciembre de 1966 y 13 de enero de 1967 que había dirigido a los Estados Miembros o a los miembros de los organismos especializados, y reprodujo las partes fundamentales de esas respuestas. En sus informes, el Secretario General también evaluó los efectos de las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 232 (1966) relativa a la economía de Rhodesia del Sur.

226. En los párrafos 1, 2 y 17 de su resolución 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, en la que reafirmaba su resolución 232 (1966), el Consejo de Seguridad exhortó al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, a que adoptase urgentemente todas las medidas efectivas para poner término a la rebelión en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo para el logro del disfrute de sus derechos conforme a lo establecido en la Carta y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomase medidas para poner término a la represión política en Rhodesia del Sur, y declaró que el Reino Unido debía garantizar que no se llegaría a ningún arreglo sin tener en cuenta la opinión del pueblo de Rhodesia del Sur y que éste sería aceptable para ese pueblo en su conjunto. En el párrafo 21 de la resolución, se pidió al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, que prestase máxima asistencia al Comité establecido en virtud del párrafo 20 para que se hiciera cargo de determinadas tareas que se especificaban en dicho párrafo. En la resolución, el Consejo decidió nuevamente que los Estados Miembros impedirían determinadas actividades específicas relacionadas con el comercio exterior de Rhodesia del Sur. Decidió asimismo que esos Estados impidiesen el suministro al régimen de Rhodesia del Sur, así como a las empresas en Rhodesia del Sur, de ningún fondo para inversión o ningún otro recurso financiero o económico y la entrada en sus territorios de personas que viajasen con pasaporte de Rhodesia del Sur y de quienes tuviesen razones para creer que daban ayuda o aliento o que fuese posible que diesen ayuda o aliento a las acciones del régimen o cualesquier actividades tendientes a evadir cualesquier medidas dispuestas en esta resolución o en la resolución 232 (1966). En la resolución 253 (1968) el Consejo también decidió que esos Estados impedirían que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su matrícula o fletadas por sus nacionales operasen en viajes de salida de Rhodesia del Sur o de entrada a ese territorio o hiciesen enlace con cualquier línea aérea constituida o aeronave matriculada en Rhodesia del Sur, y los exhortó a que ejecutasen esas decisiones de conformidad con el Artículo 25 de la Carta. Exhortó asimismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que adoptasen todas las medidas posibles para evitar actividades, por parte de sus nacionales y personas que se encontrasen en sus territorios, destinadas a promover, auxiliar o estimular la emigración a Rhodesia del Sur, y a que adoptasen todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para hacer frente a la situación en Rhodesia del Sur. También les pidió que prestasen asistencia a Zambia, con carácter prioritario, con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos especiales a que pudiera tener que hacer frente a raíz de la aplicación de las decisiones del Consejo.

227. En la resolución se instó a los Estados Miembros a que prestasen ayuda moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su lucha por el logro de su libertad e independencia y a que actuasen de conformidad con lo dispuesto en esa resolución. En el párrafo 19 de la resolución 253 (1968), se pidió al Secretario General que informase al Consejo de Seguridad sobre los progresos hechos en el cumplimiento de dicha resolución y que presentase su primer informe el 1° de septiembre a más tardar.

228. El 28 de agosto de 1968[317], el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 253 (1968), presentó al Consejo de Seguridad su primer informe

[312] Véanse los párrs. 257 y 258 *infra*.

[313] Para una referencia al documento en que figura el informe, véanse las notas 347 a 349 *infra*.

[314] Véase el párr. 47 *supra*.

[315] C S, 22° año, Supl. enero-marzo de 1967, S/7781.

[316] *Ibid.*, S/7781/Add.1 y 2; *ibid.*, Supl. julio-septiembre de 1967, S/7781/Add.3; *ibid.*, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/7781/Add.4; C S, 23° año, Supl. abril-junio de 1968, S/7781/Add.5.

[317] C S, 23° año, Supl. julio-septiembre de 1968, S/8786/Add.1.

sobre los progresos alcanzados en la aplicación de dicha resolución. Observó que el 31 de mayo había señalado a la atención del Gobierno del Reino Unido los párrafos 1, 2, 17 y 21 de la resolución que estaban dirigidos a ese país en su calidad de Potencia administradora de Rhodesia del Sur. Anexa al informe figuraba la respuesta que había recibido el 19 de julio que contenía copias del Instrumento Legislativo del Reino Unido emitido el 28 de junio de 1968, en el que se aplicaban algunos párrafos de la resolución. En su respuesta, el Reino Unido declaró que había adoptado las disposiciones legislativas necesarias para cumplir sus obligaciones de conformidfad con la resolución 253 (1968).

229. Por notas de fecha 7 de junio de 1968 dirigidas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, el Secretario General señaló a la atención el párrafo 18 de la resolución 253 (1968), en que se les pedía que informaran al Secretario General para el 1° de agosto de 1968 acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución. Al 27 de agosto, el Secretario General había recibido sesenta respuestas de los gobiernos a sus notas del 7 de junio, cuyas partes sustantivas se reprodujeron en el anexo II del informe.

230. También el 7 de junio, el Secretario General dirigió a los directores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica cartas en las que señalaba a la atención especialmente los párrafos 15, 20 y 22 de la resolución 253 (1968). Las partes sustantivas de las nueve respuestas recibidas de los directores de los organismos especializados se reprodujeron en el anexo III del informe. En la misma fecha, el Secretario General había dirigido también una carta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en la que señalaba a la atención el párrafo 15 de la resolución. La parte sustantiva de la respuesta del Alto Comisionado se reprodujo en el anexo IV del informe. En el mismo anexo figuraban las partes sustantivas de las respuestas a las cartas dirigidas por el Secretario General el 24 de junio a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Comisión Económica para Africa y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

231. En adiciones[318] a su informe incial, el Secretario General presentó las nuevas respuestas que había recibido de los gobiernos. En las adiciones se señalaba que el 5 de noviembre el Secretario General renovó su petición de información a los Estados que aún no habían respondido a su nota de 7 de junio. El 20 de noviembre de 1968 y el 22 de enero de 1969, una vez más, y a petición del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), el Secretario General formuló nuevos llamamientos a los Estados que aún no habían enviado informes para que lo hicieran sin dilación e invitó a todos los Estados Miembros y a los miembros de los organismos especializados a que proporcionasen información acerca de cualesquiera otras medidas que hubiesen adoptado con posterioridad a sus últimos informes.

ii) *Resolución 2262 (XXII) de la Asamblea General*

232. En su resolución 2262 (XXII), en la que, entre otras cosas, se pidió al Comité Especial que mantuviese en estudio la situación de Rhodesia del Sur, la Asamblea General invitó al Secretario General a informar al Comité en qué medida los Estados Miembros daban cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes al Territorio.

233. El informe[319] presentado por el Secretario General de conformidad con dicha resolución se preparó en el contexto más amplio de la cuestión del cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes relativas a la cuestión de la descolonización, en particular las concernientes a los Territorios bajo administración portuguesa, Rhodesia del Sur y Africa Sudoccidental.

c) *La cuestión de Adén*

234. El 15 de junio de 1966, el Comité Especial de descolonización aprobó una resolución[320] sobre Adén. En esa resolución, el Comité pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité y la Potencia administradora, nombrase de inmediato una misión especial para Adén con el fin de que recomendase las medidas prácticas necesarias para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, para que determinase el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión de las elecciones y en la elaboración a la mayor brevedad de un informe al Secretario General para su tranmisión al Comité. Asimismo, el Comité exhortó a la Potencia administradora a que declarase inequívocamente su aceptación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como su disposición de cooperar con las Naciones Unidas en su inmediata aplicación, y deploró cualquier arreglo de carácter defensivo que el Gobierno del Reino Unido pudiese concertar con el régimen no representantivo del Territorio. En el párrafo 8 de la resolución, el Comité instó a la Potencia administradora a poner fin inmediatamente al estado de excepción, derogar todas las leyes que limitasen las libertades públicas, hacer cesar toda acción represiva contra el pueblo del Territorio, poner en libertad a todos los detenidos políticos y permitir que regresasen los exiliados.

235. El Secretario General inició consultas con los interesados en el nombramiento de una misión especial y en agosto presentó un informe[321] al Comité Especial. En ese informe figuraba una respuesta que había recibido en la que se decía que el Gobierno del Reino Unido cooperaría con la misión que nombrase el Secretario General, a reserva de que se llegase a un acuerdo sobre su composición y de que se reconociese que el Reino Unido no podría limitar ni abandonar sus responsabilidades con respecto a la seguridad y que estaba obligado por los tratados existentes con la Federación y con los Estados no federados de la Arabia Meridional.

236. En su resolución 2183 (XXI), la Asamblea General, entre otras cosas, hizo suya la resolución aprobada por el Comité Especial el 15 de junio de 1966, en la que instaba a la Potencia administradora a aplicar las disposiciones que demandaban la adopción de medidas por su parte, y reafirmó además que la única autoridad responsable ante las Naciones Unidas por la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al Territorio era el Gobierno del Reino Unido.

---

[318] C S, 23° año, Supl. octubre-diciembre de 1968, S/8786/Add.2 a 4; C S, 24° año, Supl. enero-marzo de 1969, S/8786/Add.5 a 7; *ibid.*, Supl. abril-junio de 1969, S/8786/Add.8 a 10; e *ibid.*, Supl. julio-septiembre de 1969, S/8786/Add.11.

[319] A/AC.109/308 y Add.1 a 8.

[320] A G (XXI), Anexos, tema 23/Add., cap. VI, párr. 382.

[321] A/AC.109/260.

237. En el párrafo 5 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y la Potencia administradora, nombrase inmediatamente una misión especial que se enviaría a Adén a fin de que recomendase medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determinase el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión de las elecciones, y que le presentaría lo antes posible un informe para su transmisión al Comité Especial. En el párrafo 6, pidió a la Misión Especial que considerase la posibilidad de recomendar, entre otras cosas, medidas prácticas para el establecimiento en el Territorio de un gobierno central de transición que se encargase de la administración de todo el Territorio y ayudase a organizar las elecciones. En el párrafo 7, se exhortó a la Potencia administradora a que tomase las medidas necesarias a fin de que la Misión Especial pudiese desempeñar sus tareas sobre la base de la resolución del Comité Especial de 15 de junio de 1966. En el párrafo 8, se pidió al Secretario General que prestase toda la asistencia y las facilidades que fuesen necesarias para la aplicación de la resolución.

238. El 23 de febrero de 1967, el Secretario General anunció que la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén estaría integrada por el Sr. Manuel Pérez Guerrero (Venezuela), Presidente, el Sr. Abdul Satar Shalizi (Afganistán) y el Sr. Moussa Léo Keita (Malí). La Misión Especial comenzó su labor en Nueva York el 7 de marzo, y posteriormente viajó a Adén, a diversas capitales y a otras ciudades[322].

239. En un informe presentado al Secretario General el 10 de noviembre de 1967, la Misión Especial dio cuenta de sus actividades, y esbozó las circunstancias por las cuales no había podido cumplir su mandato[323]. El 21 de noviembre de 1967, el Comité Especial tomó nota del informe de la Misión Especial y se lo transmitió al Secretario General[324]. El 30 de noviembre de 1967, la Asamblea aprobó un consenso que había recomendado su Cuarta Comisión en el que la Asamblea, entre otras cosas, expresaba su reconocimiento por la labor realizada por la Misión Especial y reafirmaba la unidad e integridad del Territorio[325].

d) *La cuestión de las Islas Viti*

240. En su resolución 2185 (XXI) en la que, entre otras cosas, la Asamblea General hizo suya la decisión del Comité Especial de descolonización de designar un subcomité para que visitase las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio, y pedía al Presidente del Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, nombrase el subcomité lo antes posible, la Asamblea pidió al Secretario General que facilitase todos los medios necesarios para la visita del subcomité al Territorio.

241. Aunque sus miembros fueron designados por el Presidente del Comité Especial[326], el subcomité no visitó las Islas Viti ante la negativa de la Potencia administradora a llegar a un acuerdo sobre su visita al Territorio[327].

[322] A/AC.109/281, párrs. 2 a 15.
[323] A/AC.109/281.
[324] A G (XXII), Anexos, tema 23/Add., parte II, cap. VI, párr. 92.
[325] El 29 de noviembre, el Reino Unido anunció en la Cuarta Comisión que el Territorio alcanzaría la independencia el 30 de noviembre al igual que el Yemen del Sur, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967.
[326] A G (XXII), Anexos, adición al tema 23 del programa, A/6700/Rev.1, cap. VII, párrs. 43 a 46.
[327] Véase A G, resolución 2350 (XXII).

e) *La cuestión de Ifni y del Sáhara Español*

242. En su resolución 2229 (XXI), la Asamblea General, entre otras cosas, pidió a España que, en su calidad de Potencia administradora, determinase lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sáhara Español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerciese sin trabas su derecho a la libre determinación, y le pedía que cumpliese determinados requisitos en los que se incluía, en particular, el de prestar todas las facilidades necesarias a la misión de las Naciones Unidas para que pudiese participar activamente en la organización y celebración del referéndum. En la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombrase inmediatamente una misión especial que se enviaría al Sáhara Español a fin de que recomendase medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determinase el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presentase a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial.

243. En un informe[328] presentado al Comité Especial, el Secretario General declaró que, mediante una carta de fecha 19 de enero de 1967, había transmitido el texto de la resolución al Representante Permanente de España, haciendo referencia a las disposiciones que estaban dirigidas a España, en su carácter de Potencia administradora, y al Secretario General, y señalando que apreciaría recibir en una fecha próxima los puntos de vista del Gobierno de España en relación con la misión propuesta.

244. El 6 de abril de 1967[329], el Comité Especial decidió pedir al Secretario General que acelerase las consultas previstas en la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea relacionadas con el envío de una misión especial al Sáhara Español. En carta de fecha 11 de abril de 1967[330], el Secretario General comunicó al Representante Permanente de España que, teniendo en cuenta esa decisión, celebraría recibir pronto la información que solicitaba en su carta anterior. En su respuesta de 18 de abril de 1967[331], el Representante Permanente de España señaló que la propuesta anterior de España con respecto al proceso de la libre determinación en el Sáhara Español difería de la disposición pertinente de la resolución 2229 (XXI). En carta[332] de fecha 15 de mayo de 1967, el Secretario General, al acusar recibo de la carta del Representante Permanente de España, dijo que, dado que la resolución 2229 (XXI) preveía que el nombramiento de la misión especial se haría en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, procedía a solicitar los puntos de vista de este último, y observó que cuando obrasen en su poder tales criterios estaría dispuesto a discutir con el Representante Permanente de España todas las cuestiones pertinentes al nombramiento de la misión especial. En una carta[333] de la misma fecha dirigida al Presidente del Comité Especial en la que le transmitía la carta del Repre-

[328] A G (XXII), Anexos, tema 23/Add., parte II, cap. IX, anexo, párr. 2.
[329] *Ibid.*, párr. 3.
[330] *Ibid.*, párr. 3.
[331] *Ibid.*, párr. 4.
[332] *Ibid.*, párr. 5.
[333] *Ibid.*, párr. 6.

sentante Permanente de España, el Secretario General señaló que en la resolución se preveía que el nombramiento de la misión especial se hiciese en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, y afirmó que celebraría recibir una indicación de los puntos de vista de los miembros del Comité sobre esa cuestión.

245. En sus resoluciones 2354 (XXII), sección II, y 2428 (XXIII), sección II, la Asamblea General reiteró la petición que había dirigido a España en su calidad de Potencia administradora encargada del Sáhara Español en la resolución 2229 (XXI), y pidió al Secretario General[334] que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombrase inmediatamente la misión especial prevista en la resolución y se apresurase a enviarla al Sáhara Español a fin de que recomendase medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular de que determinase el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presentase a la mayor brevedad posible un informe[335].

246. En su resolución 2591 (XXIV) relativa a la cuestión del Sáhara Español, la Asamblea General reiteró nuevamente su invitación a España, en su carácter de Potencia administradora respecto del Territorio, y pidió al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombrase inmediatamente la misión especial prevista en la resolución 2229 (XXI) y acelerase su envío al Sáhara Español para los fines establecidos en esa resolución.

f) *La cuestión de Guinea Ecuatorial*

247. En su resolución 2230 (XXI), la Asamblea General invitó a España, en su carácter de Potencia administradora respecto de la Guinea Ecuatorial, a aplicar determinadas medidas, incluidos el establecimiento de un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y el traspaso del poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones, y pidió al Secretario General que tomase las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y la celebración de las elecciones, y que participase en cualquier otra medida conducente a la independencia del Territorio. Pidió asimismo al Secretario General que transmitiese la resolución a la Potencia administradora y que informase sobre su aplicación al Comité Especial.

248. En carta[336] de fecha 19 de enero de 1967, el Secretario General transmitió el texto de la resolución al Representante Permanente de España y expresó, entre otras cosas, que celebraría recibir una indicación de su Gobierno respecto del momento adecuado para iniciar consultas con ese Gobierno. En su respuesta[337], el Representante Permanente de España observó, entre otras cosas, que muy en breve se celebraría una Conferencia Constitucional en el Territorio y que mantendría informada a la Secretaría de la marcha y resultados de esa Conferencia.

249. En su resolución 2355 (XXII), la Asamblea General invitó nuevamente a España a adoptar medidas, incluidos el establecimiento de un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y el traspaso del poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones, y pidió al Secretario General que tomase las medidas que se le habían solicitado en la resolución 2230 (XXI).

250. El Comité Especial reiteró esa solicitud al Secretario General en una resolución de 1° de abril de 1968[338].

251. Posteriormente, según informó el Secretario General al Comité Especial en su informe[339] sobre la cuestión, el Representante Permanente Interino de España le comunicó en carta de fecha 27 de junio de 1968 que su Gobierno había fijado un programa para la aprobación de la Constitución y de la ley electoral por sufragio universal de los adultos y para la celebración de elecciones dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del texto. En esa carta, decía que era propósito del Gobierno español, "de acuerdo con lo estipulado en la resolución 2355 (XXII), invitar al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de que, de acuerdo con el Gobierno español, pudiese asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio en el momento de celebrarse la consulta electoral sobre el Texto Constitucional, así como las elecciones generales que debían elegir las nuevas Magistraturas del Estado".

252. Desde esa fecha el Secretario General se mantuvo en continua consulta con el Representante Permanente Interino de España y con el Presidente del Comité Especial.

253. El 6 de agosto de 1968, el Secretario General estableció una Misión de las Naciones Unidas para la supervisión del referéndum y anunció que, tras efectuar consultas, había invitado a los siguientes Estados Miembros para que ejerciesen dicha función: Chile, el Irán, el Níger, la República Unida de Tanzanía y Siria, todos los cuales aceptaron la invitación y nombraron a sus representantes. El Secretario General proporcionó algunos funcionarios para que formaran parte de la Misión, los que partieron de la Sede hacia el Territorio el 8 de agosto de 1968[340].

g) *La cuestión de la Somalia Francesa*

254. En su resolución 2228 (XXI), la Asamblea General, reafirmando el derecho inalienable del pueblo de la Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV), pidió a la Potencia administradora que se asegurase de que los habitantes indígenas del Territorio expresasen y ejerciesen libremente el derecho a la libre determinación e instó a la Potencia administradora a promover un clima político adecuado para que se llevase a cabo un referéndum sobre una base enteramente libre y democrática. En esa resolución, la Asamblea pedía a la Potencia administradora que, en consulta con el Secretario General, adop-

[334] En carta de fecha 23 de enero de 1968 dirigida al Representante Permanente Interino de España, el Secretario General transmitió el texto de la resolución 2354 (XXII), señaló a la atención los párrafos dirigidos a su Gobierno y el dirigido al Secretario General y dijo que el Secretario General celebraría recibir en una fecha próxima los puntos de vista del Gobierno español en relación con la misión propuesta. En la respuesta de fecha 17 de octubre de 1968, el Representante Permanente de España declaró que, en los mismos términos anteriores, su Gobierno mantenía el ofrecimiento que figuraba en su declaración del 7 de diciembre de 1966 ante la Cuarta Comisión, y observó que la delegación de su país estaba dispuesta a iniciar conversaciones con el Secretario General a fin de deliberar acerca del envío de observadores al Sáhara de modo que éstos pudiesen analizar de manera directa y objetiva la situación en el Territorio y llegar a un criterio sobre la cuestión. (Véase A G (XXIV), Anexos, tema 23/Add., A/7200, cap. XIII, anexos II y III.)

[335] En la resolución 2354 (XXII) se disponía que ese informe se transmitiría al Comité Especial; en la resolución 2428 (XXIII) se dispuso su presentación a la Asamblea General.

[336] A G (XXII), Anexos, tema 23/Add., cap. VIII, anexo, párr. 2.

[337] *Ibid.*, párr. 4.

[338] A/AC.109/289.

[339] A G (XXIII), Anexos, tema 23/Add., cap. IX, apéndice I.

[340] *Ibid.*, cap. IX, anexo VI, párrs. 6 y 9.

tase disposiciones apropiadas para que hubiese una presencia de las Naciones Unidas antes del referéndum, y para que éstas pudiesen supervisar su celebración, y pedía al Secretario General que transmitiese el texto de la resolución a la Potencia administradora e informase sobre su cumplimiento al Comité Especial.

255. En un informe[341] de fecha 23 de febrero de 1967 presentado al Comité Especial, el Secretario General reprodujo el texto de una carta de fecha 10 de enero de 1967, en la que había transmitido el texto de la resolución 2228 (XXI) al Representante Permanente de Francia, señalando a su atención las disposiciones de la resolución en que se pedía que el Gobierno francés adoptase medidas y afirmando que agradecería recibir información sobre las medidas adoptadas o previstas por el Gobierno de Francia a ese respecto. El Secretario General no recibió respuesta a esa carta. En su informe, el Secretario General manifestaba asimismo que, habida cuenta de la decisión del Gobierno francés de fijar el 19 de marzo de 1967 como fecha para celebrar el proyectado referéndum en la Somalia Francesa, con posterioridad a la carta del 10 de enero de 1967 había cambiado impresiones sobre el asunto con el Representante Permanente de Francia.

h) *La cuestión relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas*

256. En su resolución 2311 (XXII), la Asamblea General, entre otras cosas, estimó que los organismos especializados, el OIEA y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas debían brindar toda su cooperación a las Naciones Unidas para alcanzar los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, recomendó que tomasen medidas urgentes y eficaces para ayudar a los pueblos que luchaban por liberarse del dominio colonial y que no prestasen asistencia alguna a Sudáfrica y a Portugal hasta que esos Estados renunciasen a su política de discriminación racial y dominación colonial, solicitándolo a todos los Estados directamente y mediante la acción en los organismos especializados y en las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En la resolución la Asamblea General pedía al Secretario General que asistiese a los organismos especializados e instituciones internacionales interesadas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes y que presentase un informe sobre ese particular a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones. En una carta de fecha 31 de enero de 1968, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a los organismos especializados, al OIEA, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Organización de los Estados Americanos, a la Liga de los Estados Arabes y a la Organización de la Unidad Africana[342]. En respuesta a una invitación del Comité Especial[343], el Secretario General dirigió otra carta a los organismos especializados, al OIEA y a las demás instituciones mencionadas *supra*, en la que señalaba a su atención la decisión del Comité Especial de invitar al Secretario General a que les solicitase, a más tardar en junio de 1968, información sobre las medidas que habían adoptado o preveían adoptar en aplicación de la resolución 2311 (XXII)[344]. El Secretario General presentó al Comité Especial un informe[345] con las partes fundamentales de las respuestas recibidas en contestación a sus cartas. En el informe el Secretario General expresaba, además, que había celebrado conversaciones con los jefes ejecutivos de los organismos especializados e instituciones interesados, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, acerca del cumplimiento de las resoluciones pertinentes.

257. En su resolución 2426 (XXIII), la Asamblea reiteró su llamamiento a los organismos especializados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que brindasen toda su cooperación a las Naciones Unidas a fin de realizar los objetivos y disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, recomendó que ayudasen a los pueblos que luchaban por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaborasen programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo dominación portuguesa, y exhortó nuevamente a todos los organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y en particular al BIRF y al FMI[346], a que tomasen todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica hasta que renunciasen a su política de discriminación racial y dominación colonial y recomendó al BIRF que suspendiese los préstamos y créditos que había concedido a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica. En el párrafo 8 de la resolución, la Asamblea invitó al Secretario General a que: *a*) siguiese ayudando a los organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y le presentase un informe al respecto en su vigésimo cuarto período de sesiones y *b*) obtuviese y transmitiese al Comité Especial, para su examen, sugerencias concretas de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes.

258. En cartas idénticas de fecha 5 de marzo de 1969, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a los jefes ejecutivos de los organismos especializados e instituciones internacionales mencionados *supra*, así como a los jefes ejecutivos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas y la FAO. En esas cartas, con relación al inciso *a*) del párrafo 8 de la resolución, el Secretario General expresó que estaba dispuesto a prestar la ayuda que se requiriese y, con relación al inciso *b*) del párrafo 8, que apreciaría le notificasen lo antes posible, con objeto de transmitirlas al Comité Especial, sugerencias concretas sobre los mejores medios de lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes. El Secretario General reprodujo en un informe los pasajes de fondo de las respuestas recibidas[347]. En su informe, el Secretario Ge-

[341] A G (XXII), Anexos, tema 23/Add., parte III, cap. XII, anexo.
[342] A G (XXIII), Anexos, tema 23/Add., parte II, cap. III, anexo, párr. 4.
[343] *Ibid.*, párr. 3.
[344] *Ibid.*, párr. 2.
[345] *Ibid.*, párr. 7.
[346] Véanse los párrs. 219 y 223 *supra* y 263 a 268 *infra*.
[347] A G (XXIV), Supl. No. 23, vol. I, cap. V, anexo I.

neral también dio cuenta de algunos otros hechos relativos a las funciones a él confiadas en virtud de la resolución[348]. En un informe[349] el Secretario General brindó más datos sobre las medidas que había adoptado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2426 (XXIII), incluido, entre otras cosas, un intercambio de opiniones e información con los jefes ejecutivos de los organismos especializados y las instituciones internacionales interesados.

259. En su resolución 2555 (XXIV), la Asamblea General reiteró el llamamiento que había hecho a los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su resolución 2426 (XXIII), recomendó que los organismos especializados y las instituciones internacionales, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, adoptasen medidas, tanto individualmente como en colaboración, para aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los Territorios coloniales, incluso asistencia a los Gobiernos interesados para preparar y ejecutar proyectos beneficiosos para esos refugiados y prestasen toda la asistencia posible a los pueblos que luchaban por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaborasen programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo administración portuguesa y que, a fin de contribuir a la aplicación de las recomendaciones *supra*, concertasen acuerdos de relaciones y otros arreglos especiales con la Organización de la Unidad Africana e introdujesen toda la flexibilidad posible en sus procedimientos pertinentes. En la resolución la Asamblea exhortó además a todos los organismos especializados e instituciones internacionales, y en particular al BIRF y al FMI, a que adoptasen todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica hasta que renunciasen a su política de discriminación racial y dominación colonial, recomendó que todos los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Unión Postal Internacional y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, formulasen, dentro del ámbito de sus respectivas actividades, medidas encaminadas a poner fin a toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, y reiteró la petición hecha a todos los Estados en la resolución 2426 (XXIII). En el párrafo 11, la Asamblea reiteró la invitación dirigida al Secretario General en esa resolución, en la que le pedía que presentase un informe a la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones.

260. El 26 de diciembre de 1969, el Secretario General, al transmitir[350] el texto de la resolución a los jefes ejecutivos de los organismos especializados e instituciones mencionados *supra*, les informó que estaba dispuesto a prestar la ayuda necesaria y les invitó a presentar un informe sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con las disposiciones de esa resolución con objeto de transmitírsela al Comité Especial. Posteriormente, el Secretario General transmitió al Comité Especial los pasajes de fondo de las respuestas recibidas de los jefes ejecutivos[351]. Al mismo tiempo, el Secretario General señaló a la atención del Comité Especial varios hechos relacionados con la aplicación de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General.

i) *Las políticas de* apartheid *del Gobierno de la República de Sudáfrica*[352]

i) *Organización de una conferencia o seminario internacional para examinar los problemas del* apartheid, *la discriminación racial y el colonialismo en el Africa meridional*

261. En el inciso *a*) del párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución 2202 A (XXI), la Asamblea General pidió al Secretario General que organizase lo antes posible, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, una conferencia internacional para examinar los problemas del *apartheid*, de la discriminación racial y del colonialismo en el Africa meridional, y que le presentase el informe de tal conferencia o seminario en su vigésimo segundo período de sesiones.

262. El 21 de febrero de 1967, el Secretario General solicitó[353] el asesoramiento de los dos Comités Especiales con relación a los distintos aspectos de la organización de una conferencia o seminario internacional. Las propuestas[354] de los dos Comités Especiales a este respecto fueron aceptadas por el Secretario General y, tras una invitación del Gobierno de la República de Zambia, el Secretario General organizó el Seminario Internacional sobre *Apartheid*, Discriminación Racial y Colonialismo en el Africa meridional[355].

ii) *Consultas con el BIRF a fin de obtener su observancia de las disposiciones de las resoluciones 2105 (XX), 2107 (XX) y 2202 A (XXI) de la Asamblea General*

263. En el inciso *a*) del párrafo 6 de su resolución 2202 A (XXI), la Asamblea General pidió al Secretario General que entablase consultas con el BIRF con miras a lograr que esa institución se ajustase a las disposiciones de sus resoluciones 2105 (XX), 2107 (XX) y 2202 A (XXI) en las que se pedía privar al Gobierno de Sudáfrica de todo tipo de asistencia hasta que renunciase a su política de *apartheid*. Asimismo, las consultas se celebraron de conformidad con la petición que se hizo al Secretario General en la resolución 2184 (XXI) de la Asamblea relativa a la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa[356].

264. El 15 de septiembre de 1967, el Secretario General presentó un informe a la Asamblea[357] sobre sus consultas con el BIRF de conformidad con esas resoluciones. Expresó que, en una reunión que tuvo lugar el 20 de diciem-

[348] *Ibid.*, párrs. 6 a 8.

[349] A G (XXIV), Anexos, temas 69 y 12, A/7725.

[350] A G (XXV), Supl. No. 23 (A/8023), parte IV, cap. IV, anexo I, párrs. 2 a 10.

[351] *Ibid.*, partes IV y V, Add.1, anexo I.

[352] Las medidas tomadas por el Secretario General con relación a la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, también se referían a las políticas de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (véanse los párrs. 256 a 260 *supra*).

[353] Véase A/AC.115/SR.85, pág. 8.

[354] Véase A/AC.115/L.197.

[355] El informe del Seminario figura en el documento A/6818 y Corr.1.

[356] Véase el párr. 219 *supra*.

[357] A G (XXII), Anexos, tema 66, A/6825.

bre de 1966 entre el Presidente del BIRF y él, y luego de conversaciones entre funcionarios de la Secretaría y del BIRF, se había decidido que debía procederse a un intercambio de opiniones por escrito.

265. En un memorándum adjunto al informe del Secretario General, la Secretaría acotó que, según las comunicaciones del Consejo Jurídico del BIRF así como sus declaraciones ante la Cuarta Comisión durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea, parecía haber dos razones principales aducidas por el BIRF para explicar su incumplimiento de las recomendaciones pertinentes de la Asamblea. La primera de estas razones se relacionaba con las exigencias de "haber celebrado previamente consultas" antes de que cualquiera de las dos organizaciones presentase recomendaciones oficiales a la otra, en cumplimiento del artículo IV del Acuerdo por el cual el BIRF quedó vinculado con las Naciones Unidas, que fue concluido conforme a los Artículos 57 y 63 de la Carta y que entró en vigor el 15 de noviembre de 1947[358]. La segunda razón se basaba en la interpretación del Banco de su propio Convenio constitutivo, que entró en vigor el 27 de diciembre de 1945[359], y especialmente de la sección 10 del artículo IV, en la que se prohibían las actividades políticas del BIRF y sus funcionarios. Observando que, al examinar esas dos razones, su interpretación de los artículos pertinentes del Acuerdo entre el Banco y las Naciones Unidas difería de la expuesta por el Consejero Jurídico del BIRF, la Secretaría expresó que parecía poco probable que el BIRF deseara pasar por alto totalmente la condena casi unánime de la comunidad internacional con respecto a la conducta de Portugal y de Sudáfrica, expresada por intermedio de las Naciones Unidas en su calidad de órgano con la responsabilidad principal en esa esfera. La Secretaría señaló que las instituciones creadas después de las segunda guerra mundial tenían por finalidad trabajar en armonía, y no en conflicto, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

266. En carta de fecha 18 de agosto de 1967[360] dirigida al Secretario General, el Presidente del BIRF dio la seguridad de que el BIRF tenía plena conciencia de que formaba parte del sistema de las Naciones Unidas y estaba orgulloso de ello, y le animaba el anhelo más profundo de cooperar con las Naciones Unidas por todos los medios legítimos y, en la medida compatible con su Convenio constitutivo, de evitar toda acción que pudiera estar en pugna con el logro de los elevados propósitos de las Naciones Unidas. El Presidente concluyó afirmando que daba esa seguridad en la esperanza de que pudiera servir para disipar cualquier equívoco acerca de la actitud del Banco.

267. En su respuesta, de fecha 23 de agosto de 1967[361], el Secretario General, entre otras cosas, celebró el deseo del Banco de aclarar su actitud, y añadió que las Naciones Unidas se basaban en la cooperación y el apoyo de todas las organizaciones que las integraban.

268. Al concluir su informe, el Secretario General expresó que estimaba que la discusión con el BIRF había aclarado las respectivas posiciones jurídicas de las Naciones Unidas y del BIRF, y esperaba que el intercambio de cartas entre el Presidente y él mismo que se mencionaba *supra* contribuiría a establecer una cooperación y una comprensión mutua más estrechas.

[358] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 16, pág. 346.
[359] *Ibid.*, vol. 2, pág. 134.
[360] A G (XXII), Anexos, tema 66, A/6825, anexo IV.
[361] *Ibid.*, anexo V.

j) *Establecimiento, dentro del marco del OIEA, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional adecuado*

269. En su resolución 2456 C (XXIII), la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del OIEA y con la cooperación de este último y de los organismos especializados que considerase pertinentes, preparase un informe sobre el establecimiento, dentro del marco del OIEA, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional adecuado. En la resolución, la Asamblea pidió además al Secretario General que transmitiese dicho informe a los gobiernos de esos Estados con la antelación necesaria para permitir su consideración por la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones.

270. En un informe[362] presentado a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones en cumplimiento de esa solicitud, el Secretario General expuso los criterios de los gobiernos, del OIEA y de los organismos especializados interesados. Teniendo en cuenta esos criterios, el Secretario General llegó a la conclusión general de que se prestaba un apoyo convincente a la pericia técnica y disposiciones estatutarias del OIEA. El Secretario General se inclinó a favor de la opinión de que el OIEA asumiese el papel del servicio internacional para la utilización de las explosiones nucleares con fines pacíficos. El Secretario General consideró, sin embargo, que las funciones concretas que se incluirían en el servicio se irían desarrollando gradualmente como resultado de continuas deliberaciones internacionales.

k) *Cuestiones relativas a la República Democrática del Congo*

271. En el párrafo 3 de su resolución 226 (1966), relativa a las acusaciones por la República Democrática del Congo de que Angola bajo administración portuguesa servía de base de operaciones a mercenarios extranjeros para inmiscuirse en los asuntos internos de la República Democrática del Congo, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que siguiese atentamente el cumplimiento de esa resolución. En el párrafo 5 de su resolución 239 (1967), que trataba sobre una supuesta agresión contra la República Democrática del Congo, el Consejo pidió al Secretario General que siguiese atentamente el cumplimiento de esa resolución. En el párrafo 6 de su resolución 241 (1967), relativa a acusaciones análogas a las que habían originado la resolución 226 (1966), el Consejo decidió que debía continuar encargado del asunto y pidió al Secretario General que se mantuviese al tanto del cumplimiento de esa resolución.

l) *La cuestión de Gibraltar*

272. En su resolución 2231 (XXI), la Asamblea General lamentó la demora en el proceso de descolonización de Gibraltar, e instó a los Gobiernos de España y del Reino Unido a que continuasen sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio, y pidió

[362] A/7678 y Add.1 a 4. En su resolución 2605 B (XXIV), párr. 8, la Asamblea pidió al Secretario General que incluyese en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional adecuado".

a la Potencia administradora que acelerase, sin ningún obstáculo y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar. Asimismo pidió al Secretario General que prestase su ayuda para la aplicación de esa resolución.

273. El Secretario General trasmitió el texto de la resolución a los dos Gobiernos en cartas idénticas de fecha 19 de enero de 1967, en las que expresaba la esperanza de que las negociaciones entre las partes se vieran coronadas por el éxito y declaraba que quedaba "a su disposición para prestar ayuda en la aplicación de la resolución, de conformidad con la petición de la Asamblea"[363]. Posteriormente, el Secretario General estableció correspondencia con los dos Gobiernos y transmitió a cada uno copias de las comunicaciones que había recibido del otro, y recabó el parecer de la parte interesada respecto de las propuestas que figuraban en esas comunicaciones[364]. En una carta[365] de fecha 17 de julio de 1967 dirigida al Representante Permanente del Reino Unido, el Secretario General manifestó, entre otras cosas, que, "habida cuenta de las divergencias de opinión entre su Gobierno y el Gobierno de España expresadas en el actual canje de correspondencia sobre este asunto y en atención a las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General", se proponía presentar un informe sobre la totalidad del asunto al Comité Especial[366].

274. En su resolución 2353 (XXII), la Asamblea General, lamentando la interrupción de las negociaciones recomendadas en sus resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI), invitó a los Gobiernos de España y del Reino Unido a reanudar sin demora las negociaciones previstas en esas resoluciones, con miras a poner fin a la situación colonial en Gibraltar y a salvaguardar los intereses de la población al término de esa situación. En esa resolución la Asamblea pidió además al Secretario General que prestase su ayuda a los dos Gobiernos en el cumplimiento de la resolución y que le informase al respecto en su vigésimo tercer período de sesiones.

275. En el informe[367] presentado en cumplimiento de la resolución 2353 (XXII), el Secretario General expresó que en cartas idénticas[368] de fecha 9 de enero de 1968 había transmitido el texto de esa resolución a los Representantes Permanentes de España y del Reino Unido, en las que afirmaba que estaba dispuesto a prestar toda la ayuda necesaria para el cumplimiento de la resolución. En su informe, el Secretario General reproducía las comunicaciones que había recibido de los dos Gobiernos, así como las cartas idénticas[369] de fecha 30 de octubre de 1968 dirigidas a los Representantes Permanentes de España y del Reino Unido, en las que expresaba, entre otras cosas, que había abordado la cuestión de Gibraltar y reafirmaba que estaba dispuesto a prestar a ambos Gobiernos la ayuda que correspondiese al respecto.

276. En su resolución 2429 (XXIII), la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Reino Unido que pusiera término a la situación colonial de Gibraltar antes del 1° de octubre de 1969, exhortó a su Gobierno a que iniciara sin demora las negociaciones con el Gobierno de España previstas en la resolución 2353 (XXII) y pidió al Secretario General que prestase toda la ayuda que los dos Gobiernos interesados pudieran requerir para el cumplimiento de esa resolución y que le informase al respecto en su vigésimo cuarto período de sesiones.

277. En el informe[370] presentado de conformidad con la resolución 2429 (XXIII), el Secretario General expresó que había enviado el texto de la resolución a los Representantes Permanentes de España y del Reino Unido en cartas idénticas de fecha 7 de enero de 1969, en las que, entre otras cosas, reafirmaba que estaba dispuesto a prestar a ambos Gobiernos toda la ayuda que correspondiese en relación con esa cuestión y reproducía las comunicaciones que había recibido de ambos Gobiernos, a ese respecto.

m) *La cuestión de Omán*

278. En su resolución 2073 (XX), la Asamblea General, entre otras cosas, deploró la actitud del Gobierno del Reino Unido y de las autoridades del Territorio al negarse a colaborar con el Comité Especial de Omán, consideró que la presencia colonial del Reino Unido impedía a la población del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, reconoció el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independenca y exhortó al Reino Unido a que cesase sus medidas represivas contra la población del Territorio, retirase las tropas británicas, liberase a todos los presos y detenidos políticos y permitiese el regreso de los exiliados, y eliminase el dominio británico en todos sus aspectos; invitó al Comité Especial a que examinase la situación de ese Territorio. En el párrafo 7, la Asamblea pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tomase las medidas oportunas para dar aplicación a esa resolución y le presentase un informe al respecto en su vigésimo primer período de sesiones.

279. En el informe[371] presentado en cumplimiento de esa resolución, el Secretario General declaró que había transmitido el texto de ésta al Representante Permanente del Reino Unido, quien acusó recibo de la resolución e informó al Secretario General que había enviado su texto al Gobierno de su país. Expresó asimismo que había analizado la petición que se le había hecho en el párrafo 7 de la resolución con el Presidente del Comité Especial, y que se había acordado que las consultas con el Comité Especial previstas en ese párrafo se efectuarían una vez que el Comité hubiera estudiado la cuestión.

280. En su resolución 2238 (XXI), la Asamblea General reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Omán a la libre determinación y a la independencia, y reconoció la legitimidad de su lucha por lograr los derechos enunciados en la Carta, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y deploró la negativa del Gobierno del Reino Unido de aplicar sus resoluciones 1514 (XV) y 2073 (XX) así como su política de establecer y respaldar un régimen no representantivo en el Territorio, reconociendo que sus recursos naturales pertenecían al pueblo de Omán y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin el consentimiento del pueblo se consideraban una violación de sus derechos. En la resolución, la Asamblea expresó además el criterio de que el mantenimiento de bases y depósitos

[363] A G (XXII), Anexos, tema 23/Add., parte II, cap. X, anexo I, párr. 2.
[364] *Ibid.*, párrs. 11 y 12, 17 y 18.
[365] *Ibid.*, párr. 24.
[366] Para el texto del informe, véase A G (XXII), Anexos, tema 23/Add., parte II, cap. X, anexo I. La correspondencia que se intercambió se reproduce en ese documento así como en su anexo II y en A G (XXII), Anexos, tema 23, A/6876 y A/6882.
[367] A G (XXIII), Anexos, tema 23, A/7121 y Add.1 a 5.
[368] *Ibid.*, párr. 2.
[369] *Ibid.*, Add.5, párr. 2.
[370] A G (XXIV), Anexos, tema 23, A/7550 y Add.1 a 6.
[371] A G (XXI), Anexos, tema 70, A/6563.

militares y de tropas en el Territorio constituía un obstáculo importante que impedía al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y ponía en peligro la paz y seguridad de la región, por lo que era esencial su inmediato retiro; reiteró su llamamiento de que el Gobierno del Reino Unido adoptase las medidas especificadas en la resolución 2073 (XX) de la Asamblea; y pidió al Comité Especial que prosiguiese el examen de la situación en el Territorio. En el párrafo 8 de la resolución, la Asamblea instó a todos los Estados Miembros a que prestasen toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en su lucha por lograr la libertad y la independencia. En el párrafo 10, pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tomase las medidas procedentes para la aplicación de sus resoluciones pertinentes y le presentase un informe al respecto en su vigésimo segundo período de sesiones.

281. En el informe[372] que presentó en cumplimiento de la resolución 2238 (XXI), el Secretario General dijo que había transmitido el texto de la resolución a la Misión Permanente del Reino Unido y que, de conformidad con el llamamiento contenido en el párrafo 8, también había transmitido el texto a los Representantes Permanentes de todos los Estados Miembros. En su informe, el Secretario General transcribió la carta recibida del Representante Permanente del Reino Unido, en la que este último acotaba, entre otras cosas, que las Naciones Unidas no tenían derecho ni eran competentes para examinar los asuntos internos de la Sultanía de Mascate y Omán, que a su juicio era un Estado independiente, y que el Gobierno del Reino Unido no tenía base alguna ni tropas en la Sultanía, salvo determinados hombres que no eran combatientes, ni estaba llevando a cabo ninguna acción represiva contra el pueblo de la Sultanía ni ejercía dominación alguna en ella.

282. Con respecto a la petición contenida en el párrafo 10 de la resolución, el Secretario General observó en su informe que dicha petición era análoga a la que se le había dirigido en el párrafo 7 de la resolución 2073 (XX), y recordó que en el informe[373] que presentó con arreglo a esa resolución había comunicado a los Estados Miembros que había analizado la petición que se le hizo con el Presidente del Comité Especial, habiéndose acordado que las consultas con el Comité Especial previstas en esa resolución se efectuarían una vez que el Comité hubiere examinado la cuestión, examen éste que aún no había podido concluir.

283. En el párrafo 11 de su resolución 2302 (XXII), en la que se reprodujeron, con sólo cambios menores, todas las disposiciones de la resolución 2238 (XXII), la Asamblea pidió nuevamente al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tomase las medidas procedentes para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y le pidió que le presentase un informe al respecto en su vigésimo tercer período de sesiones.

284. En el informe[374] que presentó a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2302 (XXII), el Secretario General expresó que había transmitido el texto de la resolución al Representante Permanente del Reino Unido, quien había acusado recibo de la resolución y le había informado que había enviado el texto al Gobierno de su país. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución, en el que la Asamblea había instado a todos los Estados Miembros a que prestasen toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en su lucha por lograr la liberdad y la independencia, el Secretario General había transmitido también el texto de la resolución a los Representantes Permanentes de todos los demás Estados Miembros.

285. Con respecto a la petición que se le había hecho en el párrafo 11 de la resolución 2302 (XXII) de la Asamblea, el Secretario General observó en su informe que ésta era análoga a la que se le había hecho en el párrafo 7 de la resolución 2073 (XX), y dijo que había advertido en el informe[375] del Comité Especial ante la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones que el Comité no había podido concluir su examen de la cuestión[376].

n) *La eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina*

286. En el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, la Primera Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución[377] presentado por la URSS mediante el cual la Asamblea, tomando nota con inquietud de que las bases militares extranjeras instaladas en los territorios independientes de Asia, Africa y América Latina se utilizaban para la intervención militar directa en los asuntos internos de los pueblos, la represión de su lucha por la independencia y la libertad, y también para peligrosas actividades que amenazaban la paz mundial, y teniendo en cuenta que la existencia de bases militares en territorios dependientes era incompatible con la resolución de la Asamblea relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 2105 (XX)), pediría a los Estados que tenían bases militares en los territorios de los Estados dependientes o en territorios dependientes de Asia, Africa y América Latina, que las desmantelasen inmediatamente y que se abstuviesen de establecer otras nuevas. En el párrafo 2, la Asamblea pediría al Secretario General que verificase el cumplimiento de la resolución e informase sobre los resultados de su aplicación a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

287. El 2 de diciembre de 1966, la Primera Comisión decidió, por 99 votos contra 1 y 8 abstenciones, no someter a votación el proyecto de resolución de la URSS ni sus enmiendas[378].

8. Facultades inherentes al cargo de Secretario General

a) *Funciones diplomáticas*

288. Durante el período que se examina, el estudio sobre las funciones diplomáticas desempeñadas por el Secretario General en virtud de las facultades inherentes a su cargo enfrentó dificultades similares a las que se describieron en el *Suplemento No. 3* del *Repertorio*[379]. Dadas las normas de la discreción diplomática, las actividades realizadas en esta esfera sólo pueden tratarse aquí en tanto se hayan descrito o se haya hecho referencia a ellas en declaraciones y documentos que ya se encuentren al alcance del público. Además, las funciones diplomáticas

[372] A G (XXII), Anexos, tema 70, A/6909.
[373] Véase la nota 371 *supra*.
[374] A G (XXIII), Anexos, tema 67, A/7318.
[375] A G (XXIII), Anexos, tema 23/Add., cap. XVII.
[376] Véase el párr. 282 *supra*.
[377] A/C.1/L.368. Véase A G (XXI), Anexos, tema 98, A/6541, párr. 5.
[378] Estas enmiendas, cuyos textos se reproducen en los párrafos 6 a 8 del documento A/6541 (véase la nota anterior), no se relacionaban con el párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución en el que se hubieran encomendado funciones al Secretario General.
[379] Vol. IV, estudio sobre el Artículo 98, párrs. 663 y 664.

continuaron siendo a menudo de un carácter mixto, de manera que la clasificación de algunas funciones en una categoría determinada se sigue basando en las características aparentemente predominantes de la actividad de que se trate[380].

i) *Ejemplos de funciones diplomáticas desempeñadas en virtud de las facultades inherentes*

a. *Comunicaciones relativas a gestiones y llamamientos*

289. En vista de la continua tensión con respecto a Chipre, a raíz del incidente ocurrido el 15 de noviembre de 1967, el Secretario General dirigió el 22 de noviembre de 1967 un urgente llamamiento al Presidente de Chipre y a los Primeros Ministros de Grecia y Turquía "para que evitaran toda acción que pudiera precipitar un nuevo estallido de las hostilidades, y para que dieran prueba de la máxima mesura en las explosivas circunstancias actuales"[381]. El 24 de noviembre, el Secretario General dirigió nuevamente un mensaje[382] a esos funcionarios, en el que expresaba, entre otras cosas, "en mi carácter de Secretario General de las Naciones Unidas . . . , exhorto de nuevo a los tres Estados más directamente implicados —Chipre, Grecia y Turquía— en los términos más firmes posibles, a fin de que ejerzan la máxima moderación particularmente en esta crítica coyuntura, eviten todo acto de fuerza o las amenazas de recurrir a la fuerza, y se muestren sobrios en sus manifestaciones públicas referentes al problema de Chipre y a las relaciones entre ellos". Refiriéndose a la necesidad de que las tres partes directamente interesadas hicieran un esfuerzo encaminado a concertar y disponer una reducción sustancial de las fuerzas armadas no chipriotas en confrontación hostil en Chipre, el Secretario General hizo un llamamiento apremiante a los tres Gobiernos para que aceptaran la reducción sugerida y se comprometieran a elaborar un programa para la reducción escalonada con miras en último término a la evacuación completa. En un tercer llamamiento dirigido a los tres Gobiernos el 3 de diciembre de 1967[383], el Secretario General, tras referirse al consenso aprobado por unanimidad por el Consejo de Seguridad el 25 de noviembre de 1967 que, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción de los esfuerzos del Secretario General para evitar la guerra en Chipre, hizo un llamamiento a las tres partes para que "adoptaran medidas prontas y positivas a fin de mantener la paz".

290. Con respecto al ejercicio de sus buenos oficios en cuanto a la captura de una aeronave civil israelí que fue llevada a Argel el 23 de julio de 1968[384], el Secretario General dirigió una exhortación a la prudencia a los Gobiernos de Argelia e Israel[385].

291. Cuando a fines de agosto de 1968 la Unión Soviética y cuatro de sus aliados del Tratado de Varsovia enviaron sus fuerzas armadas a Checoslovaquia, el Secretario General formuló un llamamiento al Gobierno de la URSS, por conducto de su Representante Permanente en las Naciones Unidas, para que ejerciera la mayor circunspección en sus relaciones con el Gobierno y el pueblo de Checoslovaquia[386].

292. En idénticos telegramas[387] dirigidos a los Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador y Honduras el 15 de julio de 1969, el Secretario General, refiriéndose al deterioro de las relaciones entre los dos países, exhortó a ambos Gobiernos a que desistieran inmediatamente del empleo de la fuerza y encaminaran sus esfuerzos hacia la utilización de medios pacíficos para la solución de sus diferencias.

293. En relación con el ataque contra un avión de El Al el 18 de febrero de 1969 en Zurich, el Gobierno de Israel dio instrucciones a su Representante Permanente en las Naciones Unidas para que pidiera al Secretario General que formulara dos preguntas[388] a los Gobiernos del Iraq, Jordania, el Líbano, la República Arabe Unida y Siria. El Secretario General rehusó cumplimentar esa petición[389].

**b. *Conversaciones y consultas*

c. *Buenos oficios*

294. En la introducción a su informe anual sobre la labor de la Organización, presentado a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, el Secretario General citó un ejemplo de una situación en que los gobiernos le habían pedido que interpusiera sus buenos oficios para tratar de resolver un problema pendiente entre ellos. El ejemplo fue el secuestro de una aeronave israelí que fue llevada a Argel el 23 de julio de 1968. Durante muchas semanas, el Secretario General ejerció sus buenos oficios con el propósito de lograr que se pusiese en libertad a los pasajeros y tripulantes del avión aún detenidos en Argel y que se devolviera la aeronave, habiendo resuelto finalmente el problema el Gobierno argelino mediante la entrega del avión y la puesta en libertad de sus ocupantes[390].

295. En su llamamiento[391] dirigido al Presidente de Chipre y a los Primeros Ministros de Grecia y Turquía el 3 de diciembre de 1967, el Secretario General se refirió a las sugerencias que se hicieron para encomendar una nueva misión a la UNFICYP, y expresó que, "por supuesto, en relación con estos asuntos, pongo mis buenos oficios a disposición de las partes, si así lo solicitan".

296. El Representante enviado por el Secretario General a Guinea Ecuatorial en 1969 para ayudar a resolver las dificultades que habían surgido entre Guinea Ecuatorial y España, habría de brindar sus buenos oficios a ese fin[392].

297. La medida[393] tomada por el Secretario General al designar un Representante Personal con motivo de la controversia entre los Gobiernos de Guinea y la Costa de Marfil obedeció a una solicitud de varios gobiernos interesados de que interpusiera sus buenos oficios respecto de esa situación[394].

298. En una carta de fecha 14 de febrero de 1967[395] dirigida al Secretario General, el representante de la Arabia Saudita hizo la acusación de que el 27 de enero de 1967

[380] *Ibid.*, párr. 664.
[381] C S, 22° año, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/8248/Add.3.
[382] *Ibid.*, S/8248/Add.5.
[383] *Ibid.*, S/8248/Add.6. Para los textos de las respuestas a los llamamientos del Secretario General véase *ibid.*, S/8248/Add.6 a 9.
[384] Véase párr. 294 *infra*.
[385] A G (XXIII), Supl. No. 1A, párr. 170.
[386] *Ibid.*, párr. 181.

[387] C S, 24° año, Supl. julio-septiembre de 1969, S/9332 y S/9333.
[388] *Ibid.*, Supl. enero-marzo de 1969, S/9048. Para el texto de las preguntas véase *ibid.*, S/9064.
[389] *Ibid.*, S/9064. Para un informe sobre las razones que motivaron que el Secretario General procediera de esa manera, véase párr. 323 *infra*.
[390] A G (XXIII), Supl. No. 1A, párr. 170.
[391] C S, 22° año, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/8248/Add.6. Véanse párrs. 79 a 81 *supra*.
[392] C S, 24° año, Supl. enero-marzo de 1969, S/9053. Véase párr. 307 *infra*.
[393] Véase párr. 303 *infra*.
[394] Véase párrs. 330 y 331 *infra*.
[395] C S, 22° año, Supl. enero-marzo de 1967, S/7749.

aviones de Egipto llevaron a cabo incursiones aéreas sobre un pueblo de la Arabia Saudita, y que ya se habían producido muchas incursiones de esta índole por aviones egipcios. Luego de solicitar al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad sobre esta situación, el representante expresó la esperanza de que el Secretario General considerara oportuno ejercer sus buenos oficios para persuadir a las autoridades interesadas de que desistieran de toda acción que pudiera amenazar la paz mundial.

299. Como respuesta, el Secretario General, en una carta de fecha 18 de febrero de 1967[396], tras informar al representante de la Arabia Saudita que su carta se había distribuido con prontitud al Consejo de Seguridad, expresó que personalmente había ejercido sus buenos oficios transmitiendo la parte sustancial de la denuncia de la Arabia Saudita al Gobierno de la República Arabe Unida por conducto de su Representante ante las Naciones Unidas. El Secretario General añadió que comunicaría al representante de la Arabia Saudita cualesquiera información u observaciones que el Gobierno de la República Arabe Unida desease presentar a este respecto.

300. El Secretario General, en respuesta a una solicitud del Gobierno de la Unión Soviética de principios de 1969, pudo ayudar a la liberación de dos barcos rastreadores soviéticos y sus tripulantes, que habían sido detenidos durante cuatro meses por el Gobierno de Ghana, el cual explicó al Secretario General las razones que tuvo para su detención[397].

301. En varias conferencias de prensa, el Secretario General hizo un recuento de las propuestas que había hecho a las partes interesadas con el propósito de poner término a la guerra en Viet Nam y solucionar el conflicto[398].

**d. *Actividades de determinación de hechos*

**e. *Negociaciones referentes a la aplicación de un acuerdo por el que se preveía la desmilitarización de la zona del Monte Scopus*

**f. *Formulación de principios convenidos acerca del arreglo de la cuestión de Suez*

g. *La práctica de designar un representante personal o especial*

302. En el período que se examina, se dieron algunos casos en que el Secretario General designó por iniciativa propia un representante personal o especial para ayudar en la solución de un problema político.

303. El 10 de julio de 1967, el Secretario General, a solicitud de varios gobiernos interesados en que interpusiera sus buenos oficios respecto de una situación mencionada *supra*[399], designó al Sr. José Rolz-Bennet, Subsecretario de Asuntos Políticos Especiales, como su Representante Personal para discutir con los Gobiernos de Guinea y de la Costa de Marfil la forma de arreglar las dificultades que habían surgido entre los dos países[400].

304. En un informe al Consejo de Seguridad de fecha 29 de junio de 1967[401], el Secretario General expresó que pensaba enviar a la zona del Oriente Medio durante un corto período a un representante de experiencia y categoría apropiadas para que le proporcionara desde el lugar mismo la información necesaria para el adecuado desempeño de su responsabilidad en virtud de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad[402].

305. A los efectos de obtener información sobre la situación reinante en Jerusalén como base de su informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 2254 (ES-V) de la Asamblea, el Secretario General anunció, mediante una nota distribuida al Consejo de Seguridad el 14 de agosto de 1967, la designación del Embajador Ernesto A. Thalman, de Suiza como su Representante Personal en Jerusalén[403].

306. En vista de la continua tensión con respecto a Chipre desde un incidente ocurrido el 15 de noviembre de 1967[404], el Secretario General dirigió el 22 de noviembre un llamamiento al Presidente de Chipre y a los Primeros Ministros de Grecia y Turquía[405] para que evitaran toda acción que pudiera precipitar un nuevo estallido de las hostilidades y para que dieran prueba de mesura. En el llamamiento, el Secretario General expresaba que, "en vista del peligro predominante y de mi natural deseo de hacer todo lo posible por evitar una guerra", estaba adoptando la medida excepcional de enviar rápidamente a las capitales de Chipre, Grecia y Turquía un representante personal de alto rango para que comunicara directamente a los tres Gobiernos su gran preocupación y transmitiera su urgente llamamiento de que dieran prueba de moderación, y para que les ayudara en todo lo posible a disminuir la tirantez, añadiendo que consultaría inmediatamente con los Representantes Permanentes de los tres Gobiernos. El Sr. José Rolz-Bennett, Subsecretario de Asuntos Políticos Especiales, a quien el Secretario General nombró su Representante Personal, partió de la Sede de las Naciones Unidas hacia Ankara, Atenas y Nicosia el 22 de noviembre[406]. El Representante Personal regresó a la Sede de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1967, habiendo mantenido informado al Secretario General sobre las conversaciones que celebró con las partes y sobre la marcha de otras conversaciones que sostuvo por separado y de los acontecimientos[407].

307. En un cablegrama dirigido el 5 de marzo de 1969 al Presidente de la República de Guinea Ecuatorial, el Secretario General, entre otras cosas, se refirió a un cablegrama enviado con anterioridad por este último al primero, en que el Secretario General le había ofrecido enviar a un representante personal a Guinea Ecuatorial con el objeto de ayudar a la solución de los problemas que estaba enfrentando el país y a cooperar en la reducción de la tensión. El Secretario General expresaba además en el cablegrama que, si el Presidente de Guinea Ecuatorial no oponía objeciones enviaría a su representante personal el siguiente fin de semana[408]. En un informe[409] presentado al Consejo de Seguridad el 7 de marzo de 1969, el Secretario General

[396] *Ibid.*, S/7768.

[397] *U.N. Monthly Chronicle*, vol. VII, No. 7 (julio de 1970), pág. 135.

[398] Véanse los comunicados de prensa SG/SM/682, de 28 de marzo de 1967, págs. 3 a 6; SG/SM/683 de la misma fecha; SG/SM/688 de 10 de abril de 1967, págs. 3 y 5; SG/SM/708 de 11 de mayo de 1967, pág. 4; y SG/SM/807 de 16 de septiembre de 1967, pág. 2.

[399] Véase párr. 297 *supra*.

[400] C S, 22° año, Supl. julio-septiembre de 1967, S/8120, párrs. 29 a 38, que ofrecen una reseña de las medidas tomadas por el Representante Personal en el desempeño de sus funciones.

[401] *Ibid.*, Supl. abril-junio de 1967, S/8021.

[402] Para una reseña de las actividades del representante, véanse párrs. 158 a 165 *supra*.

[403] Véase párr. 194 *supra*, S/8121.

[404] C S, 22° año, Supl. octubre-diciembre de 1967, S/8248/Add.3, pág. 137.

[405] *Ibid.*, S/8248/Add.3.

[406] *Ibid.*, S/8248/Add.4.

[407] *Ibid.*, S/8248/Add.6.

[408] C S, 24° año, Supl. enero-marzo de 1969, S/9053, párr. 1.

[409] *Ibid., eo. loc.*, párr. 3.

comunicó al Consejo que, dado que continuaban las dificultades entre Guinea Ecuatorial y España, había decidido enviar a la zona al Sr. Marcial Tamayo como su representante. El Sr. Tamayo brindaría sus buenos oficios para ayudar a resolver esas dificultades, con objeto de disminuir la tirantez que se había creado como consecuencia de éstas. En un telegrama de igual fecha[410], se informó al Presidente de la República de Guinea Ecuatorial de la llegada del Sr. Tamayo.

308. En una carta[411] de fecha 15 de septiembre de 1967, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad que los Gobiernos de Camboya y Tailandia habían expresado su deseo de que se prolongara por un nuevo período, hasta el 16 de febrero de 1968, la designación del Representante Especial, el Embajador de Ribbing, nombrado por el Secretario General en agosto de 1966[412].

309. El 15 de febrero de 1968 el Secretario General informó al Consejo que, después de consultar con los Gobiernos de Camboya y Tailandia, había llegado a la conclusión de que ya no existía acuerdo sobre una nueva prórroga y por lo tanto había notificado a ambos Gobiernos que terminaría la misión de su Representante Especial. El Secretario General concluía declarando que confiaba en que no se produciría un agravamiento de la situación existente entre Camboya y Tailandia, y en que ambos Gobiernos continuarían actuando con la necesaria moderación en una región ya abrumada por graves tensiones[413].

310. En el informe[414] presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la resolución 246 (1968) del Consejo, el Secretario General expresó que el 15 de marzo de 1968 había entregado al Representante Permanente de Sudáfrica un *aide-mémoire* en el que señalaba que proyectaba enviar a Sudáfrica un representante personal a los efectos que se enunciaban en el párrafo 2 de la resolución (es decir, la inmediata liberación y repatriación por parte de Sudáfrica de las mencionadas personas del Africa Sudoccidental)[415].

**h. *Designación propuesta de un Gobierno para supervisar un arreglo de cesación del fuego*

ii) *Principios que rigen el desempeño de funciones diplomáticas en virtud de las facultades inherentes*

a. *Requisito previo del acuerdo de los gobiernos*

311. Un ejemplo del acuerdo de los gobiernos como requisito previo para que el Secretario General desempeñe funciones diplomáticas en virtud de las facultades inherentes a su cargo, lo constituye la prolongación de la designación del Representante Especial del Secretario General en Camboya y Tailandia, ya que esta prolongación se acordó a solicitud de los dos Gobiernos interesados[416].

312. Al referirse a la guerra civil de Nigeria, el Secretario General manifestó que no había podido interponer sus buenos oficios por cuanto su ofrecimiento a ese respecto no había sido aceptado por el Gobierno de Nigeria[417].

b. *Derecho de iniciativa del Secretario General*

313. En una carta de fecha 7 de marzo de 1969[418], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General que había señalado a la atención del Consejo el contenido de la consulta sostenida entre él y el Secretario General relativa al envío por el Secretario General del Sr. Marcial Tamayo a Guinea Ecuatorial como su Representante Personal[419]. La carta expresaba además que los miembros del Consejo habían tomado nota de la información y no habían formulado ninguna observación.

314. En una respuesta de la misma fecha[420], el Secretario General expresó que lo que le había dicho al Presidente del Consejo de Seguridad había sido a título informativo y no podía considerarse en absoluto una consulta. Añadió que en el pasado muchas veces había tomado medidas semejantes, sin consulta previa con el Presidente ni con los miembros del Consejo de Seguridad. Sólo había informado sin demora al Consejo de la medida tomada por su propia iniciativa y no se había propuesto establecer un precedente respecto de consultas previas.

315. En una carta de fecha 10 de marzo de 1969[421], el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que cualquiera que fuera la interpretación que se diera al carácter de la reunión y conversación que habían sostenido el 7 de marzo, él la consideraba como un intercambio de información y opiniones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que, de conformidad con la Carta, competía al Consejo de Seguridad. Por su parte, como Presidente del Consejo de Seguridad, consideraba que era su deber, de acuerdo con la práctica general del Consejo de Seguridad, informar ese mismo día a sus miembros acerca de la conversación antes mencionada.

316. En una respuesta de igual fecha[422], el Secretario General expresó que no tenía nada que añadir a su carta del 7 de marzo, en que se explicaba su posición sobre el particular.

317. En una carta de fecha 19 de marzo de 1969[423] dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, la Misión Permanente de la URSS, al referirse a la designación por el Secretario General del Sr. Tamayo como su representante personal, expresó, entre otras cosas, que la Misión Permanente consideraba "necesario subrayar que, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones relativas a cuestiones que exigen, por parte de las Naciones Unidas, la adopción de medidas concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, son de la competencia del Consejo de Seguridad".

318. En la introducción[424] a la memoria anual sobre la labor de la Organización, que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General hizo las observaciones siguientes respecto de su "competencia para ejercer sus buenos oficios sin una autorización específica, en cada caso, de un órgano de las Naciones Unidas":

> "Mi propia opinión sobre la función del Secretario General en las cuestiones relativas a la paz y a la seguridad y sobre la práctica que se sigue actualmente en relación con los buenos oficios, quedó expresada en la declaración que hice ante el Consejo de Seguridad an-

[410] *Ibid.*, S/9053/Add.1., para una reseña de las actividades del Sr. Tamayo en el desempeño de su mandato, véase *ibid.*, S/9053/Add.1 a 6.

[411] C S, 2° año, Supl. julio-septiembre de 1967, S/8157.

[412] Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 98, párr. 698.

[413] A G (XXIII), Supl. No. 1 (A/7201), pág. 75.

[414] C S, 23° año, Supl. enero-marzo de 1968, S/8506.

[415] Véase párrafo 93 *supra*. En este caso, el Secretario General no llevó a cabo su propósito de designar a un representante personal.

[416] Véanse párrs. 308 y 309 *supra*.

[417] *UN Monthly Chronicle*, vol. VIII, No. 1 (enero de 1971), pág. 109.

[418] C S, 24° año, Supl. enero-marzo de 1969, S/9054.

[419] Véase párr. 307 *supra*.

[420] C S, 24° año, Supl. enero-marzo de 1969, S/9055.

[421] *Ibid.*, S/9066.

[422] *Ibid.*, S/9067.

[423] *Ibid.*, S/9101.

[424] A G (XXIV), Supl. No. 1A, párrs. 180 a 186.

tes de que éste aprobara, el 2 de diciembre de 1966, su resolución 229 (1966), por la que recomendó mi nombramiento para un segundo período. En esa ocasión dije lo siguiente:

'El Secretario General toma nota de las observaciones formuladas por el Consejo de Seguridad y reconoce la validez de las razones que ha aducido para solicitarle que siga sirviendo a la Organización por un nuevo período completo. Observa con especial aprecio que, por su parte, el Consejo de Seguridad respeta su posición y su acción al señalar a la atención de la Organización las cuestiones básicas a que ésta hace frente, así como los acontecimientos perturbadores que se producen en muchas partes del mundo. Espera que la estrecha atención que se está prestando a estas cuestiones y acontecimientos sirva para consolidar a la Organización mediante el esfuerzo cooperativo de todos sus Miembros, y que promueva la causa de la paz y el progreso mundiales. Con esta esperanza, el Secretario General accede al llamamiento que le ha dirigido el Consejo de Seguridad.'

"Queda sobreentendido que el Secretario General mantendrá informado al Consejo de Seguridad, cuando corresponda, de las novedades que se produzcan en las cuestiones de que éste se ocupe, entre las cuales a veces podrán figurar problemas en los que esté ejerciendo sus buenos oficios, sea a solicitud del propio Consejo o de las partes interesadas.

"A diferencia del Pacto de la Sociedad de las Naciones, en su Artículo 99 la Carta prevé que el Secretario General tiene una función política que desempeñar. Esto fue reconocido y ampliado[425] por la Comisión Preparatoria, la cual, en la sección 2 del capítulo VIII de su informe, declaró lo siguiente:

'El Secretario General puede representar un papel importante como mediador y consejero extraoficial de muchos gobiernos e, indudablemente, de vez en cuando, en el ejercicio de sus funciones administrativas, será llamado para resolver cuestiones que muy bien podrían considerarse de carácter político. Además, el Artículo 99 de la Carta le confiere un derecho muy especial que sobrepasa toda facultad otorgada previamente al jefe de una organización internacional, a saber: el de llevar a la atención del Consejo de Seguridad toda cuestión (no sólo cualquier controversia o situación) que a su juicio pueda perturbar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No se puede indicar de antemano la manera en que se aplicará este Artículo; pero la responsabilidad que le impone al Secretario General necesitará el ejercicio de las más altas dotes de criterio político, de tacto y de integridad.'

"En virtud de su resolución 13 (I), aprobada unánimente el 13 de febrero de 1946, la Asamblea General transmitió la sección que se acaba de citar al Secretario General para su información.

"Debe recordarse también que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta, las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tienen la obligación, ante todo, de buscarle solución mediante la negociación, la investigación o la mediación. Si las partes, en cumplimiento del deber de encontrar una solución que les impone la Carta, solicitan o acuerdan recibir la ayuda del Secretario General, éste tiene plena competencia para prestarles asistencia.

"Habida cuenta de estos antecedentes, he llegado a la clara conclusión de que, en virtud de la Carta, tengo competencia para ejercer mis buenos oficios.

"Quisiera agregar que mi opinión sobre mi competencia en esta cuestión y la práctica que se sigue respecto a la misma deben haber sido aceptadas en general por los Miembros de las Naciones Unidas, ya que muchos de ellos, al presentarse la ocasión, han recurrido a mis buenos oficios. Naturalmente, en cada uno de estos casos la decisión del Secretario General de ejercer o no sus buenos oficios debe depender de su propio juicio de si su acción será apropiada, provechosa y, sobre todo, no contraproducente."

319. En su 1329a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1966, en una declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del Consejo, se registró que los miembros del Consejo "respetan enteramente la actitud (del Secretario General) y la iniciativa que tomó al señalar a su atención algunos problemas fundamentales con que se enfrenta la Organización y los acontecimientos inquietantes que se registran en muchas partes del mundo . . ."[426].

**c. *Papel del Secretario General como representante de las Naciones Unidas ante los gobiernos*

**d. *Contenido de las funciones diplomáticas desempeñadas en virtud de las facultades inherentes*

**e. *Efecto de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas*

f. *Principios relativos específicamente a actividades de buenos oficios o de determinación de hechos*

320. En dos de las introducciones a las memorias anuales acerca de la labor de la Organización presentadas por él a la Asamblea General durante el período que se examina, el Secretario General explicó los pormenores de los principios generales relativos a sus actividades de buenos oficios.

321. En la introducción a la memoria anual[427] presentada a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, el Secretario General, tras expresar que, en vista de las posibles repercusiones de la situación en cuestión, había considerado que tenía el deber de informar al Consejo y a todos los Estados Miembros acerca del empleo de sus buenos oficios para obtener la liberación de determinados nacionales y residentes de la Costa de Marfil detenidos por el Gobierno de Guinea[428], continuó diciendo que, al hacerlo así, tuvo presente no el poder discrecional del Secretario General previsto en el Artículo 99 de la Carta para llamar a la atención del Consejo cualquier asunto que en su opinión pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, sino el derecho del Consejo, en virtud del Artículo 34 de la Carta, de investigar, si así lo deseara, toda controversia o toda situación susceptible de conducir a una fricción internacional o dar origen a una controversia. Asimismo, agregó que, teniendo presente este derecho del Consejo, creía que tenía el

[425] *Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas*, PC/20, 23 de diciembre de 1945, cap. VIII, secc. 2.

[426] C S, 21° año, 1329a. ses., pág. 1.

[427] A G (XXII), Supl. No. 1A, párr. 156.

[428] Véanse párrs. 297 y 303 *supra*, así como párrs. 330 a 335 *infra*.

deber de poner en su conocimiento cualquier situación en la que se hubiese recurrido a sus buenos oficios y a la que le pareciese que se podía aplicar el Artículo 34 de la Carta.

322. En la introducción[429] a la memoria anual presentada a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General hizo las siguientes observaciones acerca de sus actividades respecto de los buenos oficios:

"Hay un aspecto del trabajo del Secretario General que tal vez merezca observaciones especiales en este agitado período, en que tanto los gobiernos como las Naciones Unidas con frecuencia ven frustrados sus esfuerzos por dar solución a los problemas difíciles. Me refiero a la vasta gama de actividades oficiosas y confidenciales que a veces se engloban en la amplia expresión 'buenos oficios'. Tales actividades abarcan una gran variedad de materias y representan una proporción considerable del volumen de trabajo del Secretario General; no obstante, a mi entender el carácter y las posibilidades de las mismas a veces no se comprenden cabalmente. Más aún, muy a menudo el público no tiene conocimiento alguno respecto de las actividades concretas de este tipo.

"Resulta natural que los gobiernos, al verse frente a problemas delicados cuya solución es apremiante, soliciten al Secretario General toda la asistencia que éste pueda prestar personalmente por medio de contactos discretos con la otra parte o las otras partes interesadas. A su vez, el propio Secretario General, dado el carácter de su cargo y de sus responsabilidades, suele tomar la iniciativa en un empeño por dar una solución satisfactoria a un problema difícil o peligroso que, de no resolverse, pudiere agudizarse hasta llegar a amenazar la paz y la seguridad, o que, aunque ajeno a la esfera de la paz y la seguridad, pudiere impedir el mantenimiento de buenas relaciones entre los Estados.

"Tal vez se comprenden aún menos el carácter de los 'buenos oficios' del Secretario General, sus limitaciones y las condiciones en que cabría esperar que lograse resultados. El tipo de problema de que se trata es invariablemente delicado y difícil y, por lo general, afecta el prestigio y la situación pública de los gobiernos interesados. Por consiguiente, toda solución debe hallarse sobre la base de la confianza y el respeto mutuos y de una absoluta discreción. Cualquier insinuación de que un acto del Secretario General pudiese servir a una u otra de las partes para obtener ventajas políticas, o incluso de que se le pudiese dar crédito públicamente por tal o cual acontecimiento, restaría, casi invariable e instantáneamente, toda utilidad a sus esfuerzos. Asimismo, toda presión pública que se ejerciese sobre él acarrearía, por lo general, las mismas consecuencias, y la menor publicidad que se diese a sus actividades probablemente produciría graves efectos perjudiciales para el resultado de sus esfuerzos. De este modo, sucede a menudo que, en tanto que el Secretario General trabaja privadamente con las partes en un empeño por resolver una situación delicada, se le critica públicamente por su inactividad e incluso por su falta de interés.

"Hago mención de este aspecto particular de la materia exclusivamente por creer que una mejor comprensión general de las funciones relacionadas con los 'buenos oficios' puede servir para realzar la eficacia de las mismas en el futuro."

[429] A G (XXIV), Supl. No. 1A, párrs. 176 a 179.

323. Tras rehusar cumplimentar la petición del Gobierno de Israel de que transmitiese dos preguntas a los Gobiernos del Iraq, Jordania, el Líbano, la República Arabe Unida y Siria[430], el Secretario General, en una carta[431] de fecha 10 de marzo de 1969 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, expresó las razones que tuvo para hacerlo de la manera siguiente:

"El recurso a los buenos oficios del Secretario General está a disposición de todos los Gobiernos Miembros, y el Secretario General se complacerá en responder a pedidos de tal índole siempre que estime, según su leal saber y entender, que dicha acción será provechosa. En general, no sería provechoso que el Secretario General transmitiese preguntas o mensajes de índole política o contenciosa de un gobierno a otro, a menos que las partes interesadas hubieran convenido previamente en tal procedimiento.

"El Secretario General considera, pues, que no sería provechoso que él diese curso al pedido del Gobierno de Israel de que transmitiera ciertas preguntas a los Gobiernos árabes. Sin embargo, el Secretario General ha sugerido que una comunicación del Gobierno de Israel al Consejo de Seguridad podría ser un medio apropiado para señalar estas cuestiones a la atención de los interesados."

b) *Otras funciones*

**i) *Examen de situaciones políticas*

**ii) *La cuestión del derecho del Secretario General a hacer declaraciones y a presentar propuestas a órganos de las Naciones Unidas*

**a. *La cuestión del derecho del Secretario General a hacer declaraciones*

**b. *La cuestión del derecho del Secretario General a presentar propuestas*

**iii) *Designación de árbitros* ad hoc

iv) *Presentación de informes especiales*

324. El 21 de abril de 1969, el Secretario General presentó un informe especial[432] al Consejo de Seguridad sobre la crítica situación en el sector del Canal de Suez. En el informe observó que creía que era preciso emplear el método desusado de presentar al Consejo un informe especial del Secretario General para señalar urgentemente a la atención de sus miembros la situación en el sector del Canal de Suez que, a su juicio, era grave.

v) *Transmisión al Consejo de Seguridad de declaraciones de los gobiernos sobre cuestiones políticas, a solicitud de éstos*

325. El 21 de octubre de 1969, el Secretario General, a solicitud de los Representantes Permanentes de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la URSS, emitió una nota[433] en la que presentaba el texto de una declara-

[430] Véase párr. 293 *supra*.

[431] C S, 24° año, Supl. enero-marzo de 1969, S/9064.

[432] C S, 24° año, Supl. abril-junio de 1969, S/9171. Véase párr. 142 *supra*. El 9 de julio de 1969, el Secretario General presentó un nuevo informe especial al Consejo de Seguridad acerca de la cesación del fuego en el sector del Canal de Suez (*ibid.*, Supl. julio-septiembre de 1969, S/9316).

[433] C S, 24° año, Supl. octubre-diciembre de 1969, S/9485.

ción dada a conocer el 20 de septiembre por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos cuatro países. La nota señalaba que los cuatro Ministros de Relaciones Exteriores se habían reunido con el Secretario General para celebrar conversaciones sobre la situación en el Oriente Medio, la que consideraban cada vez más grave y urgente. Reafirmaron que se debía apoyar y aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, convinieron en que se debía establecer una paz duradera en el Oriente Medio, reafirmaron que todos los Estados del Oriente Medio tenían un derecho inalienable a existir como Estados independientes y soberanos y, teniendo en cuenta los objetivos mencionados *supra*, señalaron que se continuarían las conversaciones y contactos ya establecidos por las cuatro Potencias.

E. Funciones de representación del Secretario General

**1. Funciones del Secretario General en relación con la negociación y la concertación de acuerdos

2. Funciones de representación del Secretario General en procedimientos jurídicos

**a) *Procedimientos ante tribunales*

**b) *Procedimientos de arbitraje*

c) *Ejercicio de reclamaciones*

326. En la memoria anual sobre la labor de la Organización que presentó a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General dio cuenta de las reclamaciones que había presentado a Israel, Jordania y la República Arabe Unida respecto de las pérdidas de propiedades de las Naciones Unidas durante las hostilidades en el Oriente Medio en 1967[434].

3. Funciones del Secretario General en relación con la Sede de las Naciones Unidas

a) *Ejecución del Acuerdo sobre la Sede*

327. Mediante un intercambio de cartas de fecha 8 de diciembre de 1966 entre el Secretario General y el Representante Permanente de los Estados Unidos de América, se hizo una enmienda[435] al Acuerdo Suplementario entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas en relación con la Sede de las Naciones Unidas que se había concluido el 9 de febrero de 1966[436]. La enmienda estipulaba la inclusión de otros locales adicionales dentro del distrito de la Sede como se define en el inciso *a*) de la sección 1 del Acuerdo de la Sede.

328. El 28 de agosto de 1969, el Secretario General concluyó con el Representante Permanente de los Estados Unidos el Segundo Acuerdo Suplementario[437] entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos en relación con la Sede de las Naciones Unidas. El Acuerdo estipulaba la inclusión de determinados locales adicionales dentro del distrito de la Sede, como se define en el inciso *a*) de la sección 1 del Acuerdo de la Sede.

**b) *Reglamento de la Sede*

4. Otras funciones de representación del Secretario General

a) *Funciones del Secretario General referentes a prerrogativas e inmunidades*

329. El 20 de septiembre de 1967, el Secretario General solicitó la inclusión en el programa del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de un tema titulado "La situación[438] planteada entre Guinea y la Costa de Marfil, en relación con la sección 11 de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas"[439].

330. A petición del Secretario General, en vista de los informes oficiosos que le llegaban respecto de que Guinea y la Costa de Marfil habían liberado a varias personas detenidas, la Mesa de la Asamblea General aplazó su consideración sobre si debía recomendarse la inclusión en el programa del tema antes mencionado[440]. El 25 de septiembre el Secretario General recibió una comunicación oficial de la Costa de Marfil al efecto de que ese mismo día se liberaba a los nacionales de Guinea a que se hacía referencia *supra*, como resultado de una decisión anterior tomada por Guinea de liberar a los nacionales y residentes de la Costa de Marfil detenidos por ella. El 26 de septiembre Guinea informó oficialmente al Secretario General que había liberado a los residentes y ciudadanos de la Costa de Marfil el día 22 de septiembre[441].

331. El 27 de septiembre de 1967, el Secretario General presentó una petición[442] para la inclusión en el programa del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de un tema titulado "Reafirmación de una importante inmunidad de representantes de Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas". En el memorándum explicativo que acompañaba la solicitud, el Secretario General declaraba, entre otras cosas, que, si bien estaba satisfecho del resultado de los acontecimientos y consideraba que la cuestión práctica inmediata había quedado resuelta, no obstante era de la opinión de que se había planteado una importante

[434] A G (XXIV), Supl. No. 1.

[435] Para el texto de la enmienda, véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 581, anexo A. No. 147, pág. 361.

[436] Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 98, párr. 713.

[437] Para el texto del Acuerdo, véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 687, anexo A, No. 147, pág. 407.

[438] Para una descripción de la situación que había surgido entre Guinea y la Costa de Marfil como resultado de la detención en la Costa de Marfil de personalidades guineas cuando regresaban a Guinea después de asistir al quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, véase el informe presentado por el Secretario General ante el Consejo de Seguridad en C S, 22° año, Supl. julio-septiembre de 1967, S/8120. En el informe también se exponían los esfuerzos del Secretario General por obtener la libertad de los mencionados ciudadanos guineos, encarcelados en Abidján, y sus tentativas, en el uso de sus buenos oficios, para obtener la libertad de algunos nacionales y residentes de la Costa de Marfil detenidos por el Gobierno de Guinea.

[439] La sección 11 de la Convención determina algunos detalles de las prerrogativas e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros. En especial estipula que "se acordará a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso", entre otras cosas, "inmunidad contra detención o arresto personal" y "exención con respecto a los representantes y sus esposas de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones". La Costa de Marfil se había adherido previamente a la Convención, mientras que Guinea, hasta ese momento, no lo había hecho.

[440] A G (XXII), Mesa de la A G, 166a. ses., párrs. 29 a 32.

[441] A G (XXII), Anexos, tema 98, A/6832/Rev.1.

[442] *Ibid., eo. loc.*

cuestión de principio relativa a los privilegios e inmunidades especificados en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y en la sección 11 de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. La Asamblea podría considerar oportuno reafirmar dichas disposiciones y pedir a todos los Estados Miembros que asegurasen que sus representantes en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas disfrutaran de inmunidad de arresto o detención personal durante su viaje en dirección al lugar donde se celebraren las reuniones de las Naciones Unidas o en el de regreso del mismo. Por consiguiente, el Secretario General solicitó la inclusión de un tema adicional en el programa del vigésimo segundo período de sesiones. Al hacer la solicitud de inclusión del tema, el Secretario General observó que al haberse resuelto la cuestión práctica inmediata, el tema se había convertido en algo de carácter puramente jurídico y formal.

332. Luego de examinar la solicitud del Secretario General, la Mesa recomendó[443] y la Asamblea General aprobó[444] incluir en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones el siguiente tema (el punto *b*) del tema fue el propuesto por el Secretario General): "Cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos: *a*) medidas tendientes a aplicar los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas y los privilegios e inmunidades del personal de la propia Organización, así como las obligaciones de los Estados relativas a la protección del personal y de los bienes diplomáticos; *b*) reafirmación de una importante inmunidad de representantes de Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas".

333. Al término del debate del tema en la Sexta Comisión[445], a la que se había remitido este tema, el Asesor Jurídico hizo una exposición en nombre del Secretario General[446]. En su exposición, el Asesor Jurídico dijo, entre otras cosas, que uno de los motivos por los que intervenía era "para explicar el papel que ha desempeñado y se propone desempeñar el Secretario General con respecto a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de los representantes de los Estados Miembros y de los funcionarios de la Organización". Al referirse a la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas[447], y observando que se reconoce que las disposiciones importantes de ésta hacen patente el derecho internacional que obliga a todos los miembros de la comunidad internacional, el Asesor Jurídico dijo que el Secretario General, "al interpretar los privilegios e inmunidades diplomáticos, ha de tener en cuenta las disposiciones de la Convención de Viena en la medida en que, *mutatis mutandis*, parezcan pertinentes respecto de los representantes ante órganos y conferencias de las Naciones Unidas".

334. Al referirse a la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, señaló que, a diferencia de la mayoría de las convenciones multilaterales, la Convención, al mencionar derechos y obligaciones, se refería a los Miembros de las Naciones Unidas y no a los Estados partes. Señaló entonces que en la sección 35[448] de la Convención se establecía claramente el carácter de las obligaciones de los Miembros, que eran las que cada Miembro tenía para con la Organización. El Asesor Jurídico señaló a continuación que este hecho no era una mera formalidad, siendo evidente que la Organización propiamente dicha tenía un interés real en asegurar los privilegios e inmunidades necesarios para permitir que los representantes de los Estados Miembros asistieran a todas las reuniones y conferencias y participaran en ellas libremente. Expresó además que "Por consiguiente, el Secretario General seguiría sintiéndose obligado en el futuro, lo mismo que hasta ahora, a defender los derechos e intereses de la Organización en nombre de los representantes de los Estados Miembros si se presenta el caso. El debate celebrado en esta Comisión no me hace pensar que los Miembros de la Organización desean que el Secretario General actúe de una manera distinta de la que acabo de indicar. Asimismo, puesto que la propia Organización está interesada en proteger los derechos de los representantes, cabe la posibilidad de que surja una diferencia con respecto a tales derechos entre las Naciones Unidas y un Miembro y que, en consecuencia, sea objeto de una solicitud de opinión consultiva conforme a la sección 30 de la Convención. Es pues evidente que las Naciones Unidas pueden ser una de las 'partes', en el sentido en que este término se emplea en la sección 30".

335. El Asesor Jurídico continuó señalando que el Artículo 105 de la Carta imponía a todos los Miembros la obligación directa de conceder las prerrogativas e inmunidades necesarias para la realización de los fines de la Organización y para el desempeño de las funciones de los representantes y funcionarios.

b) *Representación por parte del Secretario General en conferencias y en reuniones de otros organismos*

336. En la introducción a la memoria anual sobre la labor de la Organización que presentó a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General hizo referencia a sus declaraciones ante el primer período de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y ante la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana[449].

**c) *Autorización por el Secretario General para hacer uso del emblema, la bandera y la insignia de las Naciones Unidas*

5. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

337. En su resolución 1225 (XLII) de 6 de junio de 1967, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que informara al Consejo y a la Asamblea General, para que estos órganos adoptaran las medidas que estimaran necesarias, acerca de los procedimientos encami-

[443] A G (XXII), Mesa de la A G, 172a. ses., párr. 58.

[444] *Ibid.*, Plen., 1592a. ses., párrs. 14 y 15.

[445] En relación con este tema, la Sexta Comisión recomendó a la Asamblea General la adopción de un proyecto de resolución que fue aprobado sin modificaciones por la Asamblea como su resolución 2328 (XXII).

[446] A G (XXII), Anexos, tema 98, A/C.6/385.

[447] Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 95.

[448] El texto de la sección 35 de la Convención es el siguiente:

"La presente Convención continuará en vigor entre las Naciones Unidas y todos los Miembros que hayan depositado los instrumentos de adhesión durante el tiempo que el Miembro continúe siendo Miembro de las Naciones Unidas, o hasta que la Asamblea General apruebe una convención general revisada y dicho Miembro forme parte de esa nueva convención."

[449] A G (XXIV), Supl. No. 1A, párrs. 39 y 205.

nados a asociar las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales con la Oficina de Información Pública[450].

338. En su resolución 1297 (XLIV) de 27 de mayo de 1968, el Consejo Económico y Social, recordando su resolución 1225 (XLII), estipuló en los párrafos 2, 3 y 4 lo siguiente:

"*El Consejo Económico y Social*

". . .

"2. *Insta* al Secretario General a que obtenga de la Oficina de Información Pública que, al estudiar la categoría consultiva de las organizaciones actuales o examinar nuevas solicitudes, excluya a todas aquellas organizaciones cuyos objetivos o prácticas tiendan o contribuyan a la propagación de la ideología nazi o de la discriminación racial o religiosa, o de ambas;

"3. *Recomienda* al Secretario General que examine inmediatamente y con benevolencia las solicitudes de las organizaciones nacionales no gubernamentales de las regiones del mundo, particularmente en Africa, inadecuadamente representadas, que deseen asociarse con la Oficina de Información Pública, a fin de conseguir una representación más equitativa de las organizaciones nacionales no gubernamentales de Estados Miembros;

"4. *Recomienda* al Secretario General que fomente el aumento del número de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que están asociadas con la Oficina de Información Pública, y particularmente de las que representan a grupos raciales, debido a la variedad de experiencias que pueden tener tanto en la esfera de los derechos humanos como en la de las cuestiones económicas y sociales; a este respecto, deben hacerse esfuerzos especiales para fomentar la asociación con la Oficina de Información Pública de organizaciones que representen a poblaciones de ascendencia africana[451];

". . ."

339. En su resolución 1265 (XLIII) de 3 de agosto de 1967 acerca de los trabajos de las Naciones Unidas en materia de información pública relativos a sus actividades económicas, sociales y de derechos humanos, el Consejo Económico y Social, tras aprobar, siempre que lo permitieran los recursos de personal y financieros existentes, las propuestas del Secretario General expuestas en los párrafos 19 a 33 del informe[452] que éste había presentado, de conformidad con la resolución 1176 (XLI) del Consejo, sobre el programa de información de las Naciones Unidas en esos campos, invitó al Secretario General a proceder, contando con esos mismos recursos, en consulta con los organismos especializados interesados, a una redistribución del personal de los Centros de Información y de otras secciones de la Oficina de Información Pública, con miras a la posible creación, con carácter experimental, de centros con atribuciones regionales.

340. En su resolución 1357 (XLV) de 2 de agosto de 1968, el Consejo Económico y Social apoyó la importancia que atribuía el Secretario General al establecimiento de un centro de información económica y social[453].

341. En las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período que se examina, se pidió al Secretario General que divulgara la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales así como las labores de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. En consecuencia, en la resolución 2189 (XXI) se pidió al Secretario General que promoviera, por conducto de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, la difusión constante y en gran escala de la Declaración y de la labor del Comité Especial de descolonización, a fin de que la opinión pública mundial pudiera estar bien informada acerca de la situación existente en los Territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales. En la resolución 2326 (XXII) se le pidió que tomara medidas concretas por conducto de todos los medios a su disposición, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para poner en práctica las disposiciones de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus vigésimo, vigésimo primero y vegésimo segundo períodos de sesiones, concernientes a la difusión amplia y constante de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, de la situación en los Territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales. En las resoluciones 2465 (XXIII) y 2548 (XXIV) se hizo una solicitud análoga al Secretario General, a quien se pidió que tuviera en cuenta las sugerenicas del Comité Especial en el cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas.

342. En diversas resoluciones de la Asamblea figuraban peticiones al Secretario General en el sentido de que divulgara los males y los problemas de la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional. En su resolución 2144 (XXI), la Asamblea pidió al Secretario General que estableciera dentro de la Secretaría una dependencia que se ocupara exclusivamente de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, para que se pudiera dar la máxima publicidad a los males que entraña dicha política. En su resolución 2307 (XXII), la Asamblea pidió al Secretario General que intensificara la difusión de información sobre los males del *apartheid* y que publicara periódicamente información sobre las relaciones económicas y financieras entre Sudáfrica y otros Estados para señalar a la atención pública en la forma más amplia posible los males de la política de *apartheid* por conducto de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las instituciones religiosas, las organizaciones estudiantiles y de otro tipo, así como las bibliotecas y las escuelas interesadas. En su resolución 2506 B (XXIV) la Asamblea pidió al Secretario General y a los Estados Miembros que intensificaran la difusión de información sobre los problemas de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica a la luz de las recomendaciones que figuran en los párrafos 155 a 160 del informe del Comité Especial sobre la Política de *Apartheid* del Gobierno de Sudáfrica[454]. En la resolución 2440 (XXIII), la Asamblea pidió al Secretario General que adoptara medidas para señalar a la atención pública en la forma más amplia posible el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica[455]. En la resolu-

[450] La resolución también pedía al Secretario General que informara acerca de las posibilidades de aumentar el número de organizaciones no gubernamentales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Para el texto del informe del Secretario General, véase CES (XLIV), Anexos, tema 18, E/4476.

[451] Para el informe del Secretario General acerca de las medidas tomadas en cumplimiento de la resolución, véase CES (XLVIII), tema 6, E/4784 y Add.1.

[452] CES (XLIII), Anexos, tema 20, E/4341.

[453] El Centro fue creado por el Secretario General en septiembre de 1968. (Véase A G (XXIV), Supl. No. 1, pág. 233.)

[454] A G (XXIV), Supl. No. 25.

[455] E/CN.4/950.

ción 2396 (XXII) la Asamblea pidió al Secretario General que preparara y difundiera lo más posible:

i) Un registro de personas ejecutadas, encarceladas, sometidas a detención domiciliaria u objeto de órdenes restrictivas o deportadas por su oposición al *apartheid*;

ii) Un registro de toda la información disponible sobre actos de brutalidad cometidos por el Gobierno de Sudáfrica y sus funcionarios contra los adversarios del *apartheid* que se hallen en las prisiones.

343. En la resolución 2547 A (XXIV) la Asamblea pidió al Secretario General que preparara, mantuviera y publicara un registro al día de personas sometidas a encarcelamiento, detención, deportación y a otras restricciones y de personas que hayan sido víctimas de actos de brutalidad por su oposición al *apartheid* y a la discriminación racial, así como de los combatientes por la libertad capturados, detenidos en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Santo Tomé.

344. En su resolución 2439 (XXIII), la Asamblea pidió al Secretario General que estableciera un centro de información de las Naciones Unidas en Sudáfrica con miras a difundir los principios y propósitos de las Naciones Unidas[456]. En su resolución 2547 B (XXIV), la Asamblea le pidió que creara una dependencia de la Radio de las Naciones Unidas en Africa para producir y difundir programas radiofónicos destinados a los pueblos del Africa meridional[457].

345. En su resolución 2567 (XXIV), sobre la movilización de la opinión pública en los países desarrollados y en los países en desarrollo en apoyo de los objetivos y políticas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Asamblea hizo suyos algunos conceptos relativos al tema. Entre esos conceptos están los siguientes: "La función de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas será ayudar a los medios nacionales de información y atender a sus distintas necesidades, en particular proporcionándoles información básica adecuada que esos medios puedan utilizar como material e inspiración para su trabajo; la información de fuentes internacionales deberá destinarse primordialmente a reforzar el sentimiento de interdependencia y coparticipación implícito en el concepto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo".

346. Se pidió al Secretario General que divulgara algunos temas específicos como los resultados del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[458], los Pactos de Derechos Humanos[459], la Declaración Universal de Derechos Humanos[460], becas ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos[461], la próxima Conferencia sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[462], los principios y normas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[463], la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[464], los problemas del medio humano[465], el Decenio para el Desarme[466], las labores de las Naciones Unidas respecto de Rhodesia del Sur[467], de los Territorios bajo administración portuguesa[468] y de las condiciones en Omán[469], la desnutrición proteínica[470].

347. Se exhortó igualmente al Secretario General a que divulgara diversos informes, estudios y otros materiales. Así pues, se le pidió que diera publicidad a un informe sobre armas químicas y bacteriológicas (biológicas)[471], un manual sobre censos de población[472], un estudio de la vivienda[473], informes relativos a las violaciones de derechos sindicales en Sudáfrica[474], y un informe sobre los recursos naturales de los países en desarrollo[475].

[456] Para un recuento de las medidas tomadas por el Secretario General en cumplimiento de esta petición, véase A G (XXIV), Anexos, tema 57 del programa, A/7660, anexo I, párr. 8.

[457] Para un recuento de las medidas tomadas por el Secretario General en cumplimiento de esta petición, véase A G (XXV), Anexos, temas 53 y 56, A/8057, párrs. 22 a 24.

[458] A G, resoluciones 2213 (XXI), 2255 (XXII) y 2496 (XXIV).

[459] A G, resolución 2200 B (XXI).

[460] A G, resolución 2217 A (XXI).

[461] A G, resolución 2234 (XXI).

[462] A G, resolución 2261 (XXII).

[463] A G, resolución 2332 (XXII).

[464] A G, resolución 2543 (XXIV).

[465] A G, resolución 2581 (XXIV).

[466] A G, resolución 2162 (XXI).

[467] A G, resolución 2262 (XXII).

[468] A G, resolución 2270 (XXII).

[469] A G, resolución 2559 (XXIV).

[470] A G, resolución 2416 (XXIII).

[471] A G, resolución 2603 B (XXIV).

[472] CES, resolución 1215 (XLII).

[473] CES, resolución 1299 (XLIV).

[474] CES, resoluciones 1302 (XLIV) y 1412 (XLVI).

[475] CES, resolución 1427 (XLVI).